**ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE FECHA 08 DE ENERO DE 2018**

CONCEJALES ASISTENTES:

ALGUACIL ALEJO, BALLENT GUSTAVO, BAYERQUE GABRIEL, CIVALLERI MARIO, D´ALESSANDRO, FERNANDEZ NILDA, FROLIK JUAN PABLO, GRECO MELISA, IPARRAGUIRRE ROGELIO, LABARONI JOSE L., LLANO FACUNDO, MÉNDEZ DARÍO, NICOLINI MARCOS L., NOSEI SILVIA, POLICH NORA, POUME MARÍA E., RISSO ARIEL, SANTOS MARINA, VAIRO MARCELA, VIDE MATILDE.

MAYORES CONTRIBUYENTES ASISTENTES:

MANITO ISABEL, GRANJA GUILLERMO, TEJERINA ALFREDO, DE LUCA GUSTAVO, NOCHETTI MARÍA, COLOMBO DANIEL, CONTE MIRTA, ALCOBRUNI CARLOS, FUENTE MERCEDES, BEDASCARRASBURA MARÍA E., CURUCHET CRISTINA, CASTILLA PABLO, BRUTTI MABEL, ALVAREZ MARTÍN, SOLANILLA JOSÉ, ESCUDERO RAÚL, URRUTY JUAN, ROSSO OSVALDO, ROSSI FERNANDO

En la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Tandil, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a los ocho días del mes de enero de dos mil dieciocho se reúnen en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, los Sres. Concejales y Mayores Contribuyentes que firman el libro de asistencia y figuran en el encabezamiento de la presente. Habiendo quórum para sesionar, con la Presidencia del Dr. Juan Pablo Frolik, asistido por el Secretario Sr. Diego Palavecino y la Prosecretaria Sra. Ligia Laplace, se declara abierta la Asamblea.

**PRESIDENTE FROLIK** … Buenas tardes, siendo las 19 hs. vamos a dar comienzo a la Asamblea de Concejales y MC convocada para el día de la fecha. Con la presencia de 20 MC y 19 Concejales. Por Secretaría vamos a dar lectura al Decreto de Convocatoria. 19 MC y 19 Concejales. Someto a votación. Quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano. APROBADO POR UNANIMIDAD.

**SECRETARIO PALAVECINO**

**DECRETO Nº3402**

ARTÍCULO 1º: Convócase a Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes para el día 8 de enero de 2018 a la hora 19:00, en el Recinto de Sesiones de este Honorable Cuerpo.

ARTÍCULO 2º: Líbrense por Secretaría las citaciones de práctica a los Señores Concejales y Mayores Contribuyentes.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, dése al Libro de Actas y Decretos y comuníquese al Cuerpo en la próxima reunión que se realice.

**PRESIDENTE FROLIK** En primer lugar les damos la bienvenida a los Sres. MC, voy a pedir que algún concejal me proponga un concejal y un mayor contribuyente para que puedan firmar el acta que se va a elaborar. Tiene la palabra la Concejal Matilde Vide.

**CONCEJAL VIDE** Gracias Sr. Presidente. Propongo a la mayor contribuyente Mery Fuente y a la Concejal María Eugenia Poume.

**PRESIDENTE FROLIK** Si hay acuerdo someto a votación la propuesta, Quienes estén por la afirmativa. APROBADO POR UNANIMIDAD. Damos comienzo así a la asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes para tratar las Ords. Preparatorias correspondiente al asunto 878 que contiene la ord. Impositiva y la ord. Fiscal para el ejercicio 2018. Está abierto el debate. Tiene la palabra el concejal Labaroni.

**CONCEJAL LABARONI** Gracias Sr. Presidente. Vamos a dar inicio a esta sesión hablando de las tasas y derechos para el año 2018 por el Municipio de Tandil. La propuesta que se va a tratar es una propuesta donde se ha hecho una diferenciación en lo que es el aumento a las tasas municipales. En lo que respecta a la TUAE este año no tomará aumento tratando de privilegiar la razón esbozada por los gobiernos provinciales y nacionales tratando de acompañar esa política, por lo tanto el Municipio en su principal tasa, que es la TUAE este año no va a generar aumentos impositivos tratando de acompañar esos esfuerzos antes mencionados. Para el resto de las tasas el aumento promedio es un aumento el 25%, cuando hablamos de aumentos promedios estamos hablando de 25% en términos relativos y términos absolutos hablamos de que por todas las cuentas en promedio se estaría aumentando 82 pesos, este es el aumento promedio yendo desde un mínimo de 46 pesos de aumento en promedio a un máximo de 210 pesos en aumento por todas las tasas. Déjeme mencionarle Sr. Pte. Que la TUAE demás de no sufrir aumentos genera una ampliación de lo que es el régimen simplificado, el régimen simplificado que es el régimen donde están los pequeños comerciantes agrega una nueva categoría que es la categoría G y además agrega nuevos parámetros para la determinación de lo que es un comerciante que ingrese en esas categorías. Lo parámetros están regidos por, ya no solo por la venta sino que aparte están regidos por la potencia eléctrica consumida, están regidas por si tienen o no tienen empleados lo que hace más permisivo la incorporación, más accesible la incorporación al régimen simplificado. También comentarle que hay algunos derechos fundamentalmente que han aumentado por encima el promedio tratando de desalentar algunas políticas, me viene a la memoria en este momento los derechos de uso de vía aérea tratando de desalentar esta situación paras que las empresas empiecen su tratamiento en soterramiento en lo que es clave coaxil fundamentalmente. También comentar para que se va a destinar este aumento Sr. Pte.. Muchas veces se ha hablado de los recursos que se reciben y este año los recursos que se reciben de la Pcia. Son menores a los que se venían recibiendo, la Pcia. Ya no va a enviar el fondo de infraestructura municipal que era un fondo que salía vía el endeudamiento, era un fondo acordado en las distintas cámaras de la legislatura pcial. Que este año no se va a dar simplemente se van a terminar las obras comprometidas que algunas están en cursos u otras están empezando. Tampoco vamos a recibir este año aumento de lo que es el fondo educativo, el FE es un fondo por el cual se asiste a la educación de Tandil fundamentalmente lo que es educación informal y este año está previsto recibir 20 millones menos. Es por esta razón de que para poder dotar a la Sec. de OP de los recursos necesarios para seguir haciendo obras necesarias que Tandil necesita para poder contener esas políticas inclusivas del PASE, políticas inclusivas de educación, subsidios en bibliotecas es necesario contar con recursos de libre disponibilidad y también déjenme decirle Sr. Pte. Que afrontar los nuevos salarios que va a tener el municipio en este año para eso también es necesario este aumento. Por el momento nada más muchas gracias.

**PRESIDENTE FROLIK** Tiene la palabra el Concejal Facundo Llano.

**CONCEJAL LLANO** Gracias Sr. Presidente. Vamos a hacer una síntesis de lo que fue el debate del 28 de diciembre en que el oficialismo determino el aumento de todas las tasas, derechos y contribuciones en el partido de Tandil, es por eso que hoy estamos en vísperas de votar la ord. Fiscal e impositiva. En ese entonces hablamos e la necesidad de poder debatir la Ord. Fiscal e imp. Teníamos algunas propuestas para hacer que tiene íntima relación con lo que se está hablando respecto de los aumento que se contemplan, cual es el sector vulnerables y cuáles son los sectores que se pretenden beneficiar para el desarrollo de actividades productivas. En este caso nosotros proponíamos limitar las facultades del poder ejecutivo en la OF que determina muchas exclusiones, exenciones sin criterios generales lo que no lleva seguramente en el injusto, producto de decisiones arbitrarias por falta de normas generales. También hablábamos de los criterios de la autoridad de aplicación que tiene para eximir ciertas TUAE que no sabemos cuáles pero la OF así se lo permite. Nosotros creemos que hay que debatirlo en el concejo y fue la oportunidad en el que se discutió el presupuesto y es esta la oportunidad porque no hoy para mencionar esos aspectos, la OI en el art. 2 respecto a la tasa retributiva de servicios crea una nueva tasa que es la de servicios extra urbanos y residenciales urbanos, de manera que los aumentos que recién se mencionaron no son tales, los aumentos son entre un 31% y un 28% en las escalas mínimas y además crean estas categorías estoy hablando de la retributiva de servicios. También va a haber aumento en todos los aspectos en todas las tasas de derechos de construcciones, recién se habló de no fomentar o al menos aumentar más la ocupación del espacio aéreo, nosotros teníamos como propuesta el analizar en poner en poder ponernos a estudiar en todo el CD una carga impositiva respecto del soterramiento que utilizan las empresas privadas para llevar sus servicios que les cobran a nuestros tandilenses y que son muy mínimos los valores que hoy estamos imponiendo en la OI. La ocupación del espacio aéreo es declamativo no hace al valor final de la recaudación en el partido e Tandil como si hace el soterramiento de las empresas privadas para llevar su fibra óptica, para llevar su servicio de telefonía o los servicios que hoy prestan en el partido de Tandil, esa era una de las cuestiones que queríamos analizar. También la ocupación del espacio respecto de la carga en el estacionamiento que estamos imponiendo, hace un día dos días en el transcurso de la anterior sesión y esta hemos sido informados del aumento que ha tenido el estacionamiento medido en el partido de Tandil y con eso la necesidad de discutir todo el esquema del transporte público urbano de pasajeros el transporte privado y el estacionamiento en una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria que hemos creado pero no hemos constituido, hemos definido los síndicos del concejo y los órganos de administración de esa sociedad, pero parece que el ejecutivo no tiene intensión voluntad de crearla para que haya un control especifico de esa cuestión que hace a una recaudación importantísima, son más de 14 millones de pesos que vamos a recaudar los cuales gran parte se nos va a ir a una empresa privada que ya contratamos y ya le estamos pagando anualmente sin ningún tipo de control ni de equilibrio en las cajas ni de clering entre la propias empresas. El estado está ausente completamente en esa prestación del servicio pero si está presente en la hora de cobrarle al contribuyente cada vez más impuestos 47% anualmente y a julio del 2018 va a ser 62% el incremento en esa participación en el estacionamiento. También hablamos del FOS que aumenta más de un 30% pero ahí hay una salvedad no aumentan las creación de propiedad horizontal queríamos discutir eso también pro no hemos podido lograrlo en el seno de la com. de Economía ni a través de sucesivas reuniones que hemos realizado, también hicimos un aporte de la ocupación que por ahí es menor pero a la hora de los reclamos y a la hora de la convivencia nos parece importante mencionar que respecto de la ocupación las casa particulares que no tienen ocupación permanente en el casco urbano son muchísimas, el censo arroja una cifra más que importante para enfocarnos directamente en ese aspecto y poder a través de la OI determinar tributos ejemplares para que sus dueños sean responsables de esa ocupación lo hemos logrado. Que se hacen col so ingresos que percibe el municipio? Recién algo se mencionó por supuesto que hemos manifestado nuestra diferencia respecto a la participación del estado municipal, a la participación del estado pcial. Y a la carga tributaria que se imponen a los tandilenses cada vez mayor carga tributaria tiene que soportar los tandilenses año a año por qué digo esto, porque un objetivo económico financiero el municipio siempre fue el 50 y 50, 50 la Pcia., 50 el municipio de Tandil, esta vez nos vamos a 55 45, 55 van a aportar los contribuyentes del partido de Tandil, 45 va a aportar la Pcia de bs. As. Es cierto que la Pcia. De Bs. As. No crece en sus tributos como creció años tras años pero creció un 17% que implica muchos millones de pesos. No se mencionó recién como si se mencionó en la discusión anterior los 1040 millones de pesos que paga el contribuyente tandilenses que crece enormemente la participación del tandilense crece un 40% inter anualmente, de manera que crecen los tributos, crece el esfuerzo de los tandilenses en participar, en participar de este presupuesto más de 1800 millones de pesos. Por eso la importancia de mencionar que no es solamente un aumento el 25% linealmente es un aumento de mucho más, porque acá también se mencionó la TUAE alguno tributos no fueron tocados, algunas escalas no fueron tocadas, las escalas que se mencionaban recién respecto de las nuevas categorías responden a las directivas determinadas por AFIP l ordenanza así lo contempla nosotros vamos a ir atados a esas directivas y ya lo mencione que me parece bien determinar esas escalas para que el pequeño comerciante quien tiene su oficio, su profesión pueda les resulte simple participar en la TUAE y a su vez no les resulte caro la participación respecto de sus ingresos es algo que además debimos hacerlo en años anteriores. Es un criterio que también está atado a criterios de provincia y nación, hay que mencionar también que hemos logrado si incorporar un artículo que congela por decirlo de alguna manera las valuaciones fiscales del año 2018 como la foto del 2018 o cualquier valuación existente como la foto para determinar las alícuotas que hoy se están imponiendo, eso es una seguridad jurídica si se quiere para el tandilense, para el contribuyente de saber que esa es la valuación que se va a tomar a los efectos de las escalas que se imponen y en consecuencia los aumentos de tasas que hoy se están dando. Entonces aquel revalúo fiscal que se de en la provincia no va a afectar, al menos esas valuaciones fiscales para que no puedan ir atadas a aumentos exponenciales como se podrían dar si efectivamente no contempláramos esa foto de valuación fiscal sin atarla a re determinación de valuaciones como si lo contempla la Pcia. En distintos tributos que va a determinar durante el año 2018. Hablamos también en su momento de los aporte de nación en el presupuesto solo se determinan 2 millones novecientos mil pesos que es respecto el programa médicos comunitarios, nosotros creemos que ahí hay parte de lo que va a aportar nación y lo mencionábamos en la anterior sesión y disculpas que somos reiterativos en ese aspecto pero todas las urbanizaciones que hizo la Sec. De OP, el municipio de Tandil fueron urbanizaciones producto de convenios con nación y fuero las únicas obras que le dieron ritmo a la ciudad de Tandil porque existían plazos para los cuales se había comprometido el municipio y para lograr desembolso necesitábamos ampliar esas obras desarrollar esas obras y esa obras no están en el presupuesto 2017 como tampoco están en el presupuesto 2018 de manera que ahí va a haber muchos millones de pesos que hoy no están siendo contemplados para explicar los aumentos de tasas, para explicar el equilibrio fiscal, para explicar la deuda flotante que tampoco se mencionó o para explicar los acuerdo parietarias que se vayan a dar. Esos son millones que no les estamos diciendo a través del presupuesto a los contribuyentes del partido de Tandil que va a llegar, entonces el equilibrio que hyo presenta el presupuesto es un equilibrio relativo porque, porque esos millones van a llegar. En estos días hubo otro hecho nuevo que es la información que hemos recibido respecto del pacto fiscal que en su momento también lo mencionamos, el municipio de Tandil al igual que el resto de los municipios o la menos quienes adhieran al pacto fiscal, eso está por resolverse la Pcia. Lo va a hacer seguramente va a ser un coeficiente que va a recibir cada uno de los municipios adhiera o no, al menos ese es mi entender, el municipio va a recibir más de 50 millones de pesos producto de esos acuerdo que Pcia. Ha hecho con nación y que el municipio a través de esa distribución, eso tampoco esta contemplado en el presupuesto 2018. También son millones que no le explicamos a los contribuyentes que vamos a tener, que le explicamos los gastos que vamos a tener y porque les necesitamos aumentar las tasas derechos y contribuciones, ahora bien hay parte de esos ingresos que vamos a tener que no les decimos que los vamos a tener. La TUAE lo repito va a crecer un 49% inter anualmente va a crecer a 139 millones la recaudación que contemplamos que significa esto, que va a haber mayor desarrollo no, que va a haber mayor inflación, que va a haber mayor inflación producto de esa inflación que ajustado a la facturación de cada uno de los contribuyentes es que el municipio se va a beneficiar con esa recaudación en la TUAE. Y como recién mencione a pesar de todos esos ingresos exponenciales que recibimos año tras año seguimos acumulando deuda tuvimos una deuda flotante nos entramos en la rendición de cuentas que había una deuda que veníamos arrastrando que había situaciones que no lográbamos resolver, a partir del 2018 tampoco las vamos a resolver porque seguimos con una deuda de más de 20 millones de pesos pero tenemos piruetas económicas financieras que de alguna manera tienen a zanjar esa diferencia que estamos teniendo porque, porque tenemos fondos afectados que los sub ejecutamos y tenemos cuentas especiales que las ponemos a plazo fijo que nos van a dar en teoría 27 millones de pesos. Entonces es un municipio que económica financieramente y de gestión no se encuentra equilibrado al menos desde mi punto de vista por lo que estoy mencionando. Hablamos de una pauta salarial recién algo se habló acá de las paritarias otro hecho nuevo que ha sucedido entre la última sesión y esta, no hay acuerdo paritario como era de suponer el presupuesto contempla un acuerdo del 15% recién se mencionó el aumento de tasas de un 25, ahora va a haber una diferencia, va a haber una diferencia entre los trabajadores municipales que va a necesitar más de un 155 en el 2018 y eso como l mencionamos en la sesión anterior hoy nos está dando la razón. El pacto fiscal y el acuerdo paritario también nos eta dando la razón porque no hay acuerdo con los municipales no creo que lo vaya a haber al menos por encima del 155 contemplado en el presupuesto de alguna manera va a haber que destinar mayores ingresos. Hablamos también de algunas de las áreas me voy a detener en el área de seguridad que es la que mayor crece, 113 millones para seguridad un desequilibrio con las otras secretarias producto de una decisión política de adonde apuntar la gestión y de cómo ver de resolver los problemas que Tandil tiene, mencionamos la poca participar de la sec. De des. Local, el poco impulso que se les está dando a los programa especiales de creación de puestos de trabajo, de desarrollo productivo, de generación de nueva mano de obra, de interés de intervenir en sectores vulnerables afectados que tiene su propio impulso autogenerando su trabajo como es la CTEP. Hay una ordenanza va a haber reuniones seguramente para darle impulso a esa ord. Espero que la oposición escuche y preste atención en ese sector que es vulnerable en la población y con poco se lo puede ayudar del estado local circunstancia que hoy no está presente en el presupuesto 2018 pero si esta la sec. De Seguridad, si está el centro de monitoreo operativo con 44 millones de pesos con generación de llamado para nuevos empleos para ese centro de monitoreo operativo, no digo que Tandil va a estar súper poblada en lo que hace a la fuerza de seguridad pero al menos en las cámaras y en el control y la vigilancia urbana, al menos lo que refleja el presupuesto así lo va a estar. Espero que a la hora de ofrecer resultados también lo esté. Independientemente y sin perjuicio que los resultados en seguridad nunca son buenos siempre son mejores los resultados en política deportiva, desarrollo local, en cuestiones preventivas. También hablamos de la Sec. de Deportes, la poca participación que tiene la Sec. De deportes en el presupuesto a diferencia de otras áreas como la que mencione de seguridad o turismo mismo. Nosotros creemos que el deporte es una de las dificultades que tiene esta gestión en cómo encarar en como apoyar a los clubes, mencionamos por supuesto la ord. Que fue creación de un concejal de Marcos Nicolini creemos que esa ordenanza contribuye al desarrollo de los clubes pero por supuesto que no es suficiente, seguramente no se planteó como una herramienta autosuficiente, ahora sí debería ser autosuficiente la gestión del gobierno municipal para dar respuesta a los clubes de barrios en materia de deportes, si deberíamos discutir la ord. Que hemos propuesto de sostenimiento y fortalecimiento a través de los servicios públicos producto de la escalada de valores que va a recibir el municipio en las ordenanzas afectadas a esos servicios y el monto exponencial e importantísimo que va a tener que contribuir cada uno de los tandilenses de hecho ya lo está contribuyendo seguramente la mayoría de los vecinos de Tandil han recibido la factura de los servicios públicos que son las del gas, la de la luz que son las que participamos a través de nuestras ordenanzas como también han recibido los impuestos municipales ya estipulados los aumentos 2018 antes de que convalide esta asamblea de MC, pero bueno so si bien es habitual no nos sorprende lo hacen año tras año respecto de esa cuestión, hablamos de los programas Acceder y Asistan que recién en la sesión anterior lo menciono el bloque de UC la necesidad de intervenir en esos programas, apoyamos esos programas, votamos esos programas estamos dispuestos a que se les otorgue financiamiento, ahora bien necesitamos que el ejecutivo de respuesta, que se pongan a trabajar en definitiva, es ponerse a trabajar, es agarrar una lapicera, es juntar el cuerpo de abogados que el municipio tiene y las distintas áreas, hacer el decreto reglamentario y hacer los programas como nos pidieron que los votemos y dar respuesta en se aspecto. Y bueno por supuesto también no fie ajeno a la discusión anterior la creación de la Subsec. de modernización del estado que se va a llevar 7 millones de peos en recursos humanos, nos dijeron que era rotación de personal, que no iba a haber gente nueva, que no nos preocupemos. Ahora bien nuestra preocupación sigue y ahí también teneos un hecho nuevo que es salió a luz la creación de esta secretaria después de la sesión en la que discutimos el tema, el Intendente lo ha anunciado formalmente, ha participado el Jefe de Gabinete y la nueva responsable de esta subsec., si bien no va haber nuevas incorporación en materia de derechos humanos, al menos acá se mencionó no nos consta veremos que sucede, si va a haber nuevas escalas de salarios porque efectivamente todos sabemos que al jerarquizar una área son mayores los costos en recursos humanos que el municipio va a tener, si sabemos que se va a llevar 7 millones de pesos en recursos humanos y a pesar de la intervención del oficialismo aquel día en la discusión del concejo y a pesar del anuncio dado por el Intendente al menos en algún esfuerzo que he hecho para leer las misiones y funciones desea subsec. Todavía no me queda claro para que la estamos creando espero que en el futuro pueda dar muestras de que valió la pena, que los contribuyentes e Tandil paguen 7 millones de pesos en recursos humanos para la creación de esa área. Menciono también y porque no y OP así lo especifica el cumplimiento del contrato respecto de los 248 lotes aledaños al desarrollo urbanístico Procrear también sujetos al programa Procrear, so es una política e estado, eso es una política de estado que continua con los logros obtenidos, continua con los buenos criterios de intervención en el suelo urbano, continua con los sujetos beneficiarios. Si bien han cambiado las escalas, los requisitos y algunas cuestiones se han tornado dificultosas en cuanto al acceso, los 248 lotes han podido obtener sus servicios, seguramente en breve va a haber gente poblando esa porción de tierra urbana y bueno personalmente me gratifica porque nosotros iniciamos esas gestiones como tantas otras que han dado sus frutos y han podido ser continuadas más allá de las banderías políticas diría algún jefe municipal. También hablamos de los desagües pluviales que contempla la Sec. De OP fueron obras que nosotros creemos importantes, que acompañamos, presentamos un pedido de informes, tuvimos la presencia del secretaria hoy estamos contemplando y nos parece bien para el presupuesto 2018 y si mencionamos los consultorios odontológicos y oftalmológicos que no están siendo estipulados en el presupuesto 2018 porque se van a hacer una vez que el municipio de Tandil tenga un crédito del Banco Ciudad, una vez que el Ministerio de Economía de el OK para que el municipio se endeude en 35 millones de pesos. En un global de 1800 millones de pesos estamos esperando ese caminito para hacer los consultorios odontológicos y oftalmológicos, mencionamos que si son prioridad para el partido de Tandil y si son prioridad para la gestión no deberían estar sujetos sometidos a la voluntad de un crédito que además ya hablamos de lo caro que va a resultar ese crédito habiendo tantos millones de pesos en el presupuesto 2018. Y específicamente respecto de la ord. de presupuesto si bien no es materia de análisis en esta sesión si es producto de los recursos que los mayores contribuyentes que hoy van a determinar que se les impongan a cada uno de sus conciudadanos de manera que también tiene por supuesto relación directa la ordenanza de presupuesto con lo que vayan a definir los concejales y MC para el 2108. Y bueno ya mencionamos la cantidad de nombramientos de políticos sin estabilidad, también mencionamos el art. Que contemplaba refrendar los decretos municipales que tienen más de un año y medio y tienen aumentos a la planta política de personal, mencionamos que estipula conceptos no previstos, mencionamos situaciones de los fondos afectados, mencionamos también la aplicación del fondo de inversión vial para distintos destinos para el que se había solicitado y mencionamos la modificación y ampliación que el ejecutivo pretende para determinar la creación e partidas y gastos no previstos que no consideramos oportunos en ese momento y tampoco ahora. Como síntesis y abreviando un poco nuestra posición en ese aspecto debemos reiterar que Tandil se torna cada vez más caro, que Tandil está cada vez más caro para el contribuyente, está cada vez más caro para habitarla, para vivirla y son embargo se siguen acentuando las inequidades, se siguen acentuando las diferencias, se siguen consolidando las desigualdades y repetimos los que dijimos en su momento, este perfil de Tandil con este criterio de distribución con esta imposición de tributos y con estos criterios de distribución de estos recursos en las distintas áreas y los objetivos planteados seguramente no nos va a contener a todos es una Tandil que definitivamente no contiene a todos y es por eso que no vamos a acompañar no la ord. Fiscal, ni la impositiva. Muchas gracias Sr. Presidente.

**PRESIDENTE FROLIK** Tiene la palabra el Concejal Rogelio Iparraguirre.

**CONCEJAL IPARRAGUIRRE** Gracias Sr. Presidente. De manera breve porque al igual que sucedió en la última sesión del año en la que debatimos y se aprobó por mayoría el cálculo de gastos y recursos. También en esta ocasión acordamos en un todo el profundo detalle con el cual el concejal Llano hizo un análisis y una crítica del presupuesto en general y en este caso en particular de las razones que llevan a oponerse a este aumento aparentemente de un promedio de un 25% de las tasas y tributos municipales. En primer lugar precisamente por esto, porque lo del 255 es un promedio entre comillas un tanto caprichoso como bien lo detallo recién el concejal Llano que van en algunos casos del 30 y hasta superando el 40%. El concejal Darío Méndez en ocasión de aquella sesión de votación el cálculo de gastos y recursos hacia una línea historia que es como una especie de un trabajito practico que nos viene muy bien a todos para ver como en Tandil fue creciendo la recaudación del municipio por supuesto cargada sobre las espaldas y los bolsillos de los contribuyente de los vecinos por sobre cualquier otro indicador que se pudiese tomar, ya sea las paritarias de los sectores claves de la economía de los últimos 5 años, ya sea de la inflación calculada como se la quiera calcular con todos los índices sobre la canasta básica, lo cual sobre esa línea histórica nos daba en perspectiva o en retrospectiva una razón más honda de lo que recién al final de su alocución el concejal Llano decía, Tandil que es inequitativo que distribuye las cargas de manera desigual sobre los más tiene o los que menos tienen, los que más pueden y los que menos pueden, y esa si se quiere es la razón de fondo, la base por la cual nosotros no acordamos con esta política tributaria impositiva que tiene la Municipalidad de Tandil. El concejal Labaroni en su breve alocución hizo dos apreciaciones sobre las cuales nosotros también queremos detenernos un instante porque nos dan pie para volver a plantear como lo hicimos en aquella sesión nuestro desacuerdo. Uno es la diferencia o las distintas miradas que evidentemente tenemos y podemos tener y bienvenido que así sea, queremos expresar la nuestra sobre algo que en el oficialismo se ve como una virtud y nosotros vemos como un defecto que tiene que ver que como no se toca la TUAE y si ese supuesto promedio del 25% se reparte en el conjunto el resto de los tributos. Sin siquiera habernos sentados a debatir a evaluar las posibilidades, tal vez hacer una distribución, el almacenero por poner algún rubro comercial de la ciudad, el almacenero promedio de nuestra ciudad no hubiese afectado sino tuviese un aumento de este tributo pero otros sectores comerciales que por razones de la coyuntura económica o por lo que fuere están viviendo momentos de mayor pujanza si los tuviesen como de hecho lo va a tener el conjunto de los ciudadanos porque se hace una distinción si se quiere una discriminación negativa sobre sectores económicos y esto va en línea con el planteo tanto el gobierno nacional del Pte. Mari como de la Gob. Vidal no? Por lo menos a lo que ingresos brutos respecta. Es decir cuando se trata de aquellas cargas que se reparten sobre el conjunto de los ciudadanos sin distinguir aquellos que el día 15 tiene la heladera vacía y aquellos sectores económicos y productivos que si se discriminase positivamente al interior de ellos si habría posibilidades de obtener mayor recaudación, esto lo venimos viendo prácticamente desde el primer día del gobierno nacional la actual gestión con la quita a las retenciones a los sectores agro exportadores como pueden ser la soja y la minería pero sin ánimo de irme de tema menciono precisamente esto porque me parece que hay una línea política y económica que es lógico por otra parte, que es cambiemos no?, pero en este caso no se discrimina a la hora de aumentarles los impuestos en un aparente 255 al conjunto de los vecinos como si se lo hace en los sectores económicos y comerciales de nuestra ciudad sin ahí hacer precisamente la discriminación positiva. Y el otro punto en el que se detuvo el concejal Labaroni sobre el cual también queremos plantear una diferencia fue a groso modo las razones del por qué un aumento el 25% y menciono entre otras cosas que este año no va a haber fondo de infraestructura municipal, que tan importante ha sido en el 2017, recordemos Tandil 92 o 96 millones no recuerdo la cifra exacta de cualquier modo es un número importante en el año que paso y así en el resto de los municipios de acuerdo a una serie de ecuaciones, este año no lo va a haber y menciono un ajuste que se da este año en lo que es el fondo de financiamiento educativo. Yo le agregaría a esos dos puntos que detallo el concejal Labaroni el ajuste también en coparticipación que va a ser solo de un 17% el aumento en coparticipación en la Pcia. Comparado con el 25% de aumento de tasas y tributos municipales. Entonces e nuevo la misma reflexión en torno a este apartado, hay evidentemente una línea política económica que naturalmente los emparenta y esto no es más ni menos que el reflejo de las alianzas electorales de las últimas elecciones con la alianza Cambiemos con el gobierno nacional y con el gobierno Pcial. porque en este caso estaremos justificando que aumentamos las tasas porque la gobernadora que es parte de la alianza de gobierno del oficialismo de nuestra ciudad viene produciendo un ajuste sobre los municipios entonces nosotros ese ajuste se lo vamos a trasladar al bolsillo de los contribuyentes. Y por último Sr. Presidente porque tal como lo dijimos en la pasada sesión nosotros creemos que no refleja la totalidad de las voces, no recoge para tal vez con posibilidad de llegar o no a acuerdos, ni siquiera existieron las instancias para que se pusiese a prueba esa posibilidad de llegar a acuerdos, las voces del resto de los sectores de nuestra ciudad en este caso representados por los bloques de la oposición y como decimos siempre, nuestro problema no es la existencia de mayorías que en definitiva no son ni más ni menos que reflejo de la voluntad popular y celebramos que así sea, sino el modo que en la ciudad de Tandil se ejerce la mayoría, sin recoger, sin escuchar, sin preguntar y sin tener en cuenta y consideración la opinión de aquellos que representamos también a muchísimos tandilenses que no han en esta ocasión o cuando quiere no han acompañado al gobierno de turno con su voto. Y el concejal Llano mencionaba recién algunos temas que lamentablemente no ha podido ser recogidos por el oficialismo, planteos muy interesantes y muy necesarios en los cuales nosotros también acordamos que viene haciendo, ha hecho y viene haciendo la oposición, hicimos un detalle en la sesión no es mi ánimo extenderme en este caso pero en materia deportiva, de medio ambiente, de transporte, de participación ciudadana son algunos de los tópico, algunos de los ejes que nuestro bloque viene trabajando profusamente viene trabajando como mucho ahínco, con mucho interés y no ha sido recogido nada de ello en este presupuesto por lo cual es otra razón mas para creer que este 25% el aumento de las tasas que obviamente va a tener que ver con el aumento de la recaudación de las arcas del municipio de Tandil no se verá reflejada a la hora de hacer uso de esos fondos en nada de los que nosotros venimos planteando entendiendo humildemente que lo hacemos en representación de una porción de los tandilenses, que no es la mayoritaria en términos electorales pero es una porción al fin. Entonces esa es otra de las razones al igual que no acompañamos el presupuesto, el cálculo de gastos y recursos por lo cual no vamos a acompañar en este caso este aumento de las tasas. Gracias Sr. Presidente.

**PRESIDENTE FROLIK** Tiene la palabra el Concejal D´Alessandro.

**CONCEJAL D´ALESSANDRO** Gracias Sr. Presidente. Voy a tratar de ser breve porque en realidad muchas de estas cosas ya se dijeron en oportunidades en la sesión del 28 de diciembre y hay que hablarles acá a los grandes contribuyentes que hoy están presentes y que seguramente van a tener que ejercer su voto. Respecto de la cantidad o de la carga impositiva sobre los ciudadanos de Tandil sobre los tandilenses, hay que tener en cuenta que el ejecutado va a marcar números diferentes, el aporte nacional y el aporte Pcial. Generalmente lo que hacen bajan la participación del tandilense, en cuanto al pago de tasas y mejora esa ecuación que le preocupaba en la sesuda manifestación al concejal Llano del 45 a 55 se tiende a emparejar. Lo mismo pasa con las paritarias una práctica habitual de los 12 años del gobierno Kirchnerista no se contemplaban las paritarias, no se contemplaban los aumentos salariales en ninguno de los presupuestos ni siquiera los nacionales solo los provinciales considerando como que se trataba solo de paritarias estaban sujetos al libre juego. Este comienzo de considerar 15% a todas las luces exigue porque seguramente la inflación lo va a demoler es un buen avance y una buena forma de ir clarificando los números. Yendo concretamente a los MC que están acá presente tenemos que aclarar para que puedan votar con total tranquilidad el tema de la TUAE porque ellos van a tener que darle respuesta después a quienes son sus conciudadanos que seguramente van a preguntar porque esa tasa aumenta que es la principal un 46%, muy bien explico el concejal Labaroni que es auto liquidable esta TUAE pero el hecho de que sea auto liquidable y contemple un 46% de aumento que es un 30% más que el 38% el 2017 es ni más ni menos que una gravísima afectación al bolsillo de todos los ciudadanos tandilenses. El hecho de que sea auto liquidable no significa que no pueda ser revisable porque me gustaría que estuviera acá el Sr. Morel titular de Rio Paraná amenaza por la llegada de una nueva empresa, sin que todavía podamos hacer demasiado al respecto, él paga el 8 por mil de TUAE y seguramente gran parte el déficit que plantea mientras que las empresas que viene de afuera ostentan en su record económico subsidios que durante mucho tiempo que él no ha cobrado seguramente que si el pudiera explicar diría que ese 8 por mil de la tasa auto liquidable lo perjudica en la actividad que da de comer a 200 familias tandilenses. Es decir el hecho de que una tasa sea auto liquidable no significa que nosotros no la podamos revisar y si el propio gobierno anuncia en su presupuesto que va a aumentar un 46% ese 46% va a faltar del bolsillo de los grandes contribuyentes que en definitiva no son ni tan grandes ni tan importante porque por las escalas bajas llega hasta pequeños comerciantes como bien señalo el concejal Iparraguirre y la realidad es que afecta claramente la actividad económica. Por eso es que nosotros planteamos que no vamos a acompañar esta propuesta básicamente porque contempla un aumento de la tasa muy superior a la inflación del 15 que prevén los presupuestos del 20 de aquellos economistas que por realizar pronósticos para el año que viene. Gracias Sr. Presidente.

**PRESIDENTE FROLIK** Tiene la palabra la Concejal María Eugenia Poume.

**CONCEJAL POUME** Gracias Sr. Presidente. Para referirme a la tasa de Prot. Ciudadana, tasa que nosotros no votamos, me voy x referir a ella porque es una sobre tasa que va a tener por supuesto el aumento correspondiente la retributiva de servicios el porcentaje correspondiente y nosotros vemos como que es una tasa que supuestamente que debe ser utilizada para la protección ciudadana. Tiene algunos ítems que nos llama la atención, por ejemplo el ítem donde dice que se va a destinar un millón de pesos para la iluminación con fines obviamente de prevención en zonas donde no está la iluminación como corresponde lo cual constituye un peligro para la gente que allí vive. Es llamativo porque también existe la 2505, otra tasa que pagamos todos los contribuyentes y que es justamente para ello, para la ampliación de la red lumínica, para el cambio e farolas, entonces se está utilizando dos tasa para el mismo efecto, es llamativo, e creo una tasa para en parte solventar un gasto que ya estaba en una tasa como la 2505. Pero también es llamativo que el año anterior conocimos digamos casi por suerte no? Porque estuvimos mirando un expediente que se refería a una cuestión y nos enteramos de otra cuestión que era medular, ocurre generalmente en este CD, descubrimos cosas en un expediente tiene un nombre después cuando lo miramos que hay cuestiones mucho más nodales en ese expediente y ahí descubrimos que se había realizado un contrato con una empresa, se había llamado a licitación se habían presentado 3 una de las empresas había ganado y esa empresa tenía un contrato que era en dólares y que implicaba que se iban a comprometer fondos de ejercicios futuros, que de acuerdo a los que dice la LOM en su art. 273 y el reglamento de contabilidad en su art. 225 debía pasar por el CD, pues no pasó por el CD, nosotros no lo votamos, no conocemos con es ese contrato, lo que si conocemos es que vamos a tener durante muchos años tener que pagar un contrato que está enteramente en dólares. Y nos va a decir Sr. Pte. Como nos lo digo Dalle Maggiora en su momento, bueno pro estamos hablando de cámaras, software, hardware, son cuestiones que se pagan en dólares, si pero la mano de obra no y el total de la obra esta cotizada en dólares, hoy un dólar a 19,34 muy diferente que cuando se firmó, vamos a ver cuándo lo terminamos e pagar cuanto está el dólar. Pero más allá de eso quiero decirle Sr. Pte. Que con esta tasa de participación ciudadana de Prot. Ciudadana, perdón ojala tuviese participación ciudadana, un lapsus, ojalá tuviésemos participación los ciudadanos para ver en que se gastan nuestros recursos, lo que se está haciendo es un prorrateo encubierto porque no quieren que pase ese contrato por el CD, es decir durante muchos años nosotros los tandilenses vamos a estar utilizando esta tasa esta sobre tasa que implica un importante sacrificio para todos nosotros, que reitero estamos muy convencidos de que fue la mejor opción no haberla votado nuestro bloque porque en definitiva como se ve, se está haciendo un uso creemos nosotros no correcto y además de eso se está salteando el CD y no se está cumpliendo con lo que la norma indica. Espero que el tribunal de Cuentas luego de leer estas actas justamente lo tenga en cuenta porque yo lo pedí en la sesión anterior que se hiciera con respecto al presupuesto una votación nominal porque me parece muy importante que se sepa quienes no acompañamos esto porque la verdad es que no se está cumpliendo con lo que se debe. Gracias Sr. Presidente.

**PRESIDENTE FROLIK** Tiene la palabra el concejal Mario Civalleri.

**CONCEJAL CIVALLERI** Gracias Sr. Presidente. Bueno después de escuchar los argumentos vertidos por la oposición que llaman en algún caso a la tentación de contestar uno por uno porque hay algunas cuestiones que evidentemente tiene que ver con miradas diferentes o parciales en algunos casos, como dije en la sesión anterior, el tema de hablar de porcentajes por ahí esconde algunas partes de la realidad. pero voy a empezar por ubicar alguna coincidencia y es verdad como dice el concejal Llano que después de la sesión del 28 de diciembre se han producido algunos cambios que seguramente van a afectar el desarrollo de este año y no es muy distinto de lo que ha venido pasando en el país en muchos años y en años anteriores, es decir nuestro país es un país que está sometido a una fragilidad y a una estabilidad que aun en épocas de vacas más gordas así y todo teníamos sobresaltos de este tipo. Es cierto lo que dice facundo Llano que seguramente estos cambios que se producen a nivel nacional repercuten sobre los presupuestos municipales, también es cierto por eso que a veces cuando un gobierno plantea un presupuesto con el cual va a tener que trabajar durante un año, en un país que tiene este tipo de sobresaltos, es importante tener algunas precauciones, no digo con esto que uno debe cubrirse pero también es cierto que cuando uno mira muy fríamente un presupuesto hecho en el mes de noviembre o diciembre con el cual hay que trabajar un año con la dinámica que tiene una ciudad es entendible que aparecen en el camino una pila de cuestiones que después hay que terminar resolviendo. Decía lo de los porcentajes porque es verdad que tenemos un aumento promedio de del 25% eso arroja sobre el bolsillo de los vecinos un aumento promedio de 82$, algunos porcentajes calculan un 50% del so contribuyentes entre 46 y 53, un 37% alrededor de 90$ y un 14% alrededor de 210 digo esto porque como dijo Facundo en la vez anterior es cierto que los porcentajes pueden mirarse de un lugar diferente, lo que es cierto es que hay mirar cual es la carga para que la podamos relaciones y tomar magnitud obviamente a veces el porcentaje te puede asustar, pero bueno hoy antes de entrar a la sesión tratábamos de comparar el aumento de esta tasas con lo que significa, no se el costo de un atado de cigarrillos. Entonces digo me parece que es bueno también que en mirada que tratemos de redondear fijemos esos números y Rogelio decía que las cargas no eran equitativas. Bueno, si se refiere a la parte fiscal claramente no lo es, nuestro gobierno durante mucho tiempo ha venido desarrollando estrategias para que haya una progresividad diferente bajo el concepto de que quien menos tiene pague menos y quien más tiene pague más, no solo eso tampoco es cierto que debamos plantear una competencia de porque no le aumentamos a la actividad económica y si a los vecinos, bueno el gobierno año a año va tratando e marcar y como equilibrar la presión fiscal. Uds. Saben muy bien que en estos últimos años ha tenido un crecimiento relativo, vos facundo que sos una de los estudiosos del presupuesto, e la TUAE por sobre todas las demás, en este momento vamos a recaudar si el proy. se cumple alrededor de 180 millones, ciento setenta y pico de tasa unificada contra creo 117 o 118 de retributivo, bueno esto marca claramente que este gobierno tomó una decisión no ahora, la toma hace 4 o 5 años y ha ido marcando un poco el camino de que sea precisamente todo el conjunto de las actividades económicas que tratan de soportar el gasto de una ciudad que crece, pero aparte bajo el concepto de esa actividad económica es la que se ve beneficiada por ser Tandil como ciudad, es decir, Tandil obviamente recoge los beneficios de tener una enorme cantidad de visitantes, de tener una actividad como la turística que deja mucho dinero y es verdad que los que primeros reciben el beneficio de esa actividad económica creciente son precisamente aquellos que tiene una actividad económica. Esto lo hemos discutido con los representantes el sector empresario y lo hemos planteado claramente en estos términos por eso no sé si Rogelio lo dijo con doble sentido o porque lo pensaban pero claramente que ha habido una estrategia diferente que las cargas no son iguales. Cuando uds. leen los titulares de hace 1 o 2 años atrás van a ver que lo representantes de los sectores empresarios han acusado recibo de ese impacto y porque este año se planteó un estrategia diferente, bueno, porque realmente en un año en done ha habido, veníamos de un año donde se había aplicado un ajuste bastante importante y la verdad que con el crecimiento de la actividad económica más un crecimiento real de la inflación, cuando uno ve y toma cuentas individuales de distintas actividades ve claramente que hay un crecimiento el aporte fuerte atado obviamente a un crecimiento o de la actividad económica o de la inflación. Entonces digo dos componentes, la inflación obviamente no es patrimonio de este gobierno, no es patrimonio de cambiemos venimos de un proceso de inflación desatado hace muchos años y yo estoy seguro que todos somos consiente del enorme esfuerzo que está haciendo cada uno de los ciudadanos de este país para soportar determinado tipo de política que podrán ser acompañadas o no pero que tiene un intento claro de tratar de ver como contener la inflación sin que el país se desmadre. Estamos en un proceso complicado y la verdad que bueno yo creo que hay algunas cuestiones que son alentadores, todos hubiésemos querido que obviamente en dos años hubiéramos llegado al paraíso no es tan fácil después de rodar y rodar en situaciones más complicadas. Pero bueno, creo que esta es un poco la explicación porque la estrategia este año fue un poco diferente. Y por último quiero hacer una reflexión no? Y lo voy a hacer con mucho respeto, yo creo que es una estrategia bastante habitual a veces de quien le toca ejercer la oposición, digamos reclamar acciones y negar recursos, esto no es novedoso, no pasa seguramente solo en Tandil, entonces yo digo durante el año veo los pedidos de referentes de la oposición respecto de terminemos con el problema de los pavimentos en Tandil, asignemos más recursos a diferentes tipos de actividades de cualquier tipo, de los social, de OP, hay una mecánica normal de reclamar acciones permanentes del municipio, un municipio de una ciudad intermedia, no se si decir líder en la provincia pero seguramente una de las referenciadas y se le pide a ese municipio que accione, se le pide al municipio cono recién dijo Facundo mejores condiciones salariales para los empleados, siempre se pide, ahora como contra parte no han sido muchas las veces que la oposición ha acompañado a un gobierno que durante mucho tiempo ha gestionado la ciudad y la verdad no se ha recibido nunca un gesto de apoyo, digamos de acompañar medidas de este tipo que a veces desde el punto de vista político producen algún tipo de escozor y ha sido siempre el oficialismo el que lo ha soportado. Posiblemente tengamos miradas diferentes y es lógico que también sea así respecto de la ciudad en la que vivimos, todos sabemos que hay sectores que no lo pasan bien, nosotros hacemos esfuerzos de integración o sea siempre he dicho en estos últimos años y en estos ultimo dos cuando han bajado recursos a nivel nacional y pcial. Que la gran masa e recurso de inversión pública del municipio están destinados sin ninguna duda, pero sin ninguna duda a los sectores más postergados. No me cabe ninguna duda podemos hacer un repaso año por año de las ejecuciones presupuestarios y vamos a ver por cada peso que se gasta en una plaza cuanto de gasta en infraestructura en los barrios. Entonces digo, posiblemente tengamos miradas distintas de la ciudad, nosotros creemos que es una ciudad bien administrada vamos a llegar esta año como decía José Luis Labaroni en la sesión anterior a tratar de cerrar con un presupuesto casi sin déficit nada menor no?, estamos acostumbrados a ver cantidad de municipio que requieren de apoyos económicos de Pcia. Y nación que seguramente a partir de ahora se van a empezar a cortar para poder cerrar sus cuentas. Al municipio de Tandil por suerte no le ocurre. Así que bueno aun aceptando que hay miradas diferentes de la ciudad en la cual vivimos esto no tiene que ver con la morada desde los electoral pero seguramente mi opinión es acompañada por muchos vecinos de Tandil y ni hablar de cómo ven a Tandil de afuera, desde el afuera, yo creo que este es un presupuesto razonable, yo creo que el municipio tiene que ajustar determinada tipo de acciones año a año que se van dando desde la propia ejecución, tenemos programas para este año una inversión como dijo en la sesión anterior Marcos Nicolini del alrededor del 70% entre lo que es OP, desarrollo social y salud, salud con un casi 33%, entonces digo esta es la ciudad que tenemos y esta es la ciudad que soportamos entre todos los tandilenses como so fuéramos una gran cooperativa. Así que aun aceptando que puede haber miradas diferentes respecto de algunos matices en el rumbo, aunque no me cabe dudas que seguramente la evaluación de todos los que estamos en esta sala en general es positiva más allá de que haya cosas para mejorar, bueno obviamente manifiesto esto como una cobertura o defensa política, un mensaje a los MC pidiéndoles que lo vamos a hacer obviamente con nuestros MC acompañar las ordenanzas que hoy se van a someter a votación para permitir que Tandil siga buscando su crecimiento, su consolidación, que siga tratando de lograr la mayor integración reconociendo de que hay gente que obviamente necesita la ayuda del estado como lo ha hecho, día a día se hace. Así que bajo estas premisas adelanto nuestro voto positivo y pido a todos los MC que reflexionen sobre este rumbo que no solamente tiene que ver con el tema de los recursos que se le dan al gobierno sin lo que con lo que el día después de votar un presupuesto se le exige. Muchas gracias Sr. Presidente.

**PRESIDENTE FROLIK** bien si ningún otro concejal…sí, tiene la palabra el mayor contribuyente Fernando Rossi.

**CONTRIBUYENTE ROSSI** Gracias señor presidente. No quiero explayarme sobre porcentajes que se estuvieron hablando, suscribo totalmente a lo que planteo el concejal Facundo Llano y al concepto del concejal Iparraguirre. Lo que quiero expresarme como contribuyente, que se habla de un porcentaje promedio del 25 por ciento que es imposible determinarlo para cada uno de nosotros y que lo que sí estamos seguros, es que si prospera la votación de esta ordenanza fiscal e impositiva todos y cada una de las actuaciones que tendremos ante el municipio van a aumentar. Cuál es el porcentaje no sabemos y cuál es el impacto en cada contribuyente depende del vínculo que tenga con el municipio. Lo que sí quiero hacer hincapié y que es un tema que se viene planteando de otros años y como mayor contribuyente lo vengo planteando y no observo ningún avance en ese sentido. Es respecto al manejo de los fondos afectados y específicamente los fondos afectados que se recaudan en las mismas tasas que municipio percibe de cada uno de nosotros y muchos de ellos también que están vinculados a los servicios que abonamos llámese servicio de luz, servicio de gas, telefonía o cualquier otro que abonamos. Entonces cuando hablamos de porcentajes también tenemos que verlo en ese contexto donde hay un aumento generalizado de todos los servicios y donde si nos ponemos a observar algunas de las planillas que se elevan del presupuesto muchos de esos fondos afectados se multiplican. No crecen un 25 por ciento sino que es exponencial su crecimiento y nosotros como contribuyentes no tenemos ningún mecanismo formal de acceder a cuales son las prioridades con las que se fijan esos recursos que estamos aportando, cual es el destino que se le da? Cuál es el mecanismo por el que nosotros podemos solicitar una obra en el marco de lo previsto por esos fondos?. Y lo que es peor aún si quienes leemos las ordenanzas que se elevan vemos que ya de por sí de la votación del presupuesto se generan destinos distintos a los que fueron creados, a los previstos por la norma que le da creación a estos fondos. Entonces en principio plantear dos o tres cuestiones, la primera la oposición, el desacuerdo a que si se crea un fondo afectado y tiene un destino específico que se vote en este concejo en contra de esa ordenanza y se le dé un destino distinto. Si esto efectivamente es porque esos recursos son abundantes me tomo el atrevimiento de plantear ante el concejo, ante usted señor presidente de que abra un espacio para discutir si justifica la existencia de ese fondo afectado, si no habría que replantearlo? Si no habría que pensar nuevos destinos? Y concretamente me refiero a alguno de los que se me vienen a la mente de los que es la ordenanza 2505 para iluminación, lo que son el fondo de gas, lo que es el fondo de inversión vial que estoy viendo que se destinan a obras que no estoy en desacuerdo con la obra pero no es el destino previsto en la creación de esos fondos donde esta específicamente creado para pavimento, repavimento y cordón cuneta. Y vemos que se está haciendo un centro que seguramente va a embellecer la ciudad y no me estoy oponiendo a ese centro pero no es el destino para el cual fue creado el fondo. Entonces concretamente y le agradezco este espacio para poder plantearlo, nuevamente quiero definir que creo que es necesario en forma urgente establecer un mecanismo para replantear estos fondos, porque crecen significativamente de un rápido punteo que hice significan ya casi el 10 por ciento del presupuesto municipal y creo que cuando se hablan de 25 por ciento promedio, cuando se hablan de tasa de actividad económica y cuando se hablan de otros recursos se está omitiendo cual es el destino que se les da a estos fondos. Se llaman afectados por el título porque en realidad lo que percibo es que el departamento ejecutivo es quien decide el uso que se le da y en definitiva también he leído de mecanismos de trasparencia, de creación de mecanismos de difusión de información pública. Creo que llegó el momento al menos de que cada uno de los contribuyentes pueda acceder a esta información, pueda acceder a ver cuánto se está recaudando de cada uno de esos fondos y pueda acceder a cuál es el destino que se les da a los mismos, creo que eso va a aportar a la trasparencia y va a aportar a que esta mayor carga que estamos sufriendo cada uno de los contribuyentes al menos podamos saber el destino que se les está dando. Muchas gracias.

**PRESIDENTE FROLIK** bien, vamos a someter a votación entonces en forma nominal, por secretaría tomamos el voto primero respecto de la ordenanza fiscal. Resulta aprobada entonces la ordenanza fiscal por 11 votos afirmativos de concejales y 8 negativos. Y 11 afirmativos de mayores contribuyentes y 8 negativos.

**SECRETARIO PALAVECINO**

**CONCEJAL BAYERQUE** afirmativo.

**CONCEJAL POLICH** afirmativo.

**CONCEJAL SANTOS** afirmativo.

**CONCEJAL NICOLINI** afirmativo.

**CONCEJAL CIVALLERI** afirmativo.

**CONCEJAL ALGUACIL** afirmativo.

**CONCEJAL VIDE** afirmativo.

**CONCEJAL GRECO** afirmativo.

**CONCEJAL LABARONI** afirmativo.

**CONCEJAL VAIRO** afirmativa.

**CONCEJAL D´ALESSANDRO** negativo.

**CONCEJAL FERNÁNDEZ** negativo.

**CONCEJAL BALLENT** negativo.

**CONCEJAL IPARRAGUIRRE** negativo.

**CONCEJAL NOSEI** negativo.

**CONCEJAL RISSO** negativo.

**CONCEJAL LLANO** negativo.

**CONCEJAL POUME** negativo.

**CONCEJAL FROLIK** afirmativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE CONTE** afirmativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE COLOMBO** afirmativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE NOCCETTI** afirmativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE FUENTE** afirmativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE MANITO** afirmativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE DE LUCA** afirmativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE TEJERINA** afirmativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE ROSSO** afirmativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE BEDASCARRASBUREN** afirmativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE ALCOBRUNI** afirmativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE URRUTi** negativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE SOLANILLA** negativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE ESCUDERO** negativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE CURUCHET** negativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE BRUTI** negativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE ALVAREZ** negativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE ROSSI** negativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE CASTILLA** negativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE GRANJA** afirmativo.

**ORDENANZA Nº 15975**

Modificatoria de la Ordenanza FISCAL para el ejercicio 2018

**ARTÍCULO 1º**: Modificanse los Artículos  **70º, 81º, 90º, 93º, 97º bis, 107º bis, 217º y 226º** de la Ordenanza Fiscal Nº 15488 (Texto Ordenado según Decreto Nº 86 del 11/01/2017), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

**Artículo 70º -** Declárense afectados al pago de la tasa las parcelas o unidades funcionales que reciben los servicios en su totalidad o en parte, diaria o periódicamente, la cual se calculará aplicando una alícuotacorrespondiente al mantenimiento de calles, zonificación y destino al que se afecta el inmueble, a la valuación general de los inmuebles determinados por el Catastro municipal de conformidad con las leyes provinciales Nº 5738, 10.707 y sus modificatorias, fijado por la de la Provincia de Buenos Aires, ajustada por los coeficientes que fija la Ordenanza Impositiva. A criterio del Departamento Ejecutivo se podrá considerar en forma indistinta la valuación fiscal o la base imponible determinada por la Provincia de Buenos Aires para la determinación del impuesto inmobiliario considerando los coeficientes que fije el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

Las obligaciones fiscales establecidas por la presente ordenanza se generan con prescindencia de la incorporación de las valuaciones fiscales al catastro, registro o padrón. Pudiendo el Municipio efectuar valuaciones propias o no aplicar los coeficientes que fije el Gobierno Provincial, de acuerdo al procedimiento que para el caso fije el Departamento Ejecutivo a través de la reglamentación correspondiente.

Los valores asignados a los inmuebles afectados al pago de los servicios de este capítulo en ocasión de cada valuación general que practique la Provincia, podrán ser modificadas por la Municipalidad, a pedido del responsable o de oficio.

Cuando no se encuentre establecida la valuación de una parcela o tenga valor cero, podrá considerarse de oficio para esa parcela, a los efectos de la determinación de la tasa, el ochenta por ciento (80%) del valor que surja al promediar las parcelas de esa manzana o quinta o fracción (en ese orden si no existiera alguna) que posean valuación y de acuerdo al tipo de inmueble (baldío o edificado).

Se establece un mínimo a pagar por parcela o por unidad funcional según corresponda, para todos los casos.

Las parcelas baldías de más de cien mil (1000.000) metros cuadrados, ubicadas dentro del área rural o complementaria según el Plan de Desarrollo Territorial (PDT), tendrán un tratamiento especial.

Las parcelas ubicadas en las localidades de María Ignacia y Gardey, cuando tengan una superficie mayor a diez (10) hectáreas abonaran la tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal.

Todas estas especificaciones se contemplan en la Ordenanza Impositiva Anual.

Servicios: Comprende lo siguiente:

1) Alumbrado, que abarca la iluminación común y/o especial de la vía pública. Se considera prestado el servicio alrededor de cada foco en un radio de CIEN (100) metros del mismo, contados en línea recta hacia todos los rumbos despreciando el ancho de las calles que se interpusieren en tales condiciones.

2) Limpieza, incluye la recolección domiciliaria de residuos o desperdicios domésticos, del tipo y volúmenes comunes, barrido de calles, recolección de ramas y disposición final de la basura.

3) Conservación, incluye el mantenimiento y ornato de calles, plazas y paseos, así como sus reparaciones, clasificándose las distintas arterias en:

* Pavimentadas - Mejoradas
* Tierra

Zonificación. Se define a nivel manzana catastral. La misma estará dada por las distintas características que componen cada manzana en particular de acuerdo al nivel socioeconómico predominante el cada lugar, conforme la siguiente clasificación:

* Zonas de mayores recursos, se incluirán aquí aquellas manzanas en las que la tierra y/o tipo de construcción y/o redes de infraestructura y/o el promedio de base imponible de la misma supere el promedio general del partido.
* Zonas de Medianos recursos, se incluirán aquí aquellas manzanas en las que la tierra y/o tipo de construcción y/o redes de infraestructura y/o el promedio de base imponible de la misma es equivalente al promedio general del partido, considerando para ello un intervalo de más/menos Diez por ciento (10%).
* Zonas de Menores recursos, se incluirán aquí aquellas manzanas en que el promedio de base imponible de la misma es menor al promedio general del partido.
* Zonas carenciadas: Son aquellas en que el nivel de construcción y redes de infraestructura no llegan a cubrir el mínimo indispensable para el normal desarrollo de su vida comunitaria. Su incidencia en la liquidación de la tasa que trata este capítulo determinará una reducción en el cálculo del tributo en la categoría "zonas carenciadas".

En todos los casos el promedio general del partido, se calculará sobre el universo de parcelas con base imponible mayor a cero, sin considerar aquellas con valor cero y se determinará por el cociente que resulta de sumar la base imponible de cada parcela y la cantidad de parcelas.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a incluir en una misma zona a aquellas manzanas linderas que a criterio de las oficinas técnicas municipales reúnan condiciones de similitud, al considerar los servicios que se prestan, como así también adecuar los valores determinados de oficio en función del estudio particularizado del sector.

**Artículo 81º -** Salvo disposición especial en contrario, la base imponible estará constituida por los mínimos de la Tasa Unificada de Actividades Económicas aplicables a cada contribuyente al momento de la inscripción, considerando a este como al correspondiente al mínimo mayor de los rubros de inscripción. Se considera “Valor Mínimo por Rubro” a la suma de dos mínimos de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, correspondiente al mínimo mayor.

Cuando la magnitud del establecimiento a habilitar exceda los límites fijados por la Ordenanza Impositiva, se aplicará como criterio de cálculo las presunciones legales llamadas “unidades económicas” como metros cuadrados, capacidad, canchas, etc. Cuando el valor de cálculo por unidad económica no supere el “Valor Mínimo por Rubro”, se aplicará este último.

**Artículo 90º -** A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible deberán considerarse como exclusiones y deducciones de la base imponible establecida en el art. 89° de la Ordenanza Fiscal, las que a continuación se detallan:

**1) EXCLUSIONES**

1.1. Los importes correspondientes a impuestos internos, impuestos al valor agregado (débito fiscal) e impuestos para los fondos nacionales de autopistas, tecnológico del tabaco y de los combustibles.- Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el débito fiscal o el monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente, y en todos los casos en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.

1.2. Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, prestamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prorrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

1.3. Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos facturados por cuenta de terceros en las operaciones.

1.4. Los subsidios o subvenciones que otorgue el Estado Nacional, Provincial o Municipal.

1.5. Las sumas percibidas por los exportadores de bienes muebles en concepto de reintegros o reembolsos, acordados por la Nación.

1.6. Los ingresos correspondientes a las ventas de bienes de uso.

1.7. Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas que comercialicen producción agrícola únicamente, y el retorno respectivo. La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarias de hacienda.

1.8. En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.

1.9. Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transporte y comunicaciones.

1.10. La parte de las primas de seguro destinada a reservas matemáticas y de riego en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las Compañías de seguros o reaseguros y de capitalización y ahorro.

1.11. Las empresas constructoras o similares que subcontraten obras pueden deducir de sus ingresos brutos el importe correspondiente a los rubros subcontratados como accesorios o complementarios de la construcción, debiendo acompañar a la declaración jurada anual la nómina de los subcontratistas, especificando domicilio, monto subcontratado y número de cuenta del subcontratista como contribuyente de la presente tasa. La condición de no contribuyente del subcontratista obsta la deducción.

**2) DEDUCCIONES**

2.1. Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de venta y otros conceptos similares generalmente admitidos según los usos y costumbres correspondientes al período fiscal que se liquida.

2.2. El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier periodo fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúa por el método de lo percibido. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo. En caso del posterior recupero, total o parcial, de todos los créditos deducidos por este concepto, se considerara que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurre.

2.3. Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión. Las presentes deducciones serán procedentes cuando se determine la base imponible por el principio general.

2.4. Los importes correspondientes a pagos por servicios de medicina laboral y seguridad en el trabajo, en el marco de establecido por la Ley 19.587, a tal efecto el Departamento Ejecutivo reglamentará el procedimiento aplicable en este caso.

**3)** **EXENCIONES:**

El Departamento Ejecutivo, según lo establezca en cada caso, podrá exigir para la obtención del beneficio de exención la suscripción de un Convenio de Contraprestación de Servicios. La contraprestación comprometida deberá guardar una razonable proporción con el beneficio otorgado.

El Departamento Ejecutivo, podrá otorgar la exención del pago de la Tasa Unificada de Actividades Económicas a las siguientes actividades:

3.1. De Impresión, Edición, Distribución y Venta de Diarios, Periódicos, Revistas, Libros y actividades ejercidas por empresas productoras y/o emisoras de programas de Radio y Televisión de alcance e interés local.

3.1.1. Emisoras de radiotelefonía y televisión, excepto televisión por cable, codificada, satelital, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisoras puedan ser captadas únicamente por sus abonados.

3.2. Salas Teatrales: Para la obtención del beneficio, el solicitante deberá suscribir un Convenio con el Municipio para la Contraprestación de Servicios, según lo establezca en cada caso el Departamento Ejecutivo, pudiendo exigir que la contraprestación comprometida guarde una razonable proporción con el beneficio obtenido.

3.3. Actividades profesionales, para el ejercicio de la actividad específica desarrolladas en forma unipersonal: Para la obtención del beneficio deberá presentar copia certificada del título Universitario o asimilable a la profesión por Ley Nacional, expedido por autoridad competente e inscripción en la matrícula respectiva.

El carácter de unipersonal se pierde ante el supuesto de la existencia de una persona jurídica o de una empresa, entendiendo a ésta última a “quienes realizan una actividad económica organizada” (Art. 320º Cod. Civil)

3.4. Martilleros: Para la obtención del beneficio deberá presentar copia certificada del título Universitario o asimilable a la profesión por Ley Nacional, expedido por autoridad competente e inscripción en la matrícula respectiva, en los casos que corresponda, y respecto de aquellas actividades específicas que sean propias y de incumbencia exclusiva por su calidad de tales conforme las leyes que regulan el ejercicio de la profesión. El presente beneficio también comprende la eximición de cumplir con las obligaciones de presentación de las Declaraciones Juradas mensuales y anuales, no así el pago de los derechos de oficina, por uso de espacio público y derecho de publicidad. No estarán alcanzados por el beneficio los profesionales que para el ejercicio de la profesión se hubieran organizado según cualquiera de las formas societarias previstas por la Ley 19.550 o la que la reemplace en el futuro, como así tampoco aquellas actividades anexas no comprendidas en el ámbito de sus incumbencias exclusivas.

3.5. Establecimientos Educacionales que dependan de congregaciones o instituciones religiosas sin fines de lucro:

Para la obtención del beneficio deberán acreditar que están incorporados, autorizados y reconocidos por el Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, adjuntando copia autenticada de las resoluciones ministeriales que así lo dispongan, siempre y cuando los ingresos provenientes de la actividad educativa se destinen para el pago de los sueldos y mantenimiento del sistema.

El Departamento Ejecutivo podrá limitar el otorgamiento de exención en proporción a los gastos aportados por el estado para la prestación del servicio educativo.

3.6. Instituciones religiosas sin fines de lucro: Para la obtención del beneficio deberán acreditar que se encuentran inscriptos en el fichero de cultos, presentar declaración jurada indicando la afectación del o los inmuebles a su objeto, acreditar de manera fehaciente la prestación de algún servicio social gratuito a la comunidad del Partido de Tandil.

3.7. Cooperativas de Trabajo que se encuentren registradas en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) Sociedades Cooperativas sin fines de lucro: Para la obtención del beneficio deberán acreditar certificación de registro en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y/o en el Instituto Provincial de Acción Cooperativa, o el que cumpla iguales funciones en el futuro.

3.8. Entidades Gremiales sin fines de lucro: Para la obtención del beneficio deberán acreditar personería gremial para actuar como tal.

3.9. Obras Sociales que sean organismos descentralizados, entes autárquicos, asociaciones o instituciones, dependientes o con participación del Estado Nacional, Provincial o Local, sindicales, o mutualistas: Deberán acreditar, en caso de corresponder, la inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales dependiente de la Superintendencia de Servicios de Salud o el que cumpla iguales funciones en el futuro. Las Obras Sociales de Salud que soliciten el beneficio de exención, deberán acompañar el padrón actualizado de beneficiarios. Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los procedimientos para la obtención de los padrones de beneficiarios y/o afiliados. En caso de no cumplir con la entrega de los padrones, se dejará sin efecto la exención otorgada.

3.10. Las Asociaciones civiles, sociedades civiles, fundaciones, asociaciones de fomento y asociaciones mutualistas sin fines de lucro, que cuenten con personería jurídica y/o reconocimiento del organismo pertinente, en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación, no se distribuyan ganancias entre sus socios y/o asociados, y que quienes desempeñen cargos directivos no perciban remuneración alguna por dicho cargo.

Las Asociaciones Mutualistas deberán asimismo, ajustar su cometido a lo dispuesto por la Ley 20.321 y conforme a la certificación extendida por el Ministerio de Desarrollo Social.

No alcanzará el beneficio a las instituciones y asociaciones enumeradas en lo atinente a los rubros económicos vinculados a la intermediación financiera y servicios de crédito.

3.11. Las entidades de bien público, clubes sociales y deportivos, entidades de jubilados, pensionados, y de la tercera edad, todos ellos en las actividades de explotación directa, sin concesiones y siempre que los ingresos obtenidos sean destinados con exclusividad al objeto social y no se distribuyan suma alguna de su producido entre los asociados.

3.12. La venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería cuando sea ejercida por las personas jurídicas enumeradas en los incisos 3.7. (Cooperativas), 3.8. (Gremios), 3.9. (Obras Sociales), 3.10 (Asociaciones y Mutuales), y 3.11 (Entidades de bien público). Dicho beneficio no alcanzará a los ingresos obtenidos por rubros distintos al de la venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería.

3.13. También podrán eximirse, a criterio de la Autoridad de Aplicación, del pago de la Tasa Unificada de Actividades Económicas las actividades directamente relacionadas con:

3.13.1. Salud, beneficencia y/o asistencia social.

3.13.2. Bibliotecas públicas y actividades culturales.

3.13.3. Actividades Científicas y/o tecnológicas.

3.13.4. Educación y/o reeducación y/o integración de discapacitados.

3.13.5. Cuidado y preservación del medio ambiente.

3.13.6. Protección y sanidad animal.

Quedan excluidos del presente beneficio a las siguientes actividades:

- Cantinas y/o salones para bailes y/o espectáculos.

- Proveedurías.

- Organización de Rifas.

- Círculos de ahorro.

- Seguros.

Todas las exenciones se otorgarán en forma anual, debiendo las beneficiarios renovar las solicitudes año a año. Las exenciones respecto del pago del tributo no los eximirá de las demás obligaciones normadas en la presente Ordenanza o la que la reemplace en el futuro. Los contribuyentes que soliciten los beneficios de exención deberán acreditar el cumplimiento de presentación de las Declaraciones Juradas de la Tasa Unificada de Actividades Económicas exigidas por la normativa vigente.

En virtud del artículo 19º de la Ordenanza Fiscal, no se dará curso a ninguna solicitud de exención, a contribuyentes o responsables que no acrediten el cumplimiento de tasas, gravámenes, derechos u otras obligaciones con la Municipalidad y Organismos Descentralizados.

El beneficio de exención no obsta en ningún caso la obligación de habilitar el local donde se desarrollan las actividades.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente artículo, estableciendo los procedimientos necesarios para obtener la exención como así también de la documentación que considere pertinente a tal fin, pudiendo eximir en los casos que crea convenientes la presentación de las declaraciones juradas respectivas.

**4)** **SUSPENSION DE ACTIVIDADES**

A pedido del contribuyente el Departamento Ejecutivo podrá suspender dentro del año calendario en forma transitoria el cobro de la presente tasa cuando se cumplan las siguientes condiciones:

4.1. Haya suspensión de las actividades por estar sujeta a estacionalidad u otro hecho de fuerza mayor que a criterio del Departamento Ejecutivo haga pasible de la aplicación del beneficio.

4.2. El plazo de suspensión no podrá superar los seis meses dentro del año calendario.

4.3. Solo se podrá autorizar una sola petición por año calendario.

4.4. El pedido deberá realizarse hasta el 15 de cada mes o hábil inmediato posterior si este fuera inhábil. Las solicitudes presentadas con posterioridad se consideran a partir del mes siguiente.

4.5. El plazo de suspensión se comienza a contar a partir del primer día del mes siguiente al de la presentación conforme al punto 4.4.

El presente beneficio no interrumpe la obligación de presentar la declaración jurada anual que corresponda.

El Departamento Ejecutivo reglamentara las condiciones para acordar el presente beneficio.

**5)** **ALTA DE OFICIO AL SOLO EFECTO TRIBUTARIO**

El Departamento Ejecutivo o la autoridad de aplicación que tenga a su cargo la administración de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, podrá determinar el Alta de Oficio de aquellos obligados a habilitar y que no hubieran iniciado el trámite correspondiente.

El Alta de Oficio significa la inscripción como Contribuyente de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, incluida en el Titulo IV de la presente Ordenanza, emergiendo la obligación tributaria lo que en ningún caso significará la habilitación del local, establecimiento u oficina destinada a comercio, industria o actividades asimilables a tales, obligación que subyace a la inscripción en los padrones municipales.

A estos efectos se deberá intimar al responsable del inmueble o en su defecto al propietario en caso de conocerse a que se inicie o reinicie el trámite de habilitación dentro de las 48 hs.; caso contrario se procederá a aplicar las sanciones de multas o clausura conforme a los procedimientos establecidos por los juzgados de Faltas.

El trámite de Alta de Oficio al Solo Efecto Tributario podrá comenzar por la detección del presunto infractor por parte de funcionarios municipales. También podrá comenzar por denuncias de terceros o a requerimiento del mismo contribuyente, sin obstar en esos casos de la fiscalización en el lugar de la actividad económica, por parte de la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación podrá utilizar como prueba presuntiva de la existencia de la actividad económica, las publicaciones realizadas en medios digitales, medios gráficos, publicidad realizada en cartelería, folletería, radio, televisión, ejercida por el mismo contribuyente, intermediarios o terceros, que hagan alusión a la misma.

La inscripción en los registros de la Tasa Unificada de Actividades Económicas implica la obligación tributaria de abonar los periodos vencidos desde su detección o su determinación por parte de la autoridad de aplicación con más la aplicación de lo establecido en el Artículo 43º de la presente.

A este objeto, la autoridad de aplicación deberá reunir las pruebas que considere necesarias para determinar la fecha de inicio de actividad en dicho local.

Todo local que haya sido dado de ALTA DE OFICIO AL SOLO EFECTO TRIBUTARIO deberá realizar sus liquidaciones por el Régimen General de acuerdo a los mínimos y alícuotas vigentes en cada periodo, pudiendo acceder a la recategorización prevista para los contribuyentes del Régimen Simplificado solo en caso de realizar el trámite de habilitación correspondiente y no pudiendo ingresar un importe menor al que determina el mínimo de su actividad.

Cuando se desarrollen actividades susceptibles de exención en locales que hayan sido dados de alta de oficio conforme a este inciso, no podrán gozar del beneficio hasta no iniciar el trámite de habilitación.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el procedimiento administrativo del presente inciso.

**6)** **BAJA DE OFICIO**

El Departamento Ejecutivo o la Autoridad de Aplicación designada al efecto, podrá determinar la “Baja de Oficio” a los contribuyentes de la Tasa Unificada de Actividades Económicas y requerir el pago establecido en la Ord. Fiscal e Impositiva, sus modificatorias y decretos reglamentarios, por los períodos fiscales omitidos, con la aplicación de lo establecido en el Artículo 43º de la presente y decretos reglamentarios.

**7) DISPOSICIONES VARIAS**

a) A los efectos de la liquidación de la tasa al tiempo de iniciación o cese de actividades, las fracciones menores de un mes calendario serán consideradas como mes completo.

b) La falta de pago de doce (12) o más periodos mensuales de deuda, sean consecutivos o no, facultará al Departamento Ejecutivo a suspender de manera preventiva la habilitación municipal, la que procederá cuando haya mediado intimación fehaciente. En el plazo de setenta y dos horas (72 hs.) el contribuyente debe efectuar el descargo o abonar lo adeudado con más las costas de intimación, procediendo el Departamento Ejecutivo a su levantamiento si lo considera justificable.

El Departamento Ejecutivo podrá asimismo, revocar las habilitaciones otorgadas cuando el contribuyente poses deuda de Tasa Unificada de Actividades Económicas de veinticuatro (24) o más períodos mensuales de deuda, sean consecutivos o no.

c) Los negocios instalados en galerías, mercados, supermercados o cualquier concentración de locales de venta, estarán sujetos, en forma independiente, al pago de esta tasa.

d) Las industrias y/o comercios mayoristas, cuando ejerzan actividades de comercialización minorista, en razón de vender productos a consumidor final, tributarán y aplicarán la tasa que para estas actividades comerciales establece la Ordenanza Impositiva, sobre la base imponible que representen los ingresos obtenidos. Por lo tanto, dichos contribuyentes deberán dar de alta los distintos códigos de actividad.

e) En los casos que se otorguen habilitaciones por vía de excepción, el Departamento Ejecutivo podrá establecer un recargo en los mínimos y/o alícuotas correspondientes a la/s actividad/es que haya/n dado lugar a dicha excepción/es, según los porcentajes que la reglamentación establezca en cada caso.

**Artículo 93º** El período fiscal será el año calendario.

Los contribuyentes o responsables quedarán obligados al pago de la tasa establecida en este título hasta tanto notifiquen fehacientemente el cese de actividades y se verifique el mismo a través de las dependencias competentes, pudiendo el Municipio efectuar la determinación de oficio cuando lo considere necesario y/o el contribuyente no aporte documentación.

Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades sometidas a distinto tratamiento fiscal, las mismas deberán discriminarse por cada una de ellas, si omitiere la discriminación será sometido al tratamiento más gravoso. En ambos casos les corresponderá el mínimo mayor que fije la Ordenanza Impositiva anual, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido a continuación:

El gravamen se liquidará e ingresará mediante un importe mensual según la categorización establecida por la Ordenanza Impositiva y reglamentación vigente.

Aquellos contribuyentes que posean más de un local, deberán abonar los mínimos previstos para cada actividad o lo que resulte de aplicar a la base imponible la alícuota correspondiente a la actividad si este fuera mayor, por cada uno de los locales habilitados.

**Pertenecerán a la Categoría o Régimen General:**

A) Los contribuyentes que hubiesen obtenido ingresos gravados, no gravados y exentos durante los doce meses inmediatos anteriores a la finalización de cada cuatrimestre calendario que superen el límite de ingresos que establezca la Ordenanza Impositiva y reglamentación vigente mediante resolución fundada a ese efecto, quedarán excluidos del régimen simplificado debiendo dar cumplimiento a las obligaciones emergentes del presente régimen a partir del mes en que el hecho se origina.

B) Los contribuyentes que posean más de un local, oficina o establecimiento donde se desarrollen las actividades señaladas en el artículo 88º de la presente ordenanza, o aquellos cuyos ingresos totales, incluyendo los de otras jurisdicciones, calculados en la forma prevista en el inciso A), alcancen el monto determinado por la Ordenanza Impositiva y/o la reglamentación vigente para pertenecer a la Categoría o régimen General.

C) Los contribuyentes que inicien actividades durante el año en curso hasta que se encuadren dentro del régimen simplificado, si correspondiese, conforme a la reglamentación vigente.

D) Los contribuyentes que desarrollen las actividades comerciales detalladas en el artículo 12º - Punto 2 - de la Ordenanza Impositiva vigente.

E) Los que por su actividad les corresponda abonar importes mínimos superiores al mínimo de $ 1.555, según lo establecido en la Ordenanza Impositiva y Fiscal.

En estos casos, el Departamento Ejecutivo podrá excepcionalmente autorizar la categorización al régimen simplificado de los contribuyentes que:

- No posean su local comercial dentro de la Zona Central , las Zonas Especiales de Interés Urbanístico 14 y 15, y las zonas subcentros en corredor según Plan de Desarrollo Territorial, pudiendo pertenecer sólo a categorías mayores a la D).

- Posean accesoriedad en el rubro que determina la tributación al Régimen General.

- Posean un establecimiento que represente una economía familiar de subsistencia."

F) Los contribuyentes inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, que registren el alta como Responsables Inscriptos ante el Impuesto al Valor Agregado.

G) Las Personas Jurídicas, salvo las sociedades de hecho y comerciales irregulares, en la medida que tengan un máximo de hasta tres (3) socios.

H) Los contribuyentes o responsables que tengan más de una persona en relación de dependencia.

I) Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado, podrán renunciar expresamente a dicho régimen. La renuncia se realizara por nota en carácter de declaración jurada, y producirá efectos a partir del mes de su presentación.

J) Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado que tributen por una categoría inferior a la que le hubiera correspondido.

K) Los contribuyentes cuya habilitación surja de un contrato de locación cuyo canon mensual o su equivalente, sea mayor a $ 94.500 o el valor determinado como límite de la categoría G) de Régimen Simplificado en la Ordenanza Impositiva.

L) Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado que posean deuda por veinticuatro (24) periodos de Tasa Unificada de Actividades Económicas vencidas impagas.

M) Los contribuyentes que posean consumo de electricidad en los últimos doce meses o en el año fiscal anterior, superior a los 16.500 KW.

N) Los contribuyentes cuyo comercio posea una superficie afectada a la actividad económica superior a 200 metros cuadrados.

Para aquellos contribuyentes incluidos en el Régimen General, cada pago mensual tiene carácter de anticipo. Los anticipos deberán liquidarse sobre la base de los ingresos informados en carácter de Declaración Jurada, e ingresarse en la fecha que indique el calendario impositivo.

El Departamento Ejecutivo a través del calendario impositivo deberá establecer la fecha de vencimiento para la presentación y pago del saldo, si correspondiere, de la declaración jurada anual.

Las declaraciones juradas mensuales o anuales deberán presentarse por cada cuenta de cada local habilitado.

Los anticipos mensuales, al igual que la liquidación de ingresos anuales, revisten el carácter de declaración jurada.

Las omisiones, errores o falsedades que en ellos se comprueben estarán sujetos a las multas en el Artículo 43º de la presente y sus decretos reglamentarios.

En la declaración jurada, determinado el tributo a abonar, se deducirá del mismo el importe de las retenciones que se hubieran realizado en dicho lapso, procediéndose al ingreso del saldo resultante a favor del fisco.

La falta de cumplimiento en las fechas previstas hará incurrir al contribuyente en mora, debiendo en estos casos abonar el tributo con más los recargos, intereses de actualización de deuda y multas que correspondan según las disposiciones vigentes.

El Departamento Ejecutivo tendrá facultades para excluir del Régimen General o unificar de oficio sus mínimos, a aquellos contribuyentes que por la naturaleza de las actividades desarrolladas requieran de dos habilitaciones separadas en una misma propiedad realizadas por el grupo familiar, y si la realidad económica lo justifica. La Autoridad de Aplicación determinará y resolverá de acuerdo a las pruebas que presente.

**Pertenecerán al Régimen Simplificado**

Aquellos contribuyentes que no superen los ingresos determinados en la Ordenanza Impositiva vigente, de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad de Aplicación.

Para aquellos contribuyentes incluidos en este régimen la Declaración Jurada Anual reviste el carácter de informativa.

Quedan excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado cuando:

a) los contribuyentes por cambios producidos en el desarrollo de su actividad queden obligados a pertenecer al Régimen General conforme al presente artículo incisos A a N del punto anterior.

b) Queden obligados a abonar el Fondo Especial para Turismo.

c) Desarrollen actividades que por normativas vigentes o por crearse, se obligue a liquidar e ingresar el gravamen por el Régimen General.

d) Se compruebe que no extienden ticket o comprobante de pago, según normativa vigente. Dicha causal tendrá vigencia por el plazo del cuatrimestre durante el cual se compruebe dicha circunstancia. En caso de reincidencia, la exclusión operará también, por el cuatrimestre inmediato posterior.

El acaecimiento de cualquiera de las causales indicadas producirá, sin necesidad de intervención alguna por parte de la autoridad de aplicación, la exclusión automática del Régimen Simplificado desde el mes en que se verifique la misma, debiendo comunicar el contribuyente, dentro de los 15 días de producido el hecho, dicha circunstancia al citado organismo y solicitar el alta en el Régimen General.

Asimismo, cuando la Autoridad de Aplicación, a partir de la información obrante en sus registros o de las verificaciones que realice en virtud de las facultades que le confieren las ordenanzas o decretos vigentes, constate que un contribuyente adherido al Régimen Simplificado se encuentra comprendido en alguna de las referidas causales de exclusión, comunicará al contribuyente la exclusión de pleno derecho.

En tal supuesto, la exclusión tendrá efectos a partir del mes en que se produjo la causal respectiva.

Los contribuyentes excluidos en virtud de lo dispuesto en el presente artículo serán dados de alta de oficio en el régimen general, no pudiendo reingresar al régimen simplificado hasta después de transcurridos tres (3) años calendario posteriores a la fecha de la constatación de la exclusión.

La falta de comunicación por parte del contribuyente o responsable será considerada una infracción a los deberes formales de información.

Los importes que en concepto de cuota fija hubiera abonado el contribuyente o responsable desde el acaecimiento de la causal de exclusión, se tomará como pago a cuenta de los tributos adeudados en virtud de la normativa aplicable al régimen general.

**Economía familiar de subsistencia**

Será considerada como economía familiar de subsistencia en el marco de la presente, a aquel establecimiento alcanzado por la tasa, cuyo objeto sea la autogeneración de ingresos suficientes para la manutención familiar. A los fines de categorizar como tales, será considerado como familiar de subsistencia al establecimiento que:

1. Posea menos de 30 m2
2. No posea empleados y/o su atención esté circunscripta al grupo familiar entendiendo como tal los relacionados en línea directa, cónyuges o vinculados por unión convivencial, descendientes hasta el primer grado con respecto al titular de la inscripción.
3. No poseer el titular o los familiares mencionados otra establecimiento inscripto en la Tasa Unificada de Actividades Económicas.
4. Se tratare de pequeños comercios minoristas, incluyendo industrias artesanales o industrias de categoría 1.
5. Posea el titular una categoría D) o inferior en el Régimen de Monotributo.

En estos casos podrá excepcionalmente autorizar la categorización al Régimen Simplificado de los contribuyentes a pedido de parte o realizarlo de oficio.

**Pertenecerán al Régimen de Grandes Contribuyentes**

Aquellos contribuyentes que superen los ingresos determinados en la Ordenanza Impositiva vigente.

La Autoridad de Aplicación notificará la inclusión en dicho régimen, al domicilio fiscal electrónico, informando la causal y las consecuencias de la inclusión. El contribuyente podrá realizar los descargos pertinentes según lo establecido en el TITULO IX de la presente Ordenanza.

El agravamiento en las alícuotas que produzca la inclusión en el régimen, no incidirá en el cálculo de los tributos accesorios.

**Artículo 97º Bis:** Están alcanzados por el importe adicional establecido, todos loscontribuyentes de la Tasa Unificada de Actividades Económicas que desarrollen las actividades que se enuncian a continuación, teniendo en cuenta, en su caso, el lugar en el que se realiza la actividad.

**1)** Son Contribuyentes Directos:

1. Aquellos que desarrollen las actividades que se enuncian a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Código** | **Descripción** |
| 1.a.1 | 551901 | Servicios de alojamiento en hoteles cinco estrellas. |
| 1.a.2 | 551902 | Servicios de alojamiento en hoteles cuatro estrellas. |
| 1.a.3 | 551903 | Servicios de alojamiento en hoteles tres estrellas. |
| 1.a.4 | 551904 | Servicios de alojamiento en hoteles dos estrellas. |
| 1.a.5 | 551905 | Servicios de alojamiento en hoteles una estrella. |
| 1.a.6 | 551906 | Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "A". |
| 1.a.7 | 551907 | Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "B". |
| 1.a.8 | 551908 | Hospedaje en Cabañas – Según Ordenanza Nº 8263/01. |
| 1.a.9 | 551909 | Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (Incluye alquiler de cabañas casas, quintas, y departamentos por día) |
| 1.a.10 | 551910 | Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (excepto por hora) |
| 1.a.11 | 551912 | Actividades administrativas y servicios de apoyo para la contratación de alojamientos a particulares y turísticos |
| 1.a.12 | 551920 | Servicios brindados por SPA o similares |
| 1.a.13 | 551100 | Servicios de alojamiento en camping. |
| 1.a.14 | 551900 | Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora. |
| 1.a.15 | 714000 | Alquiler de caballos para actividades de esparcimiento, recreación y aventura. |
| 1.a.16 | 715000 | Alquiler de motos, bicicletas, cuatriciclos y otro tipo de transporte para actividades de esparcimiento, recreación y aventura. |
| 1.a.17 | 716000 | Alquiler de todo tipo de elementos utilizados en actividades de esparcimiento, recreación y aventura, n.c.p. |
| 1.a.18 | 925000 | Servicios para la recreación y aventura. Incluye Guías turísticos, y servicios brindados por personal especializado. Rappel, treking, etc. |
| 1.a.19 | 633500 | Servicios de aero-sillas y otros servicios aéreos similares |
| 1.a.20 | 601230 | Servicios de transporte de pasajeros en ómnibus, combis o similares con fines turísticos y/o esparcimiento |
| 1.a.21 | 551220 | Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora |

1. Aquellos que el desarrollo de las actividades comerciales que se enuncian a continuación, sean ellas principales o secundarias, se realicen en Zona Turística.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Código** | **Descripción** |
| 1.b.1 | 552111 | Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos. |
| 1.b.2 | 552115 | Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos. |
| 1.b.3 | 523410 | Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería. |
| 1.b.4 | 522150 | Elaboración, y/o fabricación, de productos regionales comestibles. |
| 1.b.5 | 523415 | Elaboración, y/o fabricación, de productos regionales no comestibles. |
| 1.b.6 | 522151 | Venta al por menor de productos regionales comestibles. |
| 1.b.7 | 523416 | Venta al por menor de productos regionales no comestibles. |

2) Son Contribuyentes Indirectos:

a) Aquellos que el desarrollo que las actividades comerciales y/o de servicios que se enuncian a continuación, sean ellas principales o secundarias, estén ubicados en Zona Turística o en el área delimitada por las Avenidas Rivadavia, España, Santamarina y Avellaneda y/o en las Avenidas Colón y Alvear:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Código** | **Descripción** |
| 2.a.1 | 552112 | Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías. |
| 2.a.2 | 552113 | Servicios de despacho de bebidas. |
| 2.a.3 | 552114 | Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos. |
| 2.a.4 | 552116 | Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té. |
| 2.a.5 | 552119 | Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p. |
| 2.a.6 | 921910 | Confiterías y establecimientos similares con o sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas. |
| 2.a.7 | 552120 | Servicios de expendio de helados. |
| 2.a.8 | 523710 | Venta al por menor de artículos de fotografía. |
| 2.a.9 | 749400 | Servicios de fotografía. |
| 2.a.10 | 521120 | Venta al por menor en supermercados de entre 241 y 899 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas. |

b) Aquellos que desarrollen las actividades que se enuncian a continuación, sean ellas principales o secundarias, estén ubicados en el área delimitada por las Avenidas Rivadavia, España, Santamarina y Avellaneda y/o en las Avenidas Colón y Alvear:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Código** | **Descripción** |
| 2.b.1 | 552111 | Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos. |
| 2.b.2 | 552115 | Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos. |

c) Aquellos que desarrollen las actividades que se enuncian a continuación, sean ellas principales o secundarias, con excepción de las ubicadas en las localidades del espacio rural:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Código** | **Descripción** |
| 2.c.1 | 921911 | Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con o sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas. |
| 2.c.2 | 921200 | Exhibición de filmes y videocintas – Incluye Cines. |
| 2.c.3 | 633399 | Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. |
| 2.c.4 | 634200 | Servicios minoristas de agencias de viajes – Agencias de Turismo. |
| 2.c.5 | 634300 | Servicios complementarios de apoyo turístico. |
| 2.c.6 | 633199 | Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. |
| 2.c.7 | 505001 | Venta al por menor de combustibles líquidos y/o sólidos para vehículos automotores y motocicletas – Venta en estaciones de servicio de Gas Natural Comprimido. (GNC) |
| 2.c.8 | 505004 | Venta al por menor en comisión o consignación de combustibles líquidos y/o sólidos para vehículos automotores y motocicletas - Venta en estaciones de servicio de Gas Natural Comprimido. (GNC) |
| 2.c.9 | 521110 | Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas. |
| 2.c.10 | 522150 | Elaboración, y/o fabricación, y/o venta de productos regionales comestibles |
| 2.c.11 | 921913 | Servicios de salones y pistas de baile. |
| 2.c.12 | 921914 | Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas.. |
| 2.c.13 | 921915 | Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas |
| 2.c.14 | 921916 | Servicios de confiterías bailables con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas |
| 2.c.15 | 921917 | Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas. |
| 2.c.16 | 921918 | Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas |
| 2.c.17 | 921919 | Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. |
| 2.c.18 | 924920 | Servicio de salones de juego – Bingo, Casino, e Hipódromo. |
| 2.c.19 | 921997 | Espectáculos realizados en salones o similares, en lugares o abiertos o cerrados destinados a recitales y/o mega-espectáculos. |

A los efectos del presente Capítulo se considera Zona Turística a los caminos turísticos definidos en la Ordenanza N° 10.229. Quedan exceptuados del pago del importe adicional establecido, los clubes sociales, sociedades de fomento, fundaciones y asociaciones civiles con fines sociales y sin fines de lucro. En los casos de contribuyentes alcanzados que, a solicitud de los mismos, se logre fundar razonablemente que no revisten interés turístico, es decir, que la participación de las ventas a turistas sobre las ventas totales sea mínima, el Departamento Ejecutivo podrá establecer la exención del pago.

En el caso que un Contribuyente Indirecto considere que debe tributar como Contribuyente Directo, podrá solicitar por escrito la adecuación ante la Secretaría de Economía y Administración. Cumplido dicho trámite, se incorporará a la nueva categoría.

Cualquier contribuyente que no se encuentre alcanzado por el importe adicional destinado al Fondo Especial para Turismo, pero desee contribuir al mismo como contribuyente Directo o Indirecto, podrá solicitar su afectación por nota presentada ante la Secretaría de Economía y Administración. Cumplido el trámite quedará incluido en la categoría solicitada.

**Artículo 107º Bis -** Las siguientes personas jurídicas podrán solicitar la eximición de los Derechos por Publicidad y Propaganda cuando tal eximición no beneficie a terceros:

**1.** Las asociaciones civiles que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte, por los inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito.

La eximición operará siempre que los inmuebles sean utilizados para los fines de la institución, no se distribuyan sumas algunas entre socios y asociados y se establezca mediante convenio con la Municipalidad de Tandil la prestación de bienes inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito para ser utilizados en las actividades deportivas y/o recreativas organizadas por la Municipalidad de Tandil y/o instituciones educativas públicas y de conformidad con las mismas del Partido de Tandil. Podrán firmar convenio con la Municipalidad de Tandil los clubes o instituciones deportivas cuando:

1. cumplan acabadamente con los fines sociales para los cuales fueron creados y tengan reconocida o en trámite la personería jurídica
2. desarrollen actividades deportivas como mínimo en una asociación
3. los inmuebles por los cuales se solicita el beneficio estén destinados exclusivamente a los fines determinados en el estatuto social de la asociación.

**2.** Las asociaciones y sociedades civiles con personería jurídica, reconocidas por los organismos competentes - en caso de corresponder -, en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación y que no distribuyan suma alguna de su producto entre socios y asociados, por los inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito, siempre y cuando el inmueble por el que se solicita la exención se utilice para alguno de los siguientes fines:

1) Servicios de Bomberos Voluntarios.

2) Salud, beneficencia y/o asistencia social gratuita.

3) Bibliotecas públicas y actividades culturales.

4) Enseñanza y actividades científicas y/o tecnológicas.

5) Educación y/o reeducación y/o integración de discapacitados.

6) Promoción y fomento de actividades vecinales.

7) Actividades producto de asociaciones mutuales.

8) Actividades religiosas.

**3.** Toda otra persona jurídica, con personería reconocida por organismo competente –en caso de corresponder-, sobre la publicidad y propaganda respecto de los bienes que aquella haya donado a la Municipalidad de Tandil, siempre que estos bienes sean destinados a políticas sociales, salud pública y/o desarrollo sustentable.(Ord. 14.403)

4. Los titulares de establecimientos dedicados a la actividad de farmacia, en cuanto a la utilización de cartelería meramente indicativa, según la tipología de cartel que se determine por vía reglamentaria.

**Artículo 217º -** Por los servicios prestados en los centros asistenciales del partido comprendidos dentro del Ente Descentralizado Sistema Integrado de Salud Pública, conforme a lo establecido en las Ord. 5541/91 y 5511/91 y la Ord. Impositiva Anual. Adicionalmente, por el dictado de cursos de reanimación cardiopulmonar (RCP), la realización de estudios preocupacionales y juntas médicas; conforme los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva anual.

**Artículo 226º -** Por los servicios que presta el Municipio destinados a preservar la salud de la población a través del Ente Descentralizado Sistema Integrado de Salud Pública y su red sanitaria dependiente del mismo.

**ARTÍCULO 2º**: Incorpórase a la Ordenanza Fiscal Nº 15488 (Texto Ordenado según Decreto Nº 86 del 11/01/2017), el siguiente artículo:

**Artículo 62º bis**) - Se suspenderá por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes del Departamento Ejecutivo en los supuestos que siguen:

a) Desde la fecha de intimación administrativa de pago de tributos determinados, cierta o presuntivamente, con relación a la acciones y poderes fiscales para exigir el pago intimado.

Cuando mediare recurso de apelación judicial la suspensión, hasta el importe del tributo liquidado, se prolongará hasta los noventa (90) días posteriores a que el Departamento Ejecutivo reciba las actuaciones en el marco de las cuales se hubiere dictado sentencia declarando su incompetencia, determinando el tributo, aprobando la liquidación practicada en su consecuencia o, en su caso, rechazando el recurso presentado contra la determinación de oficio. Cuando se hubiere interpuesto recurso de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo, la suspensión se prolongará hasta los noventa (90) días posteriores a la notificación de la resolución respectiva.

b) Desde la fecha de la resolución sancionatoria. Si mediare recurso de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo, el término de la suspensión perdurará hasta los noventa (90) días posteriores a que la resolución de dicho recurso haya quedado firme o consentida. Si mediare recurso de apelación judicial, o recurso o acción judicial, el término de la suspensión perdurará hasta los noventa (90) días posteriores a que el Departamento Ejecutivo reciba las actuaciones en el marco de las cuales se hubiere dictado la sentencia firme que confirme total o parcialmente la sanción.

En caso de producirse denuncia penal, la suspensión de la prescripción se extenderá desde la fecha en que ocurra dicha circunstancia hasta el día en que quede firme la sentencia judicial dictada en la causa penal respectiva.

Se suspenderá por ciento veinte (120) días el curso de la prescripción de las acciones y poderes del Departamento Ejecutivo para determinar y exigir el pago de los tributos regidos por la presente Ordenanza Fiscal, y para aplicar y hacer efectivas las multas, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento de determinación de oficio o de la instrucción del sumario correspondiente, cuando se tratare del o los períodos fiscales próximos a prescribir y dichos actos se notifiquen dentro de los ciento ochenta (180) días corridos inmediatos anteriores a la fecha en que se produzca la correspondiente prescripción.

En todos los casos previstos precedentemente, el efecto de la suspensión opera sobre la prescripción de las acciones y poderes del Departamento Ejecutivo respecto de los deudores solidarios, si los hubiere.

**ARTÍCULO 3º**: Cláusula transitoria: durante el ejercicio 2018, no será de aplicación el Revalúo Fiscal general elaborado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para el cálculo de las Tasas Municipales de todos los inmuebles del Partido de Tandil, que tomen como base imponible dicha valuación fiscal, manteniéndose vigente para dicho cálculo la base imponible actual.

Para las altas de nuevos inmuebles que se generen durante el período de vigencia de este artículo, se considerará al efecto de determinar la base imponible, la valuación fiscal de oficio asignada por la Dirección de Rentas Municipal.

Cualquier tipo de incorporación, innovación, modificación, asignación de nuevos valores o aplicación de nuevos coeficientes, deberá someterse a aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 4º**: Autorizase al Departamento Ejecutivo a confeccionar el texto ordenado de la Ordenanza Fiscal vigente para el ejercicio 2018 bajo el número de la presente.

**ARTÍCULO 5º**: La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6º**: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

**PRESIDENTE FROLIK** pasemos ahora a la votación de la ordenanza impositiva. Resulta aprobada entonces la ordenanza impositiva por 11 votos a favor de concejales y 8 en contra y 11 votos afirmativos de mayores contribuyentes y 8 votos negativos.

**SECRETARIO PALAVECINO**

**CONCEJAL BAYERQUE** afirmativo.

**CONCEJAL POLICH** afirmativo.

**CONCEJAL SANTOS** afirmativo.

**CONCEJAL NICOLINI** afirmativo.

**CONCEJAL CIVALLERI** afirmativo.

**CONCEJAL ALGUACIL** afirmativo.

**CONCEJAL VIDE** afirmativo.

**CONCEJAL GRECO** afirmativo.

**CONCEJAL LABARONI** afirmativo.

**CONCEJAL VAIRO** afirmativo.

**CONCEJAL D´ALESSANDRO** negativo.

**CONCEJAL FERNÁNDEZ** negativo.

**CONCEJAL BALLENT** negativo.

**CONCEJAL IPARRAGUIRRE** negativo.

**CONCEJAL NOSEI** negativo.

**CONCEJAL RISSO** negativo.

**CONCEJAL LLANO** negativo.

**CONCEJAL POUME** negativo.

**CONCEJAL FROLIK** afirmativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE CONTE** afirmativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE COLOMBO** afirmativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE NOCCETTI** afirmativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE FUENTE** afirmativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE MANITO** afirmativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE DE LUCA** afirmativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE TEJERINA** afirmativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE ROSSO** afirmativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE BEDASCARRASBUREN** afirmativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE ALCOBRUNI** afirmativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE URRUTI** negativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE SOLANILLA** negativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE ESCUDERO** negativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE CURUCHET** negativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE BRUTI** negativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE ALVAREZ** negativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE ROSSI** negativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE CASTILLA** negativo.

**MAYOR CONTRIBUYENTE GRANJA** afirmativo.

**ORDENANZA Nº 15976**

Modificatoria de la Ordenanza IMPOSITIVA para el ejercicio 2018

**ARTÍCULO 1º**: Modifícanse los Artículos **2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 19º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 31º, 32º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º, 82º, 83º, 85º, 90º, 93º, 94º, 95º, 96º, 98º, 99º, 100º, 100º bis, 101º, 101º bis, 102º, 103º, 104º, 105º, 105º bis, 105º ter, 106º, 107º, 111º, 112º, 113º, 115º, 118º, 119º, 120º, 122º, 123º, 124º, 126º, 131º, 132º, 133º, 134º, 135º y 137º** de la Ordenanza Impositiva Nº 15489 (Texto Ordenado según Decreto Nº 85 del 11/01/2017) y la Ordenanza modificatoria Nº 15621, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

**CAPITULO I**

**TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 2º:** La presente tasa comprende:

1) Todas las parcelas ubicadas en la Primera Circunscripción catastral.

2)Las parcelas de localidad de María Ignacia ubicadas en la Sexta Circunscripción catastral secciones D, E y F.

3)Las parcelas de la localidad de Gardey, ubicadas en la Sexta Circunscripción catastral secciones A, B y C.

4) Las parcelas de la localidad de Azucena ubicados en: a) Manzanas 1, 2,3 y 4. y b) parcelas de las quintas 1,2,3,4 y 5.

5) Las parcelas de la localidad de Fulton ubicados en las Manz.4, 50, 6, 7 y 8.

6) Las zonas de Servicios Extraurbanos y Residencial Extraurbana determinada en el Plan de Desarrollo Territorial establecido por la Ordenanza Nº 9.865 y sus modificatorias.

**Artículo 3º:** Fíjanse las siguientes alícuotas anuales por mil, conforme al tipo de inmueble, al servicio prestado, al mantenimiento de las calles y la zona donde se ubique la parcela particular, aplicadas a la base imponible que corresponda, determinada de acuerdo a los Artículos 69º, 70º y concordantes de la Ordenanza Fiscal:

**Alícuotas por servicios:**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Inmueble** | **Alumbrado Público Común** | **Alumbrado Público Vapor Mercurio o similar** | **Recolección de Residuos** | **Alícuota (p/Mil)** |
| Edificado | --------- | SI | SI | 1.54 |
| Edificado | SI | --------- | SI | 1.25 |
| Edificado | Cuando falte alguno de los servicios | | | 1.01 |
| Edificado | Cuando no tenga ninguno de los servicios | | | 0.77 |
| Baldío | --------- | SI | SI | 14.30 |
| Baldío | SI | ----- | SI | 12.10 |
| Baldío | Cuando le falte alguno de los servicios | | | 9.90 |
| Baldío | Cuando no tenga ninguno de los servicios | | | 7.15 |

**Alícuotas por mantenimiento de calles:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mantenimiento de:** | **Alícuota (p/Mil)** |
| Calle Pavimentada | 1.30 |
| Calle con Cordón Cuneta | 1.20 |
| Calle de Tierra | 1.10 |
| Calle cerrada | 1.00 |

Para las calles internas de Country y Calles cerradas se considera valor 1.

**Alícuotas por Zona:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Zona:** | **Alícuota (p/Mil)** |
| Mayores Recursos | 1.50 |
| Medianos Recursos | 1.30 |
| Menores Recursos | 1.10 |
| Zona Carenciada | 0.40 |

Consideraciones para el cálculo:

1. Las alícuotas son acumulativas entre sí.
2. Las zonas se determinan en función al promedio de la base imponible del partido (VFP) y el promedio de la base imponible de la manzana donde se ubica cada inmueble (VF), de acuerdo a la relación entre estas variables, según la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **El inmueble pertenece a la Zona de** | **Cuando:** |
| Zona de Mayores Recursos | VF > VFP |
| Zona de Medianos Recursos | VF = VFP |
| Zona de Menores Recursos | VF < VFP |
| Zona Carenciada | A determinar |

La/s zona/s carenciada/s serán determinadas por el Departamento Ejecutivo, previa evaluación a través de las áreas técnicas específicas, considerando para ello los parámetros generales fijados en la Ordenanza 9.321 o la que la reemplace.

La zona de medianos recursos se considera entre un intervalo de +10% y –10%, sobre el valor promedio.

1. Si el inmueble tiene destino comercial y/o industrial, será considerado con la alícuota de mayores recursos.
2. La alícuota por servicios y el índice por mantenimiento de calles serán determinados de acuerdo al frente de mayor servicio. Los inmuebles que no posean calle abierta por ninguno de sus frentes abonarán el 50% de la tasa determinada.
3. Se entenderá por primer frente al de la izquierda del observador, ubicado este en el centro de la manzana y mirando hacia la esquina en cuestión.
4. Cuando se verifique una parcela baldía ubicada dentro de la zona complementaria o rural, según el Plan de Desarrollo Territorial, con valuación actualizada de más de $ 150.000 o con tipo de planta rural sin mejoras, según la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, podrá reducirse la alícuota que corresponda en hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%). El procedimiento se efectuará a pedido del contribuyente.
5. En ningún caso los valores determinados, podrán ser inferiores a los siguientes importes mínimos anuales:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Zona |  | Baldíos | Edificados |
| Mayores Recursos |  | 264,00 | 168,00 |
| Medianos Recursos |  | 228,00 | 144,00 |
| Menores Recursos |  | 192,00 | 120,00 |
| Carenciada |  | 60,00 | 36,00 |

Este mínimo también se tendrá en cuenta para las subparcelas independientes de las propiedades horizontales, excepto las destinadas exclusivamente a garajes, que abonaran el cincuenta por ciento (50%) de ese mínimo.

**Artículo 4º:** Al valor final determinado según el artículo 3º se le aplicarán los siguientes coeficientes:

a) para inmuebles EDIFICADOS según la base imponible asignada a cada inmueble o la determinada de oficio:

|  |  |
| --- | --- |
| **Rango de base imponible** | **Coeficiente** |
| 0 a 25.000 | 5,63 |
| 25.001 a 40.000 | 6,22 |
| 40.001 a 60.000 | 6,47 |
| 60.001 a 150.000 | 7,06 |
| Más de 150.000 | 7,35 |

b) para inmuebles BALDIOS, ubicados dentro de las secciones catastrales:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Sección | | Coeficiente | | |
| Aplicable a todas las parcelas comprendidas por el Art. 2º | | Aplicable particularmente a las parcelas de más de 100000 m2 comprendidas por el Art. 2º dentro del area rural o complementaria (según el PDT) | |
| A | 6,40 | | 6,40 | |
| B | 6,16 | | 6,16 | |
| C | 5,87 | | 5,87 | |
| D | 5,12 | | 1 | |
| E | 4,70 | | 1 | |
| F | 4,70 | | 1 | |

Los inmuebles baldíos o con edificación derruida o con edificación demolida o paralizada de acuerdo al informe técnico de evaluación que efectúe la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas a través de su dependencia específica, ubicados en la zona urbana tendrán el siguiente incremento en el total de la tasa de acuerdo a la sección catastral donde se encuentre ubicada la parcela en concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo de Tandil (Cap. IV – Instrumentos de intervención en el mercado de tierras, Sección 2 – Régimen de movilización del suelo urbano):

|  |  |
| --- | --- |
| **Sección** | **Incremento** |
| A | 80% |
| B | 60% |
| C | 60% |
| D | 40% |
| E | 40% |

Los inmuebles edificados, detectados por el municipio, que hayan omitido presentar la documentación de obra que requiere el Código de Edificación Municipal tendrán un incremento en el total de la tasa del CINCUENTA POR CIENTO (50%) mientras dure el incumplimiento.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer el procedimiento de liquidación de la tasa en forma mensual o bimestral cuando lo considere conveniente y necesario.

**CAPITULO II**

**TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**

**Artículo 7º** - Por los trabajos de corte y limpieza de terrenos baldíos o terrenos ubicados en viviendas particulares que por su grado de enmalezamiento exijan la intervención de la municipalidad, se cobrará por corte y limpieza con el retiro de los deshechos de cualquier tipo (escombros, restos de poda, pasto, malezas, hojas y cualquier otro elemento que pueda considerarse desperdicio) a razón de veintiún pesos ($ 21,00) por metro cuadrado.

**Artículo 8º** - Por cada servicio de desinfección (incluye desinfectación de cucarachas, mosquitos, pulgas, etc.):

a) de casas particulares ............................. $ 438,00

b) de comercios e industrias de hasta 300 m2.......... $ 875,00

Más de 300 m2. así como cines y toda sala con butacas adheridas al piso ............................................. $ 1.375,00

**Artículo 9º** -

a) Por cada servicio de desratización:

a)1. de casas particulares ......................... $ 375,00

a)2. de comercios e industrias de:

a)2.1. hasta 300 m2 .............................. $ 875,00

a)2.2. mas de 300 m2. así como cines y toda sala con butacas adheridas al piso .............................. $ 1.375,00

b) Análisis de Triquinoscopía ........................ $ 63,00

**Artículo 10º** - Por desinfección de cualquier tipo de vehículo, por unidad y por servicio ............................ $ 438,00

**CAPITULO III**

**TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS**

**Artículo 11º** - De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, sea habilitación, cambio total o parcial de rubros no afines, o traslados, se abonará según el siguiente esquema.

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Explotación rural, agricultura, ganadería, caza y silvicultura (de 011250 a 015020). | $ 1.830,00 |
| 1. Uso extractivo (de 141100 a 142900). | $ 1.830,00 |
| 1. Industrias (de 151110 a 372000), producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua (de 401110 a 410020) y construcción (de 451100 a 455000). |  |
| 1. De 0 a hasta 150 m2 | Valor mínimo por rubro. |
| 1. desde 151 m2 hasta 300 m2 | $ 8,70 por m2 |
| 1. desde 301 m2 hasta 900 m2 | $ 10,80 por m2 |
| 1. de más de 900 m2 | $ 13,05 por m2 |
| 1. Venta, mantenimiento y reparación de vehículos, venta de combustible (de 501111 a 505006), venta al por mayor (de 511110 a 519000), venta al por menor (de 521110 a 525990) reparación de artículos (de 526100 a 526909), catering y provisión de comida (de 552160 a 552292), servicios de comunicación, televisión, telefonía fija e inalámbrica, de tv por cable y satelital (de 642010 a 642090), de intermediación financieras y otros servicios financieros (de 651100 a 672200), servicio de consultores, actividades científicas (de 721000 a 742101) servicios (de 743000 a 749920), salas de reunión (de 921913 a 922000), locales en los que se practiquen juegos de azar (de 924911 a 924920), otros servicios (de 924999 a 990000). |  |
| 1. De 0 a hasta 150 m2 | Valor mínimo por rubro. |
| 2. desde 151 m2 hasta 300 m2 | $ 12,81 por m2 |
| 3. desde 301 m2 hasta 900 m2 | $ 15,98 por m2 |
| 4. de más de 900 m2 | $ 19,22 por m2 |
| e) Servicios de hotelería (de 551220 a 551920). |  |
| 1. Con capacidad hasta veinte pasajeros | Valor mínimo por rubro. |
| 1. con capacidad mayor a veinte pasajeros | $147,53 por pasajero |
| f) Camping (551100) |  |
| 1. Con capacidad hasta veinte pasajeros | Valor mínimo por rubro. |
| 1. con capacidad mayor a veinte pasajeros | $69,30 por capacidad de alojamiento |
| g) Alojamiento por hora (551210) | $ 9.690,00 |
| h) Playas de estacionamiento, garajes (de 633120 a 633123) y carreras hípicas (924910), |  |
| 1. Hasta 450 m2 | Valor mínimo por rubro. |
| 2. más de 450 m2 | $ 2,90 por m2 |
| i) Servicios de transporte (de 601100 a 631000), depósitos (de 632000 a 632010) , servicios complementarios al transporte (de 633191 a 633399), explotación de infraestructura y peajes (633120), servicios turísticos (de 633500 a 634300), de logística (de 635000 a 641000), servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler (de 701010 a 716000), de enseñanza (de 801000 a 809000), sociales y de salud (de 851110 a 853300), servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p. (de 900010 a 921430), bibliotecas, museos y jardines botánicos (923100 a 923300), y piletas de natación (de 924110 a 924111). |  |
| 1. Hasta 150 m2 | Valor mínimo por rubro. |
| 2. de más de 150 m2 | $ 8,70 por m2 |
| 1. Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) según Ordenanza 12.153 |  |
| 1. Con capacidad hasta 20 personas | $ 2.880,00 |
| 2. Con capacidad para más de 20 personas | $ 144 por persona |
| k) Servicios de expidiendo de comidas (de 552111 a 552150). |  |
| 1. Con capacidad hasta 20 personas | Valor mínimo por rubro. |
| 2. Con capacidad para más de 20 personas | $ 33 por persona |
| l) Canchas de fútbol reducido, padel o similares (924116 a 924130). | $ 1.150,00 |
| 1. Hasta 150 m2 | Valor mínimo por rubro. |
| 2. de más de 150 m2 | $ 1.150,00 por cancha |
| m) Canchas de bowling, bochas o similares (924115). |  |
| 1. Hasta 150 m2 | Valor mínimo por rubro. |
| 2. de más de 150 m2 | $ 208,00 por cancha |
| n) Resto de actividades no mencionadas precedentemente. | $ 1.300,00 |

En los casos en que se haya requerido excepciones a las reglamentaciones de uso de suelo, los importes mínimos correspondientes sufrirán un incremento del cincuenta por ciento (50 %).

En los casos que la habilitación se origine como consecuencia de intimaciones realizadas por la autoridad de aplicación, o cuando se determine Alta de Oficio al Sólo Efecto Tributario anterior al trámite de habilitación, el Departamento Ejecutivo podrá incrementar los importes correspondiente por la tasa de habilitación hasta en un cien por ciento (100%), declarando la conducta del infractor como reticente. Este incremento no es acumulable con el del párrafo anterior, pudiendo incrementarse sólo en un cien por ciento (100%) los importes mínimos.

Las habilitaciones que se otorguen en la localidad de Vela abonaran el 80 % de la tasa, y las que se otorguen en la localidad de Gardey abonarán el 50 % de la tasa, siempre que se trate de actividades no sujetas a mínimos superiores al “Valor mínimo por rubro”. Las habilitaciones referidas a actividades cuyos mínimos sean superiores a dicho mínimo deberán abonar la totalidad de la Tasa por Habilitación que corresponda a la actividad, no estando sujeta a descuento alguno.

Por el trámite de transferencias de habilitaciones comerciales, por transmisión a título oneroso o gratuito de fondo de comercio, se abonará un mínimo del 50% del valor que correspondería abonar por la Tasa de Habilitación de Comercios.

En los casos de despensas y restos de comercios de menos de 30 m2, el Departamento Ejecutivo podrá reducir a $ 800 el valor de la Tasa, siempre que el establecimiento represente una economía familiar de subsistencia.

**CAPITULO IV**

**TASA UNIFICADA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

**Artículo 12º:** De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjanse las siguientes alícuotas que gravan cada actividad y los importes mínimos de cada anticipo, según lo siguiente:

**Régimen General**

Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

1) En el ejercicio anterior hubieren facturado más de PESOS QUINIENTOS CUATRO MIL ($504.000), de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 92° quater de la Ordenanza Fiscal vigente.

La Tasa Unificada de Actividades Económicas se calculará aplicando las alícuotas y los importes mínimos que se detallan a continuación, de acuerdo a la Actividad que realicen.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Código** | **Descripciones** | **Alícuota por mil** | **Mínimo** | |
|  | Agricultura, ganadería, caza y silvicultura |  |  |  |
| 011250 | Cultivo de flores y plantas ornamentales | 4,50 | $ | 650,00 |
| 011430 | Cultivo de vid para vinificar | 4,50 | $ | 650,00 |
| 011510 | Producción de semillas | 4,50 | $ | 650,00 |
| 012110 | Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche- | 2,50 | $ | 650,00 |
| 012113 | Engorde de animales en corrales (feed-lot) | 2,50 | $ | 1.830,00 |
| 012120 | Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana- | 2,50 | $ | 650,00 |
| 012130 | Cría de ganado porcino - excepto en cabañas | 2,50 | $ | 650,00 |
| 012140 | Cría de ganado equino -excepto en haras- | 2,50 | $ | 650,00 |
| 012150 | Cría de ganado caprino -excepto en cabañas y para la producción de leche- | 2,50 | $ | 650,00 |
| 012160 | Cría de ganado en cabañas y haras | 2,50 | $ | 650,00 |
| 012170 | Producción de leche | 2,50 | $ | 650,00 |
| 012180 | Producción de lana y pelos de ganado | 2,50 | $ | 650,00 |
| 012190 | Cría de ganado n.c.p. | 2,50 | $ | 650,00 |
| 012210 | Cría de aves de corral | 2,50 | $ | 650,00 |
| 012220 | Producción de huevos | 2,50 | $ | 650,00 |
| 012230 | Apicultura | 2,50 | $ | 650,00 |
| 012240 | Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos | 2,50 | $ | 650,00 |
| 012290 | Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p. | 2,50 | $ | 650,00 |
| 014110 | Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica | 4,50 | $ | 650,00 |
| 014120 | Servicios de cosecha mecánica | 4,50 | $ | 650,00 |
| 014130 | Servicios de contratista de mano de obra agrícola | 5,50 | $ | 650,00 |
| 014190 | Servicios agrícolas n.c.p. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 014210 | Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos | 4,50 | $ | 650,00 |
| 014220 | Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria | 5,50 | $ | 650,00 |
| 014290 | Servicios pecuarios n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 015010 | Caza y repoblación de animales de caza | 4,50 | $ | 650,00 |
| 015020 | Servicios para la caza | 4,50 | $ | 650,00 |
| 141100 | Extracción de rocas ornamentales | 5,50 | $ | 650,00 |
| 141200 | Extracción de piedra caliza y yeso | 5,50 | $ | 650,00 |
| 141300 | Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos | 5,50 | $ | 650,00 |
| 141400 | Extracción de arcilla y caolín | 5,50 | $ | 650,00 |
| 142110 | Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba | 5,50 | $ | 650,00 |
| 142120 | Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos | 5,50 | $ | 650,00 |
| 142200 | Extracción de sal en salinas y de roca | 5,50 | $ | 650,00 |
| 142900 | Explotación de Canteras y minas, arena, sal, piedra y demás minerales, n.c.p | 5,50 | $ | 650,00 |
|  | Industrias |  |  |  |
| 151110 | Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne | 4,50 | $ | 650,00 |
| 151113 | Saladero y peladero de cueros de ganado bovino | 4,50 | $ | 650,00 |
| 151120 | Producción y procesamiento de carne de aves | 4,50 | $ | 650,00 |
| 151130 | Elaboración de fiambres y embutidos | 4,50 | $ | 650,00 |
| 151140 | Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne | 4,50 | $ | 650,00 |
| 151190 | Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 151200 | Elaboración de pescado y productos de pescado | 4,50 | $ | 650,00 |
| 151310 | Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres | 4,50 | $ | 650,00 |
| 151320 | Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres | 4,50 | $ | 650,00 |
| 151330 | Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas | 4,50 | $ | 650,00 |
| 151340 | Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas | 4,50 | $ | 650,00 |
| 151390 | Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de fruta, hortalizas y legumbres. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 151411 | Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 151412 | Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 151421 | Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 151422 | Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas | 4,50 | $ | 650,00 |
| 151430 | Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares | 4,50 | $ | 650,00 |
| 152010 | Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados | 4,50 | $ | 650,00 |
| 152020 | Elaboración de quesos | 4,50 | $ | 650,00 |
| 152030 | Elaboración industrial de helados | 4,50 | $ | 650,00 |
| 152090 | Elaboración de productos lácteos n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 153110 | Molienda de trigo | 4,50 | $ | 650,00 |
| 153120 | Preparación de arroz | 4,50 | $ | 650,00 |
| 153130 | Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo- | 4,50 | $ | 650,00 |
| 153200 | Elaboración de almidones y productos derivados del almidón | 4,50 | $ | 650,00 |
| 153300 | Elaboración de alimentos preparados para animales | 4,50 | $ | 650,00 |
| 154110 | Elaboración de galletitas y bizcochos | 4,50 | $ | 650,00 |
| 154120 | Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos | 4,50 | $ | 650,00 |
| 154190 | Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 154200 | Elaboración de azúcar | 4,50 | $ | 650,00 |
| 154300 | Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 154410 | Elaboración de pastas alimenticias frescas | 4,50 | $ | 650,00 |
| 154420 | Elaboración de pastas alimenticias secas | 4,50 | $ | 650,00 |
| 154910 | Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias | 4,50 | $ | 650,00 |
| 154920 | Preparación de hojas de té | 4,50 | $ | 650,00 |
| 154930 | Elaboración de yerba mate | 4,50 | $ | 650,00 |
| 154990 | Elaboración de productos alimenticios n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 155110 | Destilación de alcohol etílico | 4,50 | $ | 650,00 |
| 155120 | Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas | 4,80 | $ | 650,00 |
| 155210 | Elaboración de vinos | 4,80 | $ | 650,00 |
| 155290 | Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas | 4,80 | $ | 650,00 |
| 155300 | Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta | 4,80 | $ | 650,00 |
| 155411 | Elaboración de sodas | 4,50 | $ | 650,00 |
| 155412 | Extracción y embotellamiento de aguas minerales | 4,50 | $ | 650,00 |
| 155420 | Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda | 4,50 | $ | 650,00 |
| 155491 | Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas | 4,50 | $ | 650,00 |
| 155492 | Elaboración de hielo | 4,50 | $ | 650,00 |
| 160010 | Preparación de hojas de tabaco | 4,80 | $ | 650,00 |
| 160090 | Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p. | 4,80 | $ | 650,00 |
| 171110 | Preparación de fibras de origen vegetal para uso textil | 4,50 | $ | 650,00 |
| 171111 | Desmontado de algodón, preparación de fibras de algodón | 4,50 | $ | 650,00 |
| 171112 | Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón | 4,50 | $ | 650,00 |
| 171120 | Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso el lavado de lana. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 171130 | Fabricación de hilados de fibras textiles | 4,50 | $ | 650,00 |
| 171140 | Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 171200 | Acabado de Productos Textiles. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 172100 | Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 172200 | Fabricación de tapices y alfombras | 4,50 | $ | 650,00 |
| 172300 | Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes | 4,50 | $ | 650,00 |
| 172900 | Fabricación de productos textiles n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 173010 | Fabricación de medias | 4,50 | $ | 650,00 |
| 173020 | Fabricación de suéteres y artículos similares de punto | 4,50 | $ | 650,00 |
| 173090 | Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 181110 | Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 181120 | Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 181130 | Confección de indumentaria para bebés y niños. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 181190 | Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 181200 | Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 182000 | Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 182001 | Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 182009 | Terminación y teñido de pieles, fabricación de artículos de piel. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 191100 | Curtido y terminación de cueros | 4,50 | $ | 650,00 |
| 191200 | Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 192010 | Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico | 4,50 | $ | 650,00 |
| 192020 | Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 192030 | Fabricación de partes de calzado | 4,50 | $ | 650,00 |
| 201000 | Aserrado y cepillado de madera | 4,50 | $ | 650,00 |
| 202100 | Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados y paneles n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 202200 | Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones | 4,50 | $ | 650,00 |
| 202300 | Fabricación de recipientes de madera | 4,50 | $ | 650,00 |
| 202900 | Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 210100 | Fabricación de pasta de madera, papel y cartón. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 210200 | Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 210910 | Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 210990 | Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. y Preparación y Teñido de papel. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 221100 | Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 221200 | Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 221300 | Edición de grabaciones. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 221900 | Edición n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 222100 | Impresión | 4,50 | $ | 650,00 |
| 222200 | Servicios relacionados con la impresión. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 223000 | Reproducción de grabaciones. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 231000 | Fabricación de productos de hornos de coque. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 232000 | Fabricación de productos de la refinación del petróleo. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 232001 | Refinación del petróleo. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 232002 | Refinación del petróleo (Ley 11244). | 4,50 | $ | 650,00 |
| 232003 | Fabricación de productos derivados del petróleo. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 233000 | Fabricación de combustible nuclear. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 241110 | Fabricación de gases comprimidos y licuados. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 241120 | Fabricación de curtientes naturales y sintéticos. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 241130 | Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 241180 | Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 241190 | Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 241200 | Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno | 4,50 | $ | 650,00 |
| 241301 | Fabricación de resinas sintéticas | 4,50 | $ | 650,00 |
| 241309 | Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético, excepto resinas sintéticas. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 242100 | Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 242200 | Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 242310 | Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 242320 | Fabricación de medicamentos de uso veterinario. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 242390 | Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 242410 | Fabricación de jabones y preparados de limpieza para limpiar y pulir. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 242490 | Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 242900 | Fabricación de productos químicos n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 243000 | Fabricación de fibras manufacturadas. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 251110 | Fabricación de cubiertas y cámaras. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 251120 | Recauchutado y renovación de cubiertas. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 251900 | Fabricación de productos de caucho n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 252010 | Fabricación de envases plásticos. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 252090 | Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 261010 | Fabricación de envases de vidrio. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 261020 | Fabricación y elaboración de vidrio plano. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 261090 | Fabricación de productos de vidrio n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 269110 | Fabricación de artículos sanitarios de cerámica. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 269190 | Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 269200 | Fabricación de productos de cerámica refractaria. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 269300 | Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 269301 | Fabricación de ladrillos. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 269302 | Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 269410 | Elaboración de cemento | 4,50 | $ | 650,00 |
| 269420 | Elaboración de cal y yeso | 4,50 | $ | 650,00 |
| 269510 | Fabricación de mosaicos | 4,50 | $ | 650,00 |
| 269590 | Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 269592 | Fabricación de placas premoldeadas para la construcción. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 269600 | Corte, tallado y acabado de la piedra. Marmolería. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 269910 | Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 269990 | Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 271000 | Industrias básicas de hierro y acero. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 272010 | Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 272090 | Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 273100 | Fundición de hierro y acero. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 273200 | Fundición de metales no ferrosos. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 281101 | Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 281102 | Herrería de obra. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 281200 | Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal | 4,50 | $ | 650,00 |
| 281300 | Fabricación de generadores de vapor. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 289100 | Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 289200 | Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata. Tornería, Fresado y Matricería | 4,50 | $ | 650,00 |
| 289300 | Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 289910 | Fabricación de envases metálicos | 4,50 | $ | 650,00 |
| 289990 | Fabricación de productos metálicos n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 291101 | Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 291102 | Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 291201 | Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 291202 | Reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 291301 | Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 291302 | Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 291401 | Fabricación de hornos, hogares y quemadores. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 291402 | Reparación de hornos, hogares y quemadores. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 291501 | Fabricación de equipo de elevación y manipulación. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 291502 | Reparación de equipo de elevación y manipulación. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 291901 | Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 291902 | Reparación de maquinaria de uso general n.c.p. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 292111 | Fabricación de tractores. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 292112 | Reparación de tractores. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 292191 | Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 292192 | Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 292201 | Fabricación de máquinas herramienta. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 292202 | Reparación de máquinas herramienta. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 292301 | Fabricación de maquinaria metalúrgica. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 292302 | Reparación de maquinaria metalúrgica. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 292401 | Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 292402 | Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 292501 | Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 292502 | Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 292601 | Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 292602 | Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 292700 | Fabricación de armas y municiones. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 292901 | Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 292902 | Reparación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 293010 | Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos | 4,50 | $ | 650,00 |
| 293020 | Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas | 4,50 | $ | 650,00 |
| 293090 | Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 293092 | Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire; aspiradoras y similares | 4,50 | $ | 650,00 |
| 300000 | Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática | 4,50 | $ | 650,00 |
| 311001 | Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos | 4,50 | $ | 650,00 |
| 311002 | Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos | 5,50 | $ | 650,00 |
| 312001 | Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica | 4,50 | $ | 650,00 |
| 312002 | Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica | 5,50 | $ | 650,00 |
| 313000 | Fabricación de hilos y cables aislados | 4,50 | $ | 650,00 |
| 314000 | Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias | 4,50 | $ | 650,00 |
| 315000 | Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación | 4,50 | $ | 650,00 |
| 319001 | Fabricación de equipo eléctrico n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 319002 | Reparación de equipo eléctrico n.c.p. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 321000 | Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos | 4,50 | $ | 650,00 |
| 322001 | Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos | 4,50 | $ | 650,00 |
| 322002 | Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos | 5,50 | $ | 650,00 |
| 323000 | Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos | 4,50 | $ | 650,00 |
| 331100 | Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos | 4,50 | $ | 650,00 |
| 331200 | Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales | 4,50 | $ | 650,00 |
| 331300 | Fabricación de equipo de control de procesos industriales | 4,50 | $ | 650,00 |
| 332000 | Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico | 4,50 | $ | 650,00 |
| 333000 | Fabricación de relojes | 4,50 | $ | 650,00 |
| 341000 | Fabricación de vehículos automotores | 4,50 | $ | 650,00 |
| 342000 | Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques | 4,50 | $ | 650,00 |
| 343000 | Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores | 4,50 | $ | 650,00 |
| 351101 | Construcción de buques | 4,50 | $ | 650,00 |
| 351102 | Reparación de buques | 5,50 | $ | 650,00 |
| 351201 | Construcción de embarcaciones de recreo y deporte | 4,50 | $ | 650,00 |
| 351202 | Reparación de embarcaciones de recreo y deporte | 5,50 | $ | 650,00 |
| 352001 | Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías | 4,50 | $ | 650,00 |
| 352002 | Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías | 5,50 | $ | 650,00 |
| 353001 | Fabricación de aeronaves | 4,50 | $ | 650,00 |
| 353002 | Reparación de aeronaves | 5,50 | $ | 650,00 |
| 359100 | Fabricación de motocicletas | 4,50 | $ | 650,00 |
| 359200 | Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos | 4,50 | $ | 650,00 |
| 359900 | Fabricación de equipo de transporte n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 361010 | Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera | 4,50 | $ | 650,00 |
| 361020 | Fabricación de muebles y partes de muebles excepto los que son principalmente de madera | 4,50 | $ | 650,00 |
| 361030 | Fabricación de somieres y colchones | 4,50 | $ | 650,00 |
| 369100 | Fabricación de joyas y artículos conexos | 4,50 | $ | 650,00 |
| 369200 | Fabricación de instrumentos de música | 4,50 | $ | 650,00 |
| 369300 | Fabricación de artículos de deporte | 4,50 | $ | 650,00 |
| 369400 | Fabricación de juegos y juguetes | 4,50 | $ | 650,00 |
| 369910 | Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas | 4,50 | $ | 650,00 |
| 369921 | Fabricación de cepillos y pinceles | 4,50 | $ | 650,00 |
| 369922 | Fabricación de escobas | 4,50 | $ | 650,00 |
| 369990 | Industrias manufactureras n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 371000 | Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos | 5,50 | $ | 650,00 |
| 372000 | Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos | 5,50 | $ | 650,00 |
|  | Electricidad, gas y agua |  |  |  |
| 401110 | Generación de energía térmica convencional | 5,50 | $ | 650,00 |
| 401120 | Generación de energía térmica nuclear | 5,50 | $ | 650,00 |
| 401130 | Generación de energía hidráulica | 5,50 | $ | 650,00 |
| 401190 | Generación de energía n.c.p. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 401200 | Transporte de energía eléctrica | 5,50 | $ | 650,00 |
| 401300 | Distribución y administración de energía eléctrica | 5,50 | $ | 650,00 |
| 402001 | Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías | 5,50 | $ | 650,00 |
| 402002 | Distribución de gas natural (Ley 11244) | 6,00 | $ | 650,00 |
| 403000 | Suministro de vapor y agua caliente | 5,50 | $ | 650,00 |
| 410010 | Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas | 5,50 | $ | 650,00 |
| 410020 | Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales | 5,50 | $ | 650,00 |
|  | Construcción |  |  | 650,00 |
| 451100 | Demolición y voladura de edificios y de sus partes | 4,50 | $ | 1.035,00 |
| 451200 | Perforación y sondeo -excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos- y prospección de yacimientos de petróleo | 4,50 | $ | 1.035,00 |
| 451900 | Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p. | 4,50 | $ | 1.035,00 |
| 452100 | Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales | 4,50 | $ | 1.035,00 |
| 452200 | Construcción, reforma, y reparación de edificios no residenciales | 4,50 | $ | 1.035,00 |
| 452310 | Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas | 4,50 | $ | 1.035,00 |
| 452390 | Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p. excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados | 4,50 | $ | 1.035,00 |
| 452400 | Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios | 4,50 | $ | 1.035,00 |
| 452510 | Perforación de pozos de agua | 4,50 | $ | 1.035,00 |
| 452520 | Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado. | 4,50 | $ | 1.035,00 |
| 452591 | Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales | 4,50 | $ | 1.035,00 |
| 452592 | Montajes industriales | 4,50 | $ | 1.035,00 |
| 452900 | Obras de ingeniería civil n.c.p. | 4,50 | $ | 1.035,00 |
| 453110 | Instalación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas | 4,50 | $ | 1.035,00 |
| 453120 | Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte | 4,50 | $ | 1.035,00 |
| 453190 | Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p. | 4,50 | $ | 1.035,00 |
| 453200 | Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio | 4,50 | $ | 1.035,00 |
| 453300 | Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos | 4,50 | $ | 1.035,00 |
| 453900 | Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. | 4,50 | $ | 1.035,00 |
| 454100 | Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística | 4,50 | $ | 1.035,00 |
| 454200 | Terminación y revestimiento de paredes y pisos | 4,50 | $ | 1.035,00 |
| 454300 | Colocación de cristales en obra | 4,50 | $ | 1.035,00 |
| 454400 | Pintura y trabajos de decoración | 4,50 | $ | 1.035,00 |
| 454900 | Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. | 4,50 | $ | 1.035,00 |
| 455000 | Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios | 5,50 | $ | 1.035,00 |
| 479101 | Venta al por menor por internet | 5,50 |  | 650,00 |
|  | Venta, mantenimiento y reparación de vehículos. Venta de combustibles |  |  |  |
| 501111 | Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión | 5,50 | $ | 1.960,00 |
| 501112 | Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos | 8,00 | $ | 1.960,00 |
| 501191 | Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión | 5,50 | $ | 1.960,00 |
| 501192 | Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. | 8,00 | $ | 1.960,00 |
| 501211 | Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión | 5,50 | $ | 1.035,00 |
| 501212 | Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados | 8,00 | $ | 1.035,00 |
| 501291 | Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión | 5,50 | $ | 1.035,00 |
| 501292 | Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. | 8,00 | $ | 1.035,00 |
| 502100 | Lavado automático y manual | 7,50 | $ | 650,00 |
| 502210 | Reparación de cámaras y cubiertas | 7,50 | $ | 650,00 |
| 502220 | Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas | 7,50 | $ | 650,00 |
| 502300 | Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales | 7,50 | $ | 650,00 |
| 502400 | Tapizado y retapizado | 7,50 | $ | 650,00 |
| 502500 | Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías | 7,50 | $ | 650,00 |
| 502600 | Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exterior | 7,50 | $ | 650,00 |
| 502910 | Instalación y reparación de caños de escape | 7,50 | $ | 650,00 |
| 502920 | Mantenimiento y reparación de frenos | 7,50 | $ | 650,00 |
| 502990 | Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral | 7,50 | $ | 650,00 |
| 503100 | Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores | 5,50 | $ | 650,00 |
| 503210 | Venta al por menor de cámaras y cubiertas | 5,50 | $ | 650,00 |
| 503220 | Venta al por menor de baterías | 5,50 | $ | 650,00 |
| 503290 | Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras y cubiertas y baterías | 5,50 | $ | 650,00 |
| 504011 | Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión | 5,50 | $ | 1.960,00 |
| 504012 | Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios | 8,00 | $ | 1.960,00 |
| 504013 | Venta de motocicletas y/o scooters eléctricos y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión | 5,50 | $ | 1.035,00 |
| 504014 | Venta en comisión de motocicletas y/o scooters eléctricos y de sus partes, piezas y accesorios | 8,00 | $ | 1.035,00 |
| 504020 | Mantenimiento y reparación de motocicletas | 5,50 | $ | 650,00 |
| 505001 | Venta al por menor de combustibles líquidos y/o sólidos para vehículos automotores y motocicletas - Venta en estaciones de servicio de Gas Natural Comprimido. (GNC) | 5,50 | $ | 650,00 |
| 505002 | Venta al por menor de combustibles líquidos (Ley 11.244) | 5,50 | $ | 650,00 |
| 505003 | Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas | 5,50 | $ | 650,00 |
| 505004 | Venta al por menor en comisión o consignación de combustibles líquidos y/o sólidos para vehículos automotores y motocicletas - Venta en estaciones de servicio de Gas Natural Comprimido. (GNC) | 12,00 |  | 650,00 |
| 505005 | Venta al por menor en comisión o consignación combustibles líquidos (Ley 11.244) | 12,00 |  | 650,00 |
| 505006 | Venta al por menor en comisión o consignación de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas | 12,00 |  | 650,00 |
|  | Venta al por mayor |  |  | 650,00 |
| 511110 | Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas. Acopiadores | 6,00 | $ | 650,00 |
| 511111 | Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas sin acopio | 6,00 | $ | 650,00 |
| 511120 | Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios | 8,00 | $ | 1.960,00 |
| 511910 | Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco | 8,00 | $ | 1.960,00 |
| 511920 | Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, articulo de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p | 8,00 | $ | 1.960,00 |
| 511930 | Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción | 8,00 | $ | 1.960,00 |
| 511940 | Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles | 8,00 | $ | 1.960,00 |
| 511950 | Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales | 8,00 | $ | 1.960,00 |
| 511960 | Venta por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves. | 8,00 | $ | 1.960,00 |
| 511970 | Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería | 8,00 | $ | 1.960,00 |
| 511990 | Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p. | 8,00 | $ | 1.960,00 |
| 512111 | Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura | 3,30 | $ | 650,00 |
| 512112 | Cooperativas especificadas en los inc.1.7 y 1.8 del art.90 de O.Fiscal | 4,50 | $ | 650,00 |
| 512113 | Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos | 4,50 | $ | 650,00 |
| 512114 | Venta por mayor de semillas | 4,50 | $ | 650,00 |
| 512120 | Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos | 4,50 | $ | 650,00 |
| 512122 | Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos | 4,50 | % | 650,00 |
| 512210 | Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos | 4,50 | $ | 650,00 |
| 512220 | Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja, aves, huevos y de la caza. Abastecedores y Matarifes | 4,50 | $ | 650,00 |
| 512230 | Venta al por mayor de pescado | 4,50 | $ | 650,00 |
| 512240 | Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas | 4,50 | $ | 650,00 |
| 512250 | Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas | 4,50 | $ | 650,00 |
| 512260 | Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos | 4,50 | $ | 650,00 |
| 512270 | Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones y especias, y condimentos y productos de molinería. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 512290 | Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 512311 | Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza | 4,80 | $ | 650,00 |
| 512312 | Venta al por mayor de vino | 4,80 | $ | 650,00 |
| 512313 | Venta por mayor de cerveza | 4,80 | $ | 650,00 |
| 512320 | Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas | 4,50 | $ | 650,00 |
| 512401 | Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros | 8,00 | $ | 650,00 |
| 512402 | Venta al por mayor de cigarros | 8,00 | $ | 650,00 |
| 513111 | Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras | 4,50 | $ | 650,00 |
| 513112 | Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute | 4,50 | $ | 650,00 |
| 513119 | Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 513120 | Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir | 4,50 | $ | 650,00 |
| 513130 | Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico | 4,50 | $ | 650,00 |
| 513140 | Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares | 4,50 | $ | 650,00 |
| 513210 | Venta al por mayor de libros, revistas y diarios | 4,50 | $ | 650,00 |
| 513220 | Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería | 4,50 | $ | 650,00 |
| 513311 | Venta al por mayor de productos farmacéuticos. Droguerías | 4,50 | $ | 650,00 |
| 513312 | Venta al por mayor de productos veterinarios. Laboratorios | 4,50 | $ | 650,00 |
| 513320 | Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería | 4,50 | $ | 650,00 |
| 513330 | Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos | 4,50 | $ | 650,00 |
| 513410 | Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía | 4,50 | $ | 650,00 |
| 513420 | Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías | 12,00 | $ | 650,00 |
| 513511 | Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres | 4,50 | $ | 650,00 |
| 513512 | Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina | 4,50 | $ | 650,00 |
| 513520 | Venta al por mayor de artículos de iluminación | 4,50 | $ | 650,00 |
| 513530 | Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje | 4,50 | $ | 650,00 |
| 513540 | Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles | 4,50 | $ | 650,00 |
| 513550 | Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video | 4,50 | $ | 650,00 |
| 513910 | Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza | 4,50 | $ | 650,00 |
| 513920 | Venta al por mayor de juguetes | 4,50 | $ | 650,00 |
| 513930 | Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares | 4,50 | $ | 650,00 |
| 513941 | Venta al por mayor de armas y municiones | 12,00 | $ | 650,00 |
| 513949 | Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones | 4,50 | $ | 650,00 |
| 513950 | Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración | 4,50 | $ | 650,00 |
| 513990 | Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 514110 | Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores | 4,50 | $ | 650,00 |
| 514191 | Venta al por mayor de combustibles y lubricantes –excepto para automotores, gas en garrafa y fraccionadores de gas licuado leña y carbón | 4,50 | $ | 650,00 |
| 514192 | Fraccionadores de gas licuado | 5,50 | $ | 650,00 |
| 514201 | Venta al por mayor de hierro y acero | 4,50 | $ | 650,00 |
| 514202 | Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos | 4,50 | $ | 650,00 |
| 514310 | Venta al por mayor de aberturas | 4,50 | $ | 650,00 |
| 514320 | Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles | 4,50 | $ | 650,00 |
| 514330 | Venta al por mayor de artículos de ferretería | 4,50 | $ | 650,00 |
| 514340 | Venta al por mayor de pinturas y productos conexos | 4,50 | $ | 650,00 |
| 514350 | Venta al por mayor de cristales y espejos | 4,50 | $ | 650,00 |
| 514390 | Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 514910 | Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles | 4,50 | $ | 650,00 |
| 514920 | Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón | 4,50 | $ | 650,00 |
| 514931 | Venta al por mayor de sustancias químicas industriales | 4,50 | $ | 650,00 |
| 514932 | Venta al por mayor de productos de caucho y goma | 4,50 | $ | 650,00 |
| 514933 | Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo | 4,50 | $ | 650,00 |
| 514934 | Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos | 3,30 | $ | 650,00 |
| 514939 | Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de goma y químicos n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 514940 | Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos | 4,50 | $ | 650,00 |
| 514990 | Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 515110 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza | 4,50 | $ | 650,00 |
| 515111 | Venta al por mayor de plantas ornamentales | 4,50 | $ | 650,00 |
| 515112 | Venta al por mayor de flores ornamentales | 4,50 | $ | 650,00 |
| 515120 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco | 4,50 | $ | 650,00 |
| 515130 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e instrumentos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 515140 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas | 4,50 | $ | 650,00 |
| 515150 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico | 4,50 | $ | 650,00 |
| 515160 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho | 4,50 | $ | 650,00 |
| 515190 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 515200 | Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general | 4,50 | $ | 650,00 |
| 515300 | Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación | 4,50 | $ | 650,00 |
| 515411 | Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas | 4,50 | $ | 650,00 |
| 515412 | Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas | 4,50 | $ | 650,00 |
| 515421 | Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 515422 | Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 515910 | Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control | 4,50 | $ | 650,00 |
| 515921 | Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones | 4,50 | $ | 650,00 |
| 515922 | Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad | 4,50 | $ | 650,00 |
| 515929 | Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 515990 | Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p | 4,50 | $ | 650,00 |
| 519000 | Venta al por mayor de mercancías n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
|  | Venta al por menor |  |  |  |
| 521110 | Venta al por menor en hipermercados de más de 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas | 14,00 | $ | 11.370,00 |
| 521120 | Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas | 12,00 | $ | 5.875,00 |
| 521130 | Venta al por menor en minimercados de entre 151 a 300 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas | 7,00 | $ | 1.035,00 |
| 521140 | Venta al por menor en despensas de entre 0 a 150 mts2, con predominio de productos alimenticios y bebidas | 5,50 | $ | 650,00 |
| 521191 | Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados | 10,00 | $ | 650,00 |
| 521192 | Venta al por menor de artículos varios, excepto de tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 521193 | Venta en ferias internadas con carácter permanente, renovable, revocable e intransferible según Ordenanza Nº 12.294 | 12,00 |  | 5.875,00 |
| 521200 | Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas | 5,50 | $ | 650,00 |
| 522111 | Venta al por menor de quesos y productos lácteos | 5,50 | $ | 650,00 |
| 522112 | Venta al por menor de fiambres | 5,50 | $ | 650,00 |
| 522113 | Venta al por menor de productos de rotisería | 5,50 | $ | 650,00 |
| 522120 | Venta al por menor de productos de almacén y dietética | 5,50 | $ | 650,00 |
| 522150 | Elaboración y/o fabricación de productos regionales comestibles | 5,50 | $ | 650,00 |
| 522151 | Venta al por menor de productos regionales comestibles | 5,50 | $ | 650,00 |
| 522152 | Venta al por menor de productos regionales comestibles realizada en salones de picadas | 5,50 | $ | 690,00 |
| 522210 | Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos en establecimientos especializados, incluye carnicerías y charcuterías | 5,50 | $ | 1.035,00 |
| 522211 | Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos en establecimientos no especializados | 5,50 | $ | 650,00 |
| 522220 | Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza, en establecimientos especializados, incluye avícola | 5,50 | $ | 1.035,00 |
| 522221 | Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza en establecimientos no especializados | 5,50 | $ | 650,00 |
| 522300 | Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en fruterías | 5,50 | $ | 1.035,00 |
| 522301 | Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en establecimientos no especializados | 5,50 | $ | 650,00 |
| 522410 | Venta al por menor de pan en panaderías | 5,50 |  | 690,00 |
| 522411 | Venta al por menor de pan en establecimientos no especializados | 5,50 | $ | 650,00 |
| 522412 | Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan | 5,50 | $ | 690,00 |
| 522421 | Venta al por menor de golosinas | 5,50 | $ | 650,00 |
| 522422 | Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería | 5,50 | $ | 650,00 |
| 522501 | Venta al por menor de vinos, cervezas y demás bebidas alcohólicas | 6,00 | $ | 650,00 |
| 522502 | Venta al por menor de bebidas, excepto vino, cervezas y demás bebidas alcohólicas | 5,50 | $ | 650,00 |
| 522910 | Venta al por menor de pescados y productos de la pesca | 5,50 | $ | 690,00 |
| 522991 | Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p. en comercios especializados | 5,50 | $ | 690,00 |
| 522992 | Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados | 10,00 | $ | 650,00 |
| 523110 | Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería | 5,50 | $ | 1.035,00 |
| 523121 | Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523122 | Venta al por menor de productos cosméticos y de tocador | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523130 | Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos | 5,50 | $ | 1.035,00 |
| 523210 | Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería | 5,50 | $ | 650,00 |
| 523220 | Venta al por menor de confecciones para el hogar | 5,50 | $ | 650,00 |
| 523290 | Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523310 | Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523311 | Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales | 6,50 | $ | 1.035,00 |
| 523320 | Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523330 | Venta al por menor de indumentaria para bebes y niños | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523331 | Venta al por menor de indumentaria para bebes y niños por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales | 6,50 | $ | 1.035,00 |
| 523390 | Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523391 | Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales | 6,50 | $ | 1.035,00 |
| 523410 | Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523415 | Elaboración y/o fabricación de productos regionales no comestibles | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523416 | Venta al por menor de productos regionales no comestibles | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523420 | Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523421 | Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales | 6,50 | $ | 1.035,00 |
| 523490 | Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p. | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523510 | Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523520 | Venta al por menor de colchones y somieres | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523530 | Venta al por menor de artículos de iluminación | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523540 | Venta al por menor de artículos de bazar y menaje | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523550 | Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles | 5,50 | $ | 650,00 |
| 523560 | Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523570 | Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video realizada por cadenas de distribución | 8,50 | $ | 3.800,00 |
| 523580 | Venta al por menor de artículos para el hogar y electrodomésticos realizada por cadenas de distribución | 8,50 | $ | 3.800,00 |
| 523590 | Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523610 | Venta al por menor de aberturas | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523620 | Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523630 | Venta al por menor de artículos de ferretería, artículos de goma y plásticos. Insumos para el agro. (torniquetes, alambres, postes, etc.) | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523640 | Venta al por menor de pinturas y productos conexos | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523650 | Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas. | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523660 | Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523670 | Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523690 | Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p. | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523710 | Venta al por menor de artículos de fotografía | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523711 | Venta al por menor de artículos de óptica | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523720 | Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía | 12,00 | $ | 690,00 |
| 523810 | Venta al por menor de libros y publicaciones | 5,50 | $ | 650,00 |
| 523820 | Venta al por menor de diarios y revistas | 5,50 | $ | 650,00 |
| 523830 | Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería | 5,50 | $ | 650,00 |
| 523911 | Venta al por menor de flores y plantas | 5,50 | $ | 650,00 |
| 523912 | Venta al por menor de semillas | 5,50 | $ | 650,00 |
| 523913 | Venta al por menor de abonos y fertilizantes | 5,50 | $ | 650,00 |
| 523914 | Venta al por menor de agroquímicos | 5,50 | $ | 650,00 |
| 523919 | Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 523920 | Venta al por menor de materiales y productos de limpieza | 5,50 | $ | 650,00 |
| 523930 | Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523941 | Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523942 | Venta al por menor de armas y artículos de caza. | 12,00 | $ | 1.035,00 |
| 523943 | Venta al por menor de triciclos y bicicletas | 5,50 | $ | 1.035,00 |
| 523944 | Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas. Repuestos y accesorios náuticos. | 12,00 | $ | 1.960,00 |
| 523945 | Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva. | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523950 | Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos | 5,50 | $ | 690,00 |
| 523960 | Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña | 5,50 | $ | 650,00 |
| 523970 | Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos | 5,50 | $ | 650,00 |
| 523990 | Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte, y artículos nuevos n.c.p. | 5,50 | $ | 690,00 |
| 524100 | Venta al por menor de muebles usados | 5,50 | $ | 650,00 |
| 524200 | Venta al por menor de libros, revistas y similares usados | 5,50 | $ | 650,00 |
| 524910 | Venta al por menor de antigüedades | 5,50 | $ | 650,00 |
| 524990 | Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas | 5,50 | $ | 690,00 |
| 525100 | Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación | 5,50 | $ | 690,00 |
| 525200 | Venta al por menor en puestos móviles | 5,50 | $ | 650,00 |
| 525900 | Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 525990 | Venta al por menor realizada en establecimientos n.c.p | 5,50 | $ | 650,00 |
| 526100 | Reparación de calzado y artículos de marroquinería | 5,50 | $ | 650,00 |
| 526200 | Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico | 5,50 | $ | 650,00 |
| 526900 | Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 526901 | Reparación de relojes y joyas | 5,50 | $ | 690,00 |
| 526909 | Reparación de artículos n.c.p. | 5,50 | $ | 650,00 |
|  | Servicios de hotelería y restaurantes |  |  |  |
| 551100 | Servicios de alojamiento en camping | 5,50 | $ | 2260,00  ($ 0,018 por metros cuadrados o $ 34,65 por capacidad de alojamiento) |
| 551210 | Servicios de alojamiento por hora | 12,00 | $ | 2.630,00 (o $410 por habitación común y $645 por habitación en suite) |
| 551220 | Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora | 5,50 | $ | 650,00 |
| 551900 | Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 551901 | Servicios de alojamiento en hoteles cinco estrellas | 5,50 | $ | 5.075,00 |
| 551902 | Servicios de alojamiento en hoteles cuatro estrellas | 5,50 | $ | 4.050,00 |
| 551903 | Servicios de alojamiento en hoteles tres estrellas | 5,50 | $ | 3.050,00 |
| 551904 | Servicios de alojamiento en hoteles dos estrellas | 5,50 | $ | 1.555,00 |
| 551905 | Servicios de alojamiento en hoteles una estrella | 5,50 | $ | 650,00 |
| 551906 | Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "A" | 5,50 | $ | 650,00 |
| 551907 | Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "B" | 5,50 | $ | 650,00 |
| 551908 | Hospedaje en Cabañas – Según Ordenanza Nº 8263/01 | 5,50 | $ | 650,00 |
| 551909 | Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (Incluye alquiler de cabañas, casas, quintas, y departamentos por día) | 5,50 | $ | 650,00 |
| 551910 | Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (excepto por hora) | 5,50 | $ | 650,00 |
| 551912 | Actividades administrativas y servicios de apoyo para la contratación de alojamientos a particulares y turísticos | 5,50 |  | 650,00(o 36$ por alojamiento ofertado o $12 por persona y/o camas de capacidad ofertada) |
| 551920 | Servicios brindados por SPA o similares | 5,50 | $ | 650,00 |
| 552111 | Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos | 6,00 | $ | 690,00 (o $15 por persona de capacidad, y $ 12 cuando exceda la 100 personas) |
| 552112 | Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías | 6,00 | $ | 690,00 (o $15 por persona de capacidad, y $ 12 cuando exceda la 100 personas) |
| 552113 | Servicios de despacho de bebidas | 6,00 | $ | 690,00 (o $15 por persona de capacidad, y $ 12 cuando exceda la 100 personas) |
| 552114 | Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos | 6,00 | $ | 690,00 (o $15 por persona de capacidad, y $ 12 cuando exceda la 100 personas) |
| 552115 | Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos | 6,00 | $ | 690,00 (o $15 por persona de capacidad, y $ 12 cuando exceda la 100 personas)) |
| 552116 | Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té | 6,00 | $ | 690,00 (o $15 por persona de capacidad, y $ 12 cuando exceda la 100 personas) |
| 552117 | Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de picadas | 6,00 |  | 690,00 (o $15 por persona de capacidad, y $ 12 cuando exceda la 100 personas) |
| 552119 | Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p. | 6,00 | $ | 690,00 (o $15 por persona de capacidad, y $ 12 cuando exceda la 100 personas) |
| 552120 | Servicios de expendio de helados | 5,50 | $ | 690,00 (o $40 por persona de capacidad, y $ 30 cuando exceda la 100 personas) |
| 552130 | Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento | 6,00 | $ | 650,00 (o $15 por persona de capacidad, y $ 12 cuando exceda la 100 personas) |
| 552140 | Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento | 5,50 | $ | 650,00 (o $15 por persona de capacidad, y $ 12 cuando exceda la 100 personas) |
| 552150 | Servicios de despacho de bebidas desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento | 5,50 | $ | 650,00  (o $15 por persona de capacidad, y $ 12 cuando exceda la 100 personas) |
| 552160 | Servicio de catering sin elaboración de comida | 6,00 | $ | 690,00 |
| 552170 | Servicio de catering con elaboración de comida | 6,00 | $ | 1.035,00 |
| 552210 | Provisión de comidas preparadas para empresas | 6,00 | $ | 690,00 |
| 552290 | Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p. | 6,00 | $ | 690,00 |
| 552291 | Preparación y venta de pizzas y empanadas para llevar | 6,00 | $ | 690,00 |
| 552292 | Preparación y venta de carnes asadas y pollos para llevar | 6,00 | $ | 690,00 |
|  | Servicios de transporte y comunicaciones |  |  |  |
| 601100 | Servicio de transporte ferroviario de cargas | 5,50 | $ | 650,00 |
| 601210 | Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros | 8,00 | $ | 650,00 |
| 601220 | Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros | 8,00 | $ | 650,00 |
| 601230 | Servicios de transporte de pasajeros en ómnibus, combis o similares con fines turísticos y/o esparcimiento | 5,50 | $ | 690,00 |
| 602110 | Servicios de mudanza | 5,50 | $ | 650,00 |
| 602120 | Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna | 5,50 | $ | 650,00 |
| 602130 | Servicios de transporte de animales comprende el transporte de animales vivos dentro y fuera del país | 5,50 | $ | 650,00 |
| 602180 | Servicio de transporte urbano de carga n.c.p. | 5,50 | $ | 690,00 |
| 602190 | Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. | 5,50 | $ | 690,00 |
| 602210 | Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros | 8,00 | $ | 690,00 |
| 602220 | Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer | 5,50 | $ | 690,00 ($35 por taxi,  $58 por remis o auto en alquiler) |
| 602230 | Servicios de transporte escolar | 5,00 | $ | 650,00 |
| 602240 | Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar | 8,00 | $ | 690,00 |
| 602250 | Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros. | 8,00 | $ | 690,00 |
| 602260 | Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo | 8,00 | $ | 690,00 |
| 602290 | Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p. | 8,00 | $ | 690,00 |
| 603100 | Servicio de transporte por oleoductos y poliductos | 4,50 | $ | 650,00 |
| 603200 | Servicio de transporte por gasoductos | 5,50 | $ | 650,00 |
| 611100 | Servicio de transporte marítimo de carga | 5,50 | $ | 650,00 |
| 611200 | Servicio de transporte marítimo de pasajeros | 5,50 | $ | 650,00 |
| 612100 | Servicio de transporte fluvial de cargas | 5,50 | $ | 650,00 |
| 612200 | Servicio de transporte fluvial de pasajeros | 5,50 | $ | 650,00 |
| 621000 | Servicio de transporte aéreo de cargas | 5,50 | $ | 650,00 |
| 622000 | Servicio de transporte aéreo de pasajeros | 5,50 | $ | 650,00 |
| 631000 | Servicios de manipulación de carga | 5,50 | $ | 650,00 (o 3,20 por mts2 cubierto y 2,00 por mts2 descubiertos) |
| 632000 | Servicios de almacenamiento y depósito descubiertos | 5,50 | $ | 650,00  (o 1,60 por mts2) |
| 632010 | Servicios de almacenamiento y depósito cubiertos | 5,50 | $ | 690,00  (o 1,80 por mts2) |
| 633110 | Servicios de explotación de infraestructura; peajes y otros derechos | 12,00 | $ | 650,00 (o 3,20 por mts2 cubierto y 2,00 por mts2 descubiertos) |
| 633120 | Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes hasta 10 vehículos | 5,50 | $ | 650,00 |
| 633121 | Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 10 y hasta 20 vehículos | 5,50 | $ | 1.035,00 |
| 633122 | Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 20 y hasta 40 vehículos | 5,50 | $ | 1.035,00  (o $51,75 por playa) |
| 633123 | Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 40 vehículos | 5,50 |  | 2.070,00  (o $51,75 por playa) |
| 633191 | Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario | 5,50 | $ | 650,00 |
| 633192 | Remolques de automotores | 5,50 | $ | 650,00 |
| 633199 | Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. | 5,50 | $ | 650,00 (o 3,20 por mts2 cubierto y 2,00 por mts2 descubiertos) |
| 633210 | Servicios de explotación de infraestructura; derechos de puerto | 5,50 | $ | 650,00 (o 3,20 por mts2 cubierto y 2,00 por mts2 descubiertos) |
| 633220 | Servicios de guarderías náuticas | 12,00 | $ | 650,00 |
| 633230 | Servicios para la navegación | 5,50 | $ | 650,00 |
| 633291 | Talleres de reparaciones de embarcaciones | 5,50 | $ | 650,00 |
| 633299 | Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 633310 | Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves | 12,00 | $ | 650,00 |
| 633320 | Servicios para la aeronavegación | 5,50 | $ | 650,00 |
| 633391 | Talleres de reparaciones de aviones | 5,50 | $ | 650,00 |
| 633399 | Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 633500 | Servicios de aero – sillas u otros servicios aéreos similares. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 634100 | Servicios mayoristas de agencias de viajes. | 7,50 | $ | 690,00 |
| 634101 | Servicios mayoristas de agencias de viajes. | 7,50 | $ | 690,00 |
| 634102 | Servicios mayoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación. | 7,50 | $ | 690,00 |
| 634200 | Servicios minoristas de agencias de viajes – Agencias de Turismo. | 7,50 | $ | 690,00 |
| 634201 | Servicios minoristas de agencias de viajes. | 7,50 | $ | 690,00 |
| 634202 | Servicios minoristas de agencias de viajes por sus actividades de intermediación. | 7,50 | $ | 690,00 |
| 634300 | Servicios complementarios de apoyo turístico. | 5,50 | $ | 690,00 |
| 635000 | Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías. | 5,50 | $ | 690,00 (o 3,20 por mts2 cubierto y 2,00 por mts2 descubiertos) |
| 641000 | Servicios de correos. | 5,50 | $ | 690,00 |
| 642010 | Servicios de transmisión de radio y televisión. | 5,50 | $ | 690,00 |
| 642011 | Servicios de televisión por cable, satelital, codificados y/o cualquier otro sistema de transmisión que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados | 10,00 |  | 1.035,00  00 |
| 642015 | Servicios de internet a través de redes alambicas, inalámbricas, y/o satelital | 10,00 |  | 1.035,00 |
| 642020 | Servicios de comunicación masiva por medio de teléfono | 10,00 | $ | 1.035,00 |
| 642021 | Servicios de locutorios y afines | 5,50 |  | 690,00 |
| 642022 | Reparación de telefonía celular móvil sin antena de transmisión | 5,50 |  | 690,00 |
| 642023 | Venta de telefonía celular móvil sin antena de transmisión | 5,50 | $ | 690,00 |
| 642024 | Reparación de telefonía celular móvil por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales de telefonía | 7,50 |  | 1.035,00 |
| 642025 | Venta de telefonía celular móvil por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales de telefonía | 7,50 |  | 1.035,00 |
| 642090 | Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información. | 5,50 | $ | 690,00 |
|  | Intermediación financiera y otros servicios financieros |  |  |  |
| 651100 | Servicios de la banca central. | 14,00 | $ | 14.212,00 |
| 652110 | Servicios de la banca mayorista. | 14,00 | $ | 14.212,00 |
| 652120 | Servicios de la banca de inversión. | 14,00 | $ | 14.212,00 |
| 652130 | Servicios de la banca minorista. | 14,00 | $ | 14.212,00 |
| 652200 | Servicios de las entidades financieras, no comprendidas en la Ley N°21.526 y sus modificatorias. | 14,00 | $ | 11.370,00 |
| 652202 | Servicio de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles. | 14,00 | $ | 14.212,00 |
| 652203 | Servicios de intermediación financiera por cajas de crédito. | 14,00 | $ | 14.212,00 |
| 659810 | Servicios de crédito para financiar otras actividades económicas | 14,00 | $ | 11.370,00 |
| 659891 | Sociedades de ahorro y préstamo | 14,00 | $ | 14.212,00 |
| 659892 | Servicios de crédito n.c.p. | 14,00 | $ | 11.370,00 |
| 659910 | Servicios de agentes de mercado abierto "puros" | 14,00 | $ | 11.370,00 |
| 659920 | Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito | 14,00 | $ | 11.370,00 |
| 659930 | Servicios de Tarjeta de Adhesión o Vinculación Comercial para la contratación de Servicios Sociales y de Salud | 12,00 | $ | 5.875,00 |
| 659990 | Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. | 14,00 | $ | 11.370,00 |
| 661110 | Servicios de seguros de salud | 12,50 | $ | 5.875,00 |
| 661120 | Servicios de seguros de vida | 12,50 | $ | 5.875,00 |
| 661130 | Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida | 12,50 | $ | 5.875,00 |
| 661140 | Servicios de medicina prepaga | 12,50 | $ | 5.875,00 |
| 661210 | Servicios de aseguradoras de riesgos de trabajo (ART) | 12,50 | $ | 4.050,00 |
| 661220 | Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgos de trabajo | 12,50 | $ | 4.050,00 |
| 661300 | Reaseguros | 12,50 | $ | 5.875,00 |
| 662000 | Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP) | 12,50 | $ | 4.050,00 |
| 671110 | Servicios de mercados y caja de valores | 14,00 | $ | 1.960,00 |
| 671120 | Servicios de mercados a término | 14,00 | $ | 1.960,00 |
| 671130 | Servicios de Bolsas de Comercio | 14,00 | $ | 1.960,00 |
| 671200 | Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros | 14,00 | $ | 1.960,00 |
| 671910 | Servicios de casas y agencias de cambio | 14,00 | $ | 11.370,00 |
| 671920 | Servicios de sociedades calificadoras de riesgos | 14,00 | $ | 11.370,00 |
| 671990 | Servicios auxiliares a la actividad financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones | 14,00 | $ | 11.370,00 |
| 671999 | Servicios de cobranza de impuestos y servicios con una facturación menor de $ 504.000 | 7,50 | $ | 690,00 |
| 672110 | Servicios de productores y asesores de seguros | 12,50 | $ | 650,00 |
| 672190 | Entidades y compañías aseguradoras | 12,50 | $ | 5.875,00 |
| 672191 | Servicios de corredores y agencias de seguros | 12,50 | $ | 1.960,00 |
| 672192 | Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p. | 12,50 | $ | 650,00 |
| 672200 | Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones | 14,00 | $ | 4.050,00 |
|  | Servicios Inmobiliarios, empresariales y de alquiler |  |  |  |
| 701010 | Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares hasta 30 personas | 12,00 | $ | 650,00 |
| 701011 | Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares con capacidad de más de 30 y hasta 80 personas | 12,00 | $ | 1.035,00 |
| 701012 | Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares con capacidad de más de 80 personas | 12,00 | $ | 1.960,00 |
| 701090 | Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p | 8,00 | $ | 650,00 |
| 702000 | Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata. Martilleros | 8,00 | $ | 650,00 |
| 711100 | Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios | 5,50 | $ | 650,00 |
| 711200 | Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación | 5,50 | $ | 650,00 |
| 711300 | Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación | 5,50 | $ | 650,00 |
| 712100 | Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios | 5,50 | $ | 650,00 |
| 712200 | Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios | 5,50 | $ | 650,00 |
| 712300 | Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras | 5,50 | $ | 650,00 |
| 712900 | Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal | 5,50 | $ | 650,00 |
| 713000 | Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 714000 | Alquiler de caballos para actividades de esparcimiento, recreación y aventura | 5,50 | $ | 650,00 |
| 715000 | Alquiler de motos, bicicletas, cuatriciclos y otro tipo de transporte para actividades de esparcimiento, recreación y aventura. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 716000 | Alquiler de todo tipo de elementos utilizados en actividades de esparcimiento, recreación y aventura, n.c.p. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 721000 | Servicios de consultores en equipo de informática | 5,50 | $ | 650,00 |
| 722000 | Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática | 5,50 | $ | 650,00 |
| 723000 | Procesamiento de datos | 5,50 | $ | 650,00 |
| 724000 | Servicios relacionados con base de datos | 5,50 | $ | 650,00 |
| 725000 | Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática | 5,50 | $ | 650,00 |
| 729000 | Actividades de informática n.c.p. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 731100 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología | 5,50 | $ | 650,00 |
| 731200 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas | 5,50 | $ | 650,00 |
| 731300 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias | 5,50 | $ | 650,00 |
| 731900 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 732100 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales | 5,50 | $ | 650,00 |
| 732200 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas | 5,50 | $ | 650,00 |
| 741300 | Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública | 5,50 | $ | 650,00 |
| 741400 | Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial | 5,50 | $ | 650,00 |
| 742101 | Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por ingenieros y agrimensores | 5,50 | $ | 650,00 |
| 743000 | Servicios de publicidad | 5,50 | $ | 650,00 |
| 749100 | Obtención y dotación de personal | 5,50 | $ | 650,00 |
| 749210 | Servicios de transporte de caudales y objetos de valor | 7,50 | $ | 850,00 |
| 749290 | Servicios de investigación y seguridad n.c.p. | 7,50 | $ | 850,00 |
| 749300 | Servicios de limpieza de edificios | 5,50 | $ | 650,00 |
| 749400 | Servicios de fotografía | 5,50 | $ | 650,00 |
| 749500 | Servicios de envase y empaque | 5,50 | $ | 650,00 |
| 749600 | Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones | 5,50 | $ | 650,00 |
| 749901 | Empresas de Servicios eventuales según ley 24013 (artículos 75ºa 80º) – Decreto del PEN 342/92 | 5,50 | $ | 650,00 |
| 749909 | Servicios empresariales n.c.p. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 749910 | Servicios prestados por martilleros y corredores | 5,50 | $ | 650,00 |
| 749920 | Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, no establecidas en otra parte | 8,00 | $ | 1.960,00 |
|  | Enseñanza |  |  |  |
| 801000 | Enseñanza inicial y primaria | 4,50 | $ | 650,00 |
| 802100 | Enseñanza secundaria de formación general | 4,50 | $ | 650,00 |
| 802200 | Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional | 4,50 | $ | 650,00 |
| 803100 | Enseñanza terciaria | 4,50 | $ | 650,00 |
| 803200 | Enseñanza universitaria excepto formación de postgrados | 4,50 | $ | 650,00 |
| 803300 | Formación de postgrado | 4,50 | $ | 650,00 |
| 809000 | Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
|  | Servicios Sociales y de Salud |  |  |  |
| 851110 | Servicios hospitalarios | 4,50 | $ | 650,00 |
| 851120 | Servicios de hospital de día | 4,50 | $ | 650,00 |
| 851190 | Servicios de internación n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 851210 | Servicios de atención médica | 4,50 | $ | 650,00 |
| 851220 | Servicios de atención domiciliaria programada | 4,50 | $ | 650,00 |
| 851300 | Servicios odontológicos | 4,50 | $ | 650,00 |
| 851401 | Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos | 4,50 | $ | 650,00 |
| 851402 | Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos | 4,50 | $ | 650,00 |
| 851500 | Servicios de tratamiento | 4,50 | $ | 650,00 |
| 851600 | Servicios de emergencias y traslados | 4,50 | $ | 650,00 |
| 851900 | Servicios relacionados con la salud humana n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 852001 | Servicios veterinarios brindados por veterinarios | 5,50 | $ | 650,00 |
| 852002 | Servicios veterinarios brindados en veterinarias | 5,50 | $ | 650,00 |
| 853110 | Servicios de atención a ancianos con alojamiento | 4,50 | $ | 650,00 |
| 853115 | Servicios de atención a ancianos sin alojamiento | 4,50 | $ | 650,00 |
| 853120 | Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento | 4,50 | $ | 650,00 |
| 853125 | Servicios de atención a personas minusválidas sin alojamiento | 4,50 | $ | 650,00 |
| 853130 | Servicios de atención a menores con alojamiento | 4,50 | $ | 650,00 |
| 853135 | Servicios de atención a menores sin alojamiento | 4,50 | $ | 650,00 |
| 853140 | Servicios de atención a mujeres con alojamiento | 4,50 | $ | 650,00 |
| 853145 | Servicios de atención a mujeres sin alojamiento | 4,50 | $ | 650,00 |
| 853190 | Servicios sociales con alojamiento n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 853200 | Servicios sociales sin alojamiento | 4,50 | $ | 650,00 |
| 853300 | Servicios sociales y personales desarrollados en talleres artísticos-recreativos | 4,50 | $ | 650,00 |
|  | Servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p. |  |  |  |
| 900010 | Recolección, reducción y eliminación de desperdicios | 5,50 | $ | 650,00 |
| 900020 | Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas | 5,50 | $ | 650,00 |
| 900030 | Servicios de fumigación, control de plagas urbanas, fitosanitarias e industriales y desinfecciones ambientales | 5,50 | $ | 650,00 |
| 900090 | Servicios de saneamiento público n.c.p. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 911100 | Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares | 4,50 | $ | 650,00 |
| 911200 | Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas | 4,50 | $ | 650,00 |
| 912000 | Servicios de sindicatos | 4,50 | $ | 650,00 |
| 919100 | Servicios de organizaciones religiosas | 4,50 | $ | 650,00 |
| 919200 | Servicios de organizaciones políticas | 4,50 | $ | 650,00 |
| 919900 | Servicios de asociaciones n.c.p. | 4,50 | $ | 650,00 |
| 921110 | Producción de filmes y videocintas | 5,50 | $ | 650,00 |
| 921120 | Distribución de filmes y videocintas | 5,50 | $ | 650,00 |
| 921200 | Exhibición de filmes y videocintas – Incluye Cines | 6,00 | $ | 650,00 (o $ 990 por sala) |
| 921300 | Servicios de radio y televisión | 5,50 | $ | 650,00 |
| 921410 | Producción de espectáculos teatrales y musicales | 5,50 | $ | 650,00 |
| 921420 | Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas | 5,50 | $ | 650,00 |
| 921430 | Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales, musicales y artísticos | 5,50 | $ | 650,00 |
| 921910 | Confiterías y establecimientos similares con o sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas. | 5,50 | $ | 690,00 |
| 921911 | Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con o sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas. | 5,50 | $ | 1.960,00  (o $15 por persona) |
| 921913 | Servicios de salones y pistas de baile | 12,00 | $ | 1.960,00 |
| 921914 | Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas. | 12,00 | $ | 1.035,00 |
| 921915 | Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas | 12,00 | $ | 1.960,00 |
| 921916 | Servicios de confiterías bailables con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas | 12,00 | $ | 6.455,00 |
| 921917 | Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas. | 12,00 | $ | 1.035,00 |
| 921918 | Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas | 12,00 | $ | 1.960,00 |
| 921919 | Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p, con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas | 12,00 | $ | 6.455,00 |
| 921920 | Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos | 5,50 | $ | 650,00 |
| 921921 | Servicios de salones y pistas de baile en clubes y sociedades de fomento con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas | 12,00 | $ | 1.035,00 |
| 921922 | Servicios de salones y pistas de baile en clubes y sociedades de fomento con capacidad mayor a 65 (sesenta y cinco) personas. | 12,00 | $ | 1.960,00 |
| 921991 | Circos | 5,50 | $ | 650,00 |
| 921997 | Espectáculos realizados en salones o similares, en lugares abiertos o cerrados destinados a recitales y/o mega-espectáculos. | 10,00 | $ | 1.960,00 |
| 921998 | Servicios prestados en espectáculos realizados en salones o similares destinados a recitales y/o mega-espectáculos. | 10,00 | $ | 1.960,00 |
| 921999 | Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 922000 | Servicios de agencias de noticias y servicios de información. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 923100 | Servicios de bibliotecas y archivos. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 923200 | Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 923300 | Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 924110 | Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones. Balnearios, piletas y natatorios. | 5,50 | $ | 675,00 |
| 924111 | Servicios de piletas climatizadas | 5,50 | $ | 1.015,00  (o $4 por m2 hasta 500 m2, y $2 más de 500 m2) |
| 924115 | Servicios de canchas de Bowling, de bochas, o similar donde se lleva a cabo deportes no federados | 5,50 |  | 650,00  (o $108,00 por cancha) |
| 924116 | Servicios de cancha de Padlle, Squasn, Badmington | 5,50 |  | 675,00  (o $305,00 por cancha) |
| 924117 | Servicios de cancha de fútbol en alquiler | 5,50 |  | 1.015,00  (o $785,00 por cancha) |
| 924120 | Promoción y producción de espectáculos deportivos. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 924130 | Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 924910 | Sistema de esparcimiento relacionado con juegos de azar y apuestas. Carrera de caballos y agencias hípicas. | 8,50 | $ | 650,00 |
| 924911 | Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas. | 8,50 | $ | 650,00 |
| 924912 | Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados. | 8,50 | $ | 650,00 |
| 924920 | Servicio de salones de juego – Bingo, Casino, e Hipódromo. | 8,50 | $ | 12.700,00 |
| 924991 | Calesitas. | 5,00 | $ | 500,00 |
| 924999 | Otros servicios de entretenimiento n.c.p. | 5,50 | $ | 500,00 |
| 925000 | Servicios para la recreación y aventura. Incluye Guías turísticos, y servicios brindados por personal especializado. Rappel, treking, etc. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 930101 | Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 930109 | Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 930201 | Servicios de peluquería. | 5,50 | $ | 690,00 |
| 930202 | Servicios de tratamientos de belleza. | 5,50 | $ | 690,00 |
| 930203 | Servicios de peluquería y tratamientos de belleza atendidos en forma unipersonal. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 930204 | Servicios de elaboración de tatuajes, micropigmentación, body piercing o similares | 5,50 | $ | 650,00 |
| 930300 | Pompas fúnebres y servicios conexos. | 9,00 | $ | 1.960,00 |
| 930910 | Servicios para el mantenimiento físico-corporal. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 930920 | Servicios de de acondicionamiento físico a través del yoga y/o pilates | 5,50 |  | 650,00 |
| 930921 | Servicios de acondicionamiento físico a través del baile | 5,50 |  | 650,00 |
| 930922 | Servicios de kinesiología | 5,50 |  | 650,00 |
| 930923 | Servicios de solarium | 5,50 |  | 650,00 |
| 930924 | Servicios de masoterapia | 5,50 |  | 650,00 |
| 930990 | Servicios personales, no clasificados en otra parte. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 930999 | Colchoneros sin personal en relación de dependencia. | 5,50 | $ | 122,00 |
| 931999 | Actividad artesanal realizada en forma unipersonal o con familiares. | 5,50 | $ | 122,00 |
| 950000 | Servicios de hogares privados que contratan servicio domésticos. | 5,50 | $ | 650,00 |
| 990000 | Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales | 5,50 | $ | 650,00 |

En los casos que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) actualice el Nomenclador de Actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos –NAIIB, abriendo, modificando y/o creando nuevas actividades y códigos, se autoriza al Departamento Ejecutivo a seguir igual tratamiento, aplicando las mismas alícuotas y mínimos que las aplicadas a las actividades de origen, reglamentando las correspondencias necesarias.

2) Sin considerar lo facturado en el año anterior, las actividades cuyo mínimo fuera superior al mínimo general, tributarán conforme el régimen general. Asimismo las siguientes actividades tributarán conforme el régimen general según la alícuota y mínimo establecido:

|  |  |
| --- | --- |
| Código | Descripciones |
| 503100 | Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores |
| 505002 | Venta al por menor de combustibles líquidos (Ley 11.244) |
| 505003 | Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas |
| 505005 | Venta al por menor en comisión o consignación combustibles líquidos (Ley 11.244) |
| 505006 | Venta al por menor en comisión o consignación de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas |
| 511110 | Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas. Acopiadores |
| 511111 | Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas sin acopio |
| 512111 | Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura |
| 512113 | Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos |
| 512114 | Venta por mayor de semillas |
| 512120 | Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos |
| 512122 | Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos |
| 512210 | Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos |
| 512220 | Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja, aves, huevos y de la caza. Abastecedores y Matarifes |
| 512230 | Venta al por mayor de pescado |
| 512240 | Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas |
| 512250 | Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas |
| 512260 | Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos |
| 512270 | Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones y especias, y condimentos y productos de molinería. |
| 512290 | Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. |
| 512311 | Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza |
| 512312 | Venta al por mayor de vino |
| 512313 | Venta por mayor de cerveza |
| 512320 | Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas |
| 512401 | Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros |
| 512402 | Venta al por mayor de cigarros |
| 513111 | Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras |
| 513112 | Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute |
| 513119 | Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p. |
| 513120 | Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir |
| 513130 | Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico |
| 513140 | Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares |
| 513210 | Venta al por mayor de libros, revistas y diarios |
| 513220 | Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería |
| 513311 | Venta al por mayor de productos farmacéuticos. Droguerías |
| 513312 | Venta al por mayor de productos veterinarios. Laboratorios |
| 513320 | Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería |
| 513330 | Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos |
| 513410 | Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía |
| 513420 | Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías |
| 513511 | Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres |
| 513512 | Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina |
| 513520 | Venta al por mayor de artículos de iluminación |
| 513530 | Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje |
| 513540 | Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles |
| 513550 | Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video |
| 513910 | Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza |
| 513920 | Venta al por mayor de juguetes |
| 513930 | Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares |
| 513941 | Venta al por mayor de armas y municiones |
| 513949 | Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones |
| 513950 | Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración |
| 513990 | Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p. |
| 514110 | Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores |
| 514191 | Venta al por mayor de combustibles y lubricantes –excepto para automotores, gas en garrafa y fraccionadores de gas licuado leña y carbón |
| 514192 | Fraccionadores de gas licuado |
| 514201 | Venta al por mayor de hierro y acero |
| 514202 | Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos |
| 514310 | Venta al por mayor de aberturas |
| 514320 | Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles |
| 514330 | Venta al por mayor de artículos de ferretería |
| 514340 | Venta al por mayor de pinturas y productos conexos |
| 514350 | Venta al por mayor de cristales y espejos |
| 514390 | Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p. |
| 514910 | Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles |
| 514920 | Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón |
| 514931 | Venta al por mayor de sustancias químicas industriales |
| 514932 | Venta al por mayor de productos de caucho y goma |
| 514933 | Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo |
| 514934 | Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos |
| 514939 | Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de goma y químicos n.c.p. |
| 514940 | Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos |
| 514990 | Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p. |
| 515110 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza |
| 515111 | Venta al por mayor de plantas ornamentales |
| 515120 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco |
| 515130 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e instrumentos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería. |
| 515140 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas |
| 515150 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico |
| 515160 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho |
| 515190 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. |
| 515200 | Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general |
| 515300 | Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación |
| 515411 | Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas |
| 515412 | Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas |
| 515421 | Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p. |
| 515422 | Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p. |
| 515910 | Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control |
| 515921 | Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones |
| 515922 | Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad |
| 515929 | Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p. |
| 515990 | Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p |
| 519000 | Venta al por mayor de mercancías n.c.p. |
| 633120 | Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes hasta 10 vehículos |
| 701010 | Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares hasta 30 personas |
| 701090 | Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p |
| 921920 | Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos |
| 924115 | Servicios de canchas de Bowling, de bochas, o similar donde se lleva a cabo deportes no federados |

**3) RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

1. Hubieren facturado durante el año anterior, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 14° de la presente ordenanza, sumas inferiores a PESOS QUINIENTOS CUATRO MIL ($504.000).

El pago mensual en carácter de anticipo y las causales de categorización dentro del régimen simplificado, corresponderán a la siguiente tabla de categorías:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Categoría | Monto de  Ingresos Brutos | Sup. Afectada (\*) | Energía Eléctrica Consumida Anualmente | Alquileres Devengados Anualmente | Cantidad de empleados máximos | Total a  ingresar |
| B | Hasta $ 126.000 | Hasta 45 m2 | Hasta 5.000 KW | Hasta $ 31.500 | 0 | $ 185 |
| C | Hasta $ 168.000 | Hasta 60 m2 | Hasta 6.700 KW | Hasta $ 63.000 | 0 | $ 260 |
| D | Hasta $ 252.000 | Hasta 85 m2 | Hasta 10.000 KW | Hasta $ 63.000 | 1 | $ 300 |
| E | Hasta $ 336.000 | Hasta 110 m2 | Hasta 13.000 KW | Hasta $ 78.500 | 1 | $ 380 |
| F | Hasta $ 420.000 | Hasta 150 m2 | Hasta 16.500 KW | Hasta $ 78.750 | 1 | $ 480 |
| G | Hasta $ 504.000 | Hasta 200 m2 | Hasta 20.000 KW | Hasta $ 94.500 | 1 | $ 585 |

Aquellos contribuyentes que posean su local comercial dentro de la Zona Central, y las Zonas Especiales de Interés Urbanístico 14 y 15, según Plan de Desarrollo Territorial, no podrán pertenecer a las categorías B, C, D y E.

Aquellos contribuyentes que posean su local comercial en las zonas subcentros en corredor no podrán pertenecer a las categorías B, C y D del régimen simplificado.

Si existiesen cambios durante el año fiscal, en el esquema del Régimen de Monotributo establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos, las escalas y presunciones del régimen simplificado se adecuaran de acuerdo a dichas variaciones. El parámetro superficie afectada a la actividad y energía eléctrica no deben ser considerados en las actividades que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos en el esquema del Régimen de Monotributo, pudiendo reglamentar el Departamento Ejecutivo a que rubros corresponden en el nomenclador de actividades de la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

En el supuesto que el pequeño contribuyente desarrollara la actividad en su casa habitación u otros lugares con distinto destino, se considerará exclusivamente como magnitud física a la superficie afectada y a la energía eléctrica consumida en dicha actividad, como asimismo el monto proporcional del alquiler devengado. En caso de existir un único medidor se presume, salvo prueba en contrario, que se afectó el veinte por ciento (20%) a la actividad gravada, en la medida que se desarrollen actividades de bajo consumo energético. En cambio, se presume el noventa por ciento (90%), salvo prueba en contrario, en el supuesto de actividades de alto consumo energético.

Las sociedades de hecho y comerciales irregulares hasta un máximo de hasta tres (3) socios., sólo podrán categorizarse a partir de la Categoría D en adelante.

4) **RÉGIMEN DE GRANDES CONTRIBUYENTES** Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

1. Hubieren facturado durante el año anterior o en los doces meses inmediatos anteriores, sumas superiores a PESOS VEINTICUATRO MILLONES ($24.000.000) anuales, o un promedio mensual superior a PESOS DOS MILLONES ($2.000.000),
2. Hubieren facturado durante el mes inmediato anterior, sumas superiores a PESOS DOS MILLONES ($2.000.000)

La inclusión en dicho régimen se regirá de acuerdo a las declaraciones juradas mensuales y anuales efectuadas por el contribuyente y las comprobaciones que realice la Autoridad de Aplicación, tomando en cuenta las bases imponibles alcanzadas no exentas de todas las cuentas de la Tasa Unificada de Actividades Económicas que pertenezcan al mismo, sean por vía de habilitación o Alta de Oficio al Sólo Efecto Tributario.

La inclusión en el Régimen producirá el agravamiento de un 5% en todas las alícuotas, de todas las cuentas del contribuyente. En el caso de la causal del inc. 1 el acaecimiento hará pasible de considerarle como Gran Contribuyente, por todo el periodo fiscal anual corriente; y en el caso del inc. 2, sólo por el periodo mensual inmediato posterior al de acaecimiento de la causal.

5) **ADECUACIÓN DE MÍNIMOS**

1. **VARIOS CONTRIBUYENTES EN UN MISMO LUGAR**: En el caso de contribuyentes de los rubros mencionados más abajo la Autoridad de Aplicación podrá permitir unificar bases imponibles cuando exista más de uno que realice la misma actividad y siempre exista una cuenta de Tasa Unificada de Actividades Económicas con habilitación municipal vigente en cabeza del principal:

|  |  |
| --- | --- |
| 551920 | Servicios brindados por SPA o similares |
| 930201 | Servicios de peluquería. |
| 930202 | Servicios de tratamientos de belleza. |
| 930204 | Servicios de elaboración de tatuajes, micropigmentación, body piercing o similares |
| 930910 | Servicios para el mantenimiento físico-corporal. |
| 930920 | Servicios de de acondicionamiento físico a través del yoga y/o pilates |
| 930921 | Servicios de acondicionamiento físico a través del baile |
| 930922 | Servicios de kinesiología |
| 930923 | Servicios de Solarium |
| 930924 | Servicios de masoterapia |
| 741300 | Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública |
| 741400 | Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial |
| 749100 | Obtención y dotación de personal |

En dicho mecanismo de tributación los contribuyentes inscriptos se harán solidariamente responsables del pago de la tasa, computándose como base imponible alcanzada la de todos los inscriptos o detectados, la alícuota de rubro será la aplicable a la actividad o a las actividades, estableciéndose como mínimo el de $ 450,00 por cada uno de los inscriptos.

En el transcurso del año el Departamento Ejecutivo podrá incorporar a este beneficio los rubros no previstos que por su oportunidad y conveniencia así lo requieran.

**b) UN CONTRIBUYENTE EN VARIOS LUGARES:** Asimismo en el caso de contribuyentes de los rubros mencionados en el inc. anterior, en razón de la naturaleza semoviente de dichas disciplinas, la Autoridad de Aplicación podrá permitir la aplicación un mínimo común en caso de que el contribuyente posea dos o más cuentas de Tasa Unificada de Actividades Económicas bajo los mismos rubros, en razón de habilitación o Alta de Oficio al Sólo Efecto Tributario. Los mecanismos del inc. a y b podrán ser aplicados de oficio o a pedido de parte, y resultan excluyentes uno de otro.

**c) COBRO DE TASA SIN APLICACIÓN DE MÍNIMO:**

En los supuestos de los contribuyentes de los rubros mencionados más abajo, la Autoridad de Aplicación podrá omitir la aplicación de mínimos en los casos de establecimientos que como consecuencia de la innovación tecnológica, por cambios en las costumbres, o por las características específicas de la actividad, no impliquen una atención masiva de público:

|  |  |
| --- | --- |
| 479101 | Venta al por menor por internet |

En el transcurso del año el Departamento Ejecutivo podrá incorporar a este beneficio, los rubros no previstos que por su oportunidad y conveniencia así lo requieran.

**Artículo 13º**: Para la categoría del régimen general:

1) Fíjase la alícuota general del CINCO CON CINCUENTA POR MIL (5,50 por mil) con un importe mínimo mensual de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 650,00) para aquellas actividades no enunciadas en el artículo 12º. El importe mínimo de los anticipos que resulten por aplicación de los porcentuales que correspondan según las actividades desarrolladas por el contribuyente, será exigible aún en el caso de que no existiera monto imponible a declarar.

2) Aquellos contribuyentes de esta tasa que abonen en tiempo y forma las cuotas correspondientes al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada, gozarán de una bonificación de hasta el diez por ciento (10%), en cuyo caso el pago mínimo no podrá ser inferior al establecido para cada categoría por la presente ordenanza.

3) La Autoridad de Aplicación podrá aplicar recargos de 30% al 100 % en el pago del mínimo y alícuota de la Tasa Unificada de Actividades Económicas que le correspondan, y quitar la bonificación por pago en tiempo y forma, por el plazo de doce (12) meses posteriores (contados a partir del mes inmediato posterior) a la corroboración de la o las circunstancia/s enumerada/s a continuación, aquellos contribuyentes que:

a) No posean sistema de cobro por tarjeta de débito estén alcanzados por la obligación según art. 10º de la Ley Nacional Nº 27.253 – del Impuesto al Valor Agregado.

b) Posean sistema de cobro por tarjeta de crédito y apliquen montos diferenciados y/o mínimos entre el pago con tarjeta y pago en efectivo, en contraposición a la Ley Nacional Nº 25.065 – de Tarjetas de Crédito - artículo 37º

c) Posean sistema de cobro por tarjeta de débito y apliquen montos diferenciados y/o mínimos entre el pago con tarjeta y pago en efectivo en operaciones que se realizan en un único pago, en contraposición la Resolución Nº 51–E de 2017 de la Secretaría de Comercio de la Nación.

d) No extiendan ticket, facturas o comprobante de pago, según normativas vigentes.

Dicho recargo podrá suspenderse, en el mes inmediato posterior de constatarse el cese en el acaecimiento de las causales enumeradas.

**Artículo 14º**: Autorízase al Departamento Ejecutivo a crear nuevos códigos de actividades no detalladas en el artículo 12º, asimilando la alícuota y el mínimo con los valores fijados en el rubro al que pertenece la actividad comercial o de acuerdo al valor general fijado en el inciso 1) del artículo 13º.

Los contribuyentes que inicien actividades abonarán la tasa por el Régimen General en función de las alícuotas y mínimos establecidos en el artículo 12º, hasta que efectúe la categorización correspondiente.

En el inicio de la actividad y a solicitud de parte, la autoridad de aplicación podrá reducir hasta en un 50 % los valores mínimos exigidos, cuando se tratare de pequeños comercios minoristas, incluyendo industrias artesanales, de menos de 150 m2, o industrias de categoría 1.

Los que hayan obtenido la reducción del 50% en el pago de la tasa, están obligados a categorizar en el próximo vencimiento establecido de la categorización.

En el supuesto que no cumplieran con la obligación de recategorizarse, seguirán tributando por el Régimen General sin la reducción otorgada.

La autoridad de aplicación no debe otorgar el beneficio de la reducción del 50% a los contribuyentes que estén obligados a tributar por el Régimen General conforme a las ordenanzas fiscal e impositiva u otra ordenanza que así lo disponga. Quedan excluidos de la reducción del 50 % en el pago de la Tasa Unificada de Actividades Económicas quienes posean una persona en relación de dependencia, quienes abonen en concepto de alquiler un monto anual mayor a $ 94.500 o el valor determinado como límite de la categoría G) de Régimen Simplificado; aquellos cuyo precio unitario de venta sea mayor a catorce veces el importe mínimo general de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, cuando se trate de venta de cosas muebles y todo aquel que a criterio del Departamento Ejecutivo supere los parámetros para ser considerado pequeña empresa.

A la finalización de cada cuatrimestre calendario, el contribuyente deberá calcular los ingresos brutos acumulados, y cuando este supere o sea inferior al límite de su categoría, quedará encuadrado en la categoría que le corresponda a partir del mes inmediato siguiente del último mes del cuatrimestre respectivo.

En todos los casos y de acuerdo a lo que se fije en la reglamentación, el Departamento Ejecutivo podrá establecer el período de recategorización en la presente tasa en forma cuatrimestral, existiendo por ende 3 (tres) recategorizaciones anuales.

**CAPITULO V**

**DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**Artículo 15º** -

1. Los letreros y/o avisos, en lugares autorizados, tributarán por año los siguientes valores por zona:

a) hasta 10 m2:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Rango** | **ZONA A** | **ZONA B** | **ZONA C** |
| Hasta 1 m2 | 250,00 | 200,00 | 130,00 |
| De 1 m2 a hasta 5 m2 | 750,00 | 570,00 | 380,00 |
| De mas de 5 m2 a hasta 10 m2 | 1.500,00 | 1.200,00 | 800,00 |

**ZONAS**

**A:** Delimitada por la calle Chacabuco hasta Av. Aristóbulo del Valle por esta hasta Av. Colón – Santamarina y por esta hasta Av. Avellaneda y por esta hasta calle Chacabuco. Av. Alvear. Av. Espora. Av. Falucho. Av. Fleming hasta Ruta 226 Av. Lunghi Av. Juan B. Justo Av. Brasil. Rotonda del Lago del Fuerte. Acceso al Cerro Centinela. Circuito Semipermanente. Ruta 74. Ruta 226. Ruta 30. Colectoras sobre rutas.

**B:** Excluida la zona A, delimitada por la Av.Rivadavia – Perón hasta Av. Aristóbulo del Valle, por esta hasta Av. Balbín, Av. Buzón Av. Avellaneda y por esta hasta Av. Rivadavia. Av. Bolivar.

**C:** Resto de calles del Partido

b) más de 10 metros cuadrados abonarán ....... $ 315,00 por m2

Los valores se incrementarán en un 50% en caso de tratarse de carteles que crucen las calles o avenidas y tendrán una reducción de un 50% cuando sean carteles luminosos colocados en sectores que no cuenten con el servicio de alumbrado público.

2. Publicidad en cabinas telefónicas, por cada faz por año o fracción .........................................$ 262,00

3. Carteleras para promoción de afiches o explotadas comercialmente por empresas de publicidad, por año o fracción:

a) En carteleras móviles para pegar afiches colocados en frentes de edificios, por cada faz o cartel de hasta 5 por 3 metros (15 m2)................................ $ 313,00

b) En columnas instaladas sobre aceras, calzadas, artefactos colocados sobre aceras, frentes o techos de edificios, en escaparates o kioscos instalados sobre aceras o lugares públicos autorizados, por metro cuadrado ..... $ 473,00

4. La publicidad ofrecida en mesas, sillas, sombrillas y sombrillones, ubicados en la vía pública o que trascienda a esta tributarán por año los valores por zonas indicados en el inciso 1. A los efectos del cálculo del tributo se tomará cada silla, mesa, sombrilla o sombrillón y se aplicará la tabla mencionada conforme a las medidas y zonas y luego se multiplicará por las cantidades respectivas de cada elemento.

En todos los casos se considera para calcular la fracción mínima imponible en un mes.

Facúltase al Departamento Ejecutivo, a analizar puntualmente, a pedido del contribuyente cada situación y proceder a adecuar el caso de acuerdo al criterio que más se adapte al tipo de cartelería y/o publicidad.

**Artículo 16º** -

a) Por sellado de volantes, promociones de productos, programas de teatro, cine o cualquier otro espectáculo de una sola página hasta tamaño A5(hasta 315 cm2 – 15cm. x 21 cm.):

El millar o fracción .............................. $ 162,00

El cien o fracción ................................ $ 87,00

b) Por sellado de volantes, promociones de productos o cualquier otro medio escrito de más de una página engrampadas, pegadas, anilladas, dobladas o cualquier otra técnica ente sí, y por cada ejemplar se cobrará:

Hasta tamaño A4 (29,7cm x 21cm) ................. $ 1,15

Desde tamaño A4 y menor A3 (29,7cm x 42cm) ...... $ 1,50

c) Por sellado de afiches cada uno:

Hasta tamaño A4..................................... $ 1,00

Mayor a A4 y hasta A3............................... $ 1,50

Mayor a tamaño A3................................... $ 3,50

Podrán pegarse en lugares autorizados por la Dirección de Inspección General. Se identificara como afiche aquel que se pegue en lugares distintos o vidrieras de comercio.

**PROMOCIONES**

**Artículo 19º** - Por la promoción de productos en la vía pública o en lugares de acceso al público, tenga quien lo solicite local habilitado o no, se abonará:

a) Por mes o fracción (por persona)................ $ 1.933,00

b) Por día (por persona)............................ $ 220,00

Cuando se realiza con vehículo de cualquier tipo que circule por la calzada, tendrá un incremento del cien por ciento (100%).

**INTERIOR DE CINES, ESTADIOS Y TEATROS**

**Artículo 21º**- Por cada m2. o fracción de carteleras , telones proyecciones y cualquier otro medio, pagará por año y por local .................................................... $ 1.933,00

Se entenderá por local a cines, teatros, hipódromos, salones estadios y cualquier otro lugar de acceso público.

**Artículo 22º** - Por los servicios publicitarios ocasionales colocados en el interior de locales donde se realicen espectáculos o en lugares autorizados de la vía pública, por metro cuadrado o fracción y por día se abonará .... $ 129,00

Este valor se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) si el espectáculo es transmitido por algún medio televisivo.

**Artículo 23º** - Los anuncios colocados o pintados en los vehículos que circulen en el partido, exceptuando lo que las disposiciones especiales obliguen se encuadrarán en los siguientes incisos:

1. Los de carga o reparto pertenecientes a comercios habilitados en el partido estarán exentos.
2. Los automóviles de alquiler y transportes de pasajeros estarán exentos.
3. Los destinados a publicidad ocasional oral, escrita o video pagarán:

C1) Automotores y vehículos menores, por día ..... $ 389,00

C2) Los que exhiban otras figuras u objetos agregados al vehículo, abonarán por día........................ $ 776,00

1. La publicidad que se realice en el espacio aéreo, por medio de aviones, helicópteros, dirigibles u otros medios abonará por día .................................. $ 1.206,00

Cuando se trate de cualquier tipo de publicidad y/o promoción del presente capítulo relacionada con marcas de bebidas alcohólicas, tabacos y cigarrillos o juegos de azar con sus distintas modalidades, los valores previstos en el presente Capítulo se incrementarán DOS VECES Y MEDIA (2,5 veces).

Cuando se trate de cualquier tipo de publicidad y/o promoción del presente capítulo relacionada con marcas de agua mineral, bebidas alcohólicas y gaseosas, tabacos y cigarrillos, automóviles, motovehículos y productos de fuerza, productos medicinales y medicina prepaga o juegos de azar con sus distintas modalidades, siempre que no sean marcas registradas por empresas originarias del partido de Tandil, los valores previstos en el presente Capítulo (incluido lo establecido en el párrafo anterior) se incrementarán un VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Los vencimientos del presente Capítulo serán fijados por el Departamento Ejecutivo.

**CAPITULO VI**

**DERECHO POR VENTA AMBULANTE**

**Artículo 24º** - Los afiladores, fotógrafos y heladeros, con o sin movilidad propia:

a) Por día ............................................$ 189,00

b) Por cuatrimestre o fracción ........................$ 751,00

**Artículo 25º** - Los vendedores ambulantes de mercaderías varias:

a) Por día ............................................$ 189,00

b) Por cuatrimestre o fracción ........................$ 751,00

**CAPITULO VII**

**PERMISO POR USO DE SERVICIOS DE MATADERO MUNICIPAL**

**Artículo 26º** - Por todo animal que se sacrifique dentro del Partido de Tandil en mataderos municipales, se abonaran los siguientes derechos:

1) Por faenamiento:

a) Vacunos, por animal .................................$ 164,00

b) Ovino y caprino, por animal .........................$ 15,00

c) Porcino, por animal .................................$ 63,00

d) Lavados de cuero, cada uno ..........................$ 14,00

e) Lavado de tripas bovino, por animal .................$ 14,00

f) Lavado de tripas, de ovino, por animal ..............$ 14,00

g) Lechones, por animal ................................$ 24,00

Cuando el servicio se realice totalmente con personal del matarife, corresponderá una descuento del cincuenta por ciento (50%). Si parte del mismo fuera a cargo de la Municipalidad, la reducción será del veinticinco por ciento (25%) con respecto a los valores fijados.

2) Por pastoreo:

a) Por animal y por día ............................... $ 35,00

**CAPITULO IX**

**DERECHOS DE OFICINA**

**Artículo 31º** - Toda actuación que se realice ante el Departa­mento Ejecutivo y demás dependencias y que no sea descripta en Artículos subsiguientes abonara un timbrado municipal de $ 81,00

**Artículo 32º** - Por toda certificación no contemplada en otra parte se abonará un derecho de ...................... $ 163,00

**Artículo 34º** - Por cada informe de deuda sobre gravámenes municipales solicitado por escribanos y/o toma de razón de la constitución de derechos reales sobre inmuebles, se pagará:

a) Por cada certificado de liberación y pago (por lote) $ 313,00

b) Por cada lote adicional ............................ $ 138,00

c) Informe de deuda detallado por cuota (por cuenta)c/u $ 163,00

d) Cuando se requiera el envío de documentación a cargo de la Municipalidad, se cobrará adicionalmente por cada envío $ 313,00

**Artículo 35º** - Por el suministro de información escrita o por medio magnético, referente a datos de los padrones municipales y previa autorización del Departamento Ejecutivo, se abonará por hora de trabajo o fracción ......................... $ 1.875,00

**Artículo 36º** -

a)Por solicitud de datos de catastro, por lote ........ $ 63,00

b)Por certificado de acuerdo a la respectiva plancheta de catastro de la distancia de los inmuebles a las dos esquinas de su manzana, por lote o parcela ....................... $ 113,00

c) Por fotocopia de plancheta catastral .............. $ 163,00

**Artículo 37º** - En los casos de fraccionamiento de tierra:

a) Primera categoría, por cada lote originado en fraccionamiento, entre las Avdas. Buzón, Avellaneda, Rivadavia y Del Valle, se pagará un derecho de ................... $ 375,00

b) Segunda categoría, por cada lote originado en fraccionamiento, en planta urbana y no comprendido en la primera Categoría, se pagara un derecho de ........... $ 270,00

c) Tercera categoría, por cada lote originado en fraccionamiento, fuera de la planta urbana, se pagara un derecho de ........................................... $ 189,00

d) Por cada lote originado en fraccionamiento, en las zonas urbanizadas del pueblo de Maria Ignacia, se pagara un derecho de.................................................... $ 265,00

e) Por cada lote originado en fraccionamiento, en las zonas urbanizadas del pueblo de Gardey, se pagará un derecho de ...................................................... $ 265,00

f) Campos, se cobrara un derecho fijo por hectárea, de $ 34,00

**Artículo 38º** - Por cada solicitud de concesión de permisos y/o modificaciones, ampliaciones, transferencias, cuando no estén expresamente establecidos otros derechos, pagaran un timbre de ......................................................$ 1.715,00

**Artículo 39º** -

a) Por la toma de razón de alta, baja o transferencia de motovehículos o automotores municipalizados, a pedido del contribuyente se abonara un derecho de ............... $ 220,00

El trámite efectuado a través del Registro Nacional de la Propiedad Automotor que corresponda se encontrará exento en un Cincuenta por ciento (50%).

b) Por iniciación de trámites de baja de comercio, se abonará un derecho de............................................ $ 135,00

c) Por el expendio de cada oblea adhesiva que identifica a los comercios “Habilitados” y “Sin Deuda” de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, se abonará un derecho …....... $ 34,00

d) Por la iniciación del trámite de renovación del certificado de habilitación........................................ $ 693,00

e) Por la iniciación del trámite de anexo o cambio de rubro afín....................... .. ....................... $ 365,00

f) Por la iniciación del trámite cambio de razón social $ 153,00

g) Por las notificaciones en el marco del Proceso de Determinación de Oficio de la Tasa Unificada de Actividades Económicas ............................................. $ 13,00

El Departamento Ejecutivo podrá disponer por vía reglamentaria de la dispensa o reducción de los derechos de oficina o tasas, en base al desarrollo de nuevos mecanismos informáticos dispuestos para los trámites relativos a la habilitación municipal (alta, baja, transferencia, modificación de rubros, renovación, o traslado) a fin de otorgar mayor celeridad y simplicidad a los mismos.

**Artículo 40º** -

a) Para los vehículos al servicio de las empresas de remises se cobrarán los siguientes derechos:

1) Por incorporación y/o transferencias de vehículos a las agencias, cada uno ................................ $ 828,00

2) Por la incorporación de chofer de taxis o remis cada uno................................................ $ 119,00

3) Por la baja de chofer de taxis o remis cada uno................................................ $ 68,00

4) Por la reposición de obleas de taxis o remis se abonará un 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor fijado en el inciso 1) del presente artículo.

b) Los vehículo encuadrados dentro de la normativa dispuesta por la Ordenanza Nº 11.951 y sus modif., que regula el transporte privado de personas, deberán abonar al momento de la habilitación del mismo una suma equivalente a un tercio del sueldo básico categoría cuatro régimen horario de 30 horas semanales, del escalafón municipal vigente.

c) Por el reempadronamiento de vehículos encuadrados dentro de la normativa dispuesta por la Ordenanza Nº 11.951 y sus modif. abonarán cada uno el 20% (VEINTE POR CIENTO) del valor establecido en el inciso b) del presente artículo.

d) Por los vehículos afectados al transporte escolar se abonará por cada uno:

1)Alta ............................................. $ 601,00

2)Reempadronamiento ................................ $ 300,00

e) Por cada solicitud de punto fijo terminal de servicios (en el caso de trámite para habilitación provincial de servicios contratados y excursiones) .......................... $ 945,00

**Artículo 41º** -

a) Por la toma de razón de contratos de prenda agraria se abonará un derecho de ............................... $ 261,00

b) Por cada registro de firma para trámites en la oficina de guías y marcas, se abonara un derecho de ............ $ 98,00

c) Por cada devolución de propiedad, en certificado de venta, se abonará un derecho de ............................... $ 44,00

**Artículo 42º** - En los casos en que se requiera fotocopia xerográfica de documentación de cualquier tipo, excepto planos por cada una se abonará por cada hoja un timbre de .. $ 15,00

**Artículo 43º** - Los pliegos y bases y condiciones para la realización de obras, trabajos públicos o cualquier otra contratación que el Departamento Ejecutivo considere, se gravarán sobre el valor del presupuesto oficial hasta el uno por mil del monto, fijándose un mínimo de Pesos Ciento Cincuenta y Uno ($ 189,00).

**Artículo 44º** - Por c/ ejemplar del Boletín Municipal . $ 125,00

**Artículo 45º** -

a) Cada copia certificada de la de la Ordenanza Fiscal o Impositiva tendrá un costo de ........................ $ 563,00

b) Cada ejemplar de Plan Regulador ................... $ 313,00

**Artículo 46º** - Las solicitudes de datos de duplicados de títulos de bóvedas, nichos y sepulturas, pagarán un timbre de ...................................................... $ 313,00

**Artículo 47º** -

1. Solicitud de licencia de conductor:
2. Original (incluyendo curso y materiales) .......... $ 425,00
3. Renovación quinquenal para personas de hasta 64 años de edad ................................................... $ 363,00
4. Renovación trienal para personas de 65 a 69 años de edad ................................................... $ 169,00
5. Renovación anual para personas de más de 70 años de edad ................................................... $ 125,00
6. Renovación semestral .............................. $ 63,00
7. Renovación profesional ............................ $ 388,00
8. Cambio de domicilio................................ $ 113,00
9. Ampliación de categoría – particular .............. $ 150,00
10. Ampliación de categoría - profesional ............. $ 219,00
11. Aptitud física................................... $ 75,00
12. Cuadernillo ....................................... $ 150,00
13. Personal que le es sustraída la licencia, justificada con denuncia policial se le renovará hasta la fecha del vencimiento original.
14. Duplicado ........................................ $ 150,00
15. Para tramitar la renovación, reemplazo o duplicación de la licencia de conductor, el solicitante deberá agregar a los requisitos establecidos por la norma vigente, un certificado de libre deuda expedido por los Tribunales de Faltas del Partido de Tandil, mediante el cual acredite fehacientemente que no posee ninguna infracción de la Ley Provincial Nº 13.927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09 y de las Leyes Nacionales Nº 24.449 y 26.363.

e) Certificado de legalidad (c/u):

1. Nacional .......................................... $ 213,00

2. Internacional ..................................... $ 550,00

**Artículo 49º -**

a) Derogado.-

b) Derogado.-

c) Por la tramitación anual de la Libreta Sanitaria, se deberá abonar................................................ $ 795,00

Los contribuyentes alcanzados por la tasa Unificada de Actividades Económicas que se encuentren al día con los pagos de los distintos tributos municipales, obtendrán un descuento del 30% (treinta por ciento) sobre el valor establecido en el presente inciso. Si adicionalmente se encontraran alcanzados por el importe adicional destinado al Fondo Especial para Turismo, el descuento ascenderá al 40% (cuarenta por ciento). El presente beneficio alcanzará a todo el personal en relación de dependencia que registre el contribuyente y de acuerdo a los requisitos que se establezcan en la reglamentación.

**Artículo 50º** - La visación de planos, conforme a obra existente, pagará un derecho por m2 de superficie cubierta de..................................................... $ 8,00

**Artículo 51º** - El duplicado de Inspección Final de Obra, habilitación de comercio, etc., pagara cada uno un derecho de ...................................................... $ 68,00

**Artículo 52º** - Por Código de Edificación y/o reglamentos de Instalaciones eléctricas y electromecánicas........... $ 500,00

**Artículo 53º** - Por cada asignación de numeración para frente de edificios, se pagará un derecho de.................... $ 56,00

**Artículo 54º** -

a) Por cada copia del plano de Obras Privadas se abonará un derecho de mensura/ anexión/subdivisión/ horizontal y ots ...................................................... $ 270,00

b) Por cada copia de Plano de planta urbana .......... $ 414,00

c) Por cada copia de plano rural ..................... $ 414,00

**Artículo 55º** - Cada registro de firma y otorgamiento de patente de instaladores de electricidad, pagará por única vez un derecho de ................................................... $ 93,00

**Artículo 56º** - Carátula Oficial para trámites de:

Obras Privadas, se abonará............................ $ 313,00

Obras Sanitarias, se abonará ......................... $ 188,00

**Artículo 57º** -

a) Por cada certificado de funcionamiento de instalaciones domiciliarias ........................................ $ 270,00

b) Por cada solicitud de factibilidad para ampliar las redes distribuidoras de agua y/o colectoras de cloacas ..... $ 270,00

c) Por cada solicitud de Inspección por posibles deficiencias en las instalaciones domiciliarias propias .............. $ 270,00

**CAPITULO XII**

**DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS**

Se abonarán los siguientes derechos:

**Artículo 63º** -

1. Por el espacio aéreo que se utilice con el ten­dido de cables, alambres tensores o similares, ubicados en la vía pública, por metro lineal de red trimestral ................ $ 1,50
2. Por ocupación de subsuelo o superficie, por trimestre

b1) Cables o Conductores por cuadra ............... $ 140,00

b2) Con cámaras, tanques o sótanos, de cualquier especie por metro cúbico ...................................... $ 6,00

b3) Con cañerías por cuadra ....................... $ 135,00

b4) Con postes, contrapostes, puntales o similares, por cada uno................................................ $ 15,00

c) Por uso del espacio público en calzadas:

c1) Por la reserva de estacionamiento solicitada por particulares con el fin de facilitar el acceso a las instalaciones comerciales, de prestación de servicios o particulares fuera del área estacionamiento medido, por única vez al momento de la instalación..................... $ 2.819,00

c2) Por la reserva de estacionamiento solicitada por particulares con el fin de facilitar el acceso a las instalaciones comerciales, de prestación de servicios o particulares dentro del área estacionamiento medido, por metro lineal por mes.........................................$ 321,00

Quedarán exentos del pago establecido en los incisos C1 y C2 las entidades bancarias, financieras y de crédito a las que corresponda reserva por carga y descarga de caudales en horario bancario, los centros médicos de emergencias, los centros educativos especializados en personas con capacidades motrices reducidas y en general los establecimientos cuya actividad se incluya en Ordenanzas de fomento y las mismas prevean la utilización de espacios específicos de carga y descarga o ascenso y descenso de pasajeros para el desarrollo de la actividad.

**Artículo 64º** - Por ocupación de aceras, calzadas y/o espacios verdes públicos, según corresponda, en virtud de lo establecido en la Ordenanza nº 13.633, o la que en el futuro la modifique o reemplace:

a) Por cada mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas abonarán por mes o fracción, por metro cuadrado de franja de ocupación, previa autorización ...................................................... $ 228,00

b) Por la instalación de escaparates para venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, abonarán por mes, por metro cuadrado............................... $ 45,00

c) Ocupación de aceras con stands o puestos de promoción, publicidad y/o propaganda con fines diversos, debidamente autorizados:

c1) Por metro cuadrado y por trimestre ............. $ 246,00

c2) Por metro cuadrado y por día ................... $ 39,00

d) Por la instalación transitoria de arcos inflables, por día, por metro cuadrado o fracción......................... $ 39,00

e) Por cada instalación transitoria destinada a la venta de cualquier tipo de mercaderías, por metro cuadrado de franja de ocupación, previa autorización ...................... $ 121,00

f) Camiones motohormigoneros y bombas de impulsión, por unidad, por hora o fracción................................... $ 30,00

g) Por la instalación transitoria de vehículos automotores con fines publicitarios (de marcas, comercios y/o rifas), por unidad, mes o fracción ............................... $ 675,00

h) Por la instalación transitoria de moteros sobre la calzada, por parte de agencias de mandados, destinado al estacionamiento de motos, por mes, por metro cuadrado o fracción...... $ 85,00

Cuando a través de inspecciones municipales se detecten discrepancias en lo declarado por el contribuyente, en perjuicio del erario público, los montos previstos en el presente artículo podrán incrementarse en hasta un 100%, el que se aplicará hasta que el contribuyente rectifique lo declarado ante la autoridad de aplicación. Facúltase al Departamento Ejecutivo a graduar el importe, teniendo en consideración el espacio ocupado y las mesas objeto del presente derecho.

**Artículo 65º -** Por la ocupación de espacios públicos:

a) Por cada instalación en la denominadas Ferias Artesanales, según lo establecido en el artículo 9º de la Ordenanza Nº 11.789 en el caso de Semana Santa y otras fechas excepcionales, por artesano y por todo evento ....................... $ 1.679,00

y por artesano con residencia en Tandil .......... $ 903,00

b) Por cada instalación de stands en la denominada Feria de Sabores, según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Nº 10.910 y sus modificatorias, por stand y por todo evento ....................................................$ 903,00

c) Por cada instalación transitoria destinada a la venta de mercaderías, tales como carritos pochocleros, expendedoras de panchos, gaseosas, u otro tipo de mercaderías o servicios autorizados, no encuadrada en los incisos a) y b) del presente artículo, por mes o fracción:

c1) Pequeñas superficies, stands o puestos de venta, no mayores a 10 m2 c/u ............................. $ 1.503,00

c2) Superficies mayores a 10 m2 y hasta 50 m2 ... $ 3.004,00

c3) Superficies mayores a 50 m2 y hasta 100 m2 .. $ 3.755,00

c4) Superficies mayores a 100 m2 ................. $ 5.628,00

Previo a la autorización para su funcionamiento, los solicitantes deben acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos de seguridad e higiene, como de las respectivas inscripciones en los impuestos nacionales y provinciales.

d) Por la autorización de instalaciones para la venta de mercaderías, tales como carritos pochocleros, expendedoras de panchos, gaseosas, u otro tipo de mercaderías o servicios autorizados en eventos extraordinarios, aquellos que cuenten con parada fija autorizada, abonarán un 20 % (VEINTE POR CIENTO) del valor fijado en el inciso c) del presente artículo; los que no tengan parada fija, abonarán el 100% (CIEN POR CIENTO) del mismo.

e) Por el evento de los Corsos, se abonará:

e1) por la venta de espuma ................... $ 1.202,00 e2) por la venta de pancho/pochoclo........... $ 1.202,00 e3) por la venta de pancho/pochoclo más espuma .. $ 2.404,00 e4) frentista, por la venta de espuma ........ $ 1.000,00

f) Por la autorización de las llamadas Ferias Americanas, Venta de Garage o Ferias Artísticas, de carácter transitorio y en los lugares permitidos se abonará un importe fijo de $ 963,00 más $ 98,00 por cada stand y/o rubro incluido en la misma.

g) Por la instalación transitoria de los llamados parques de diversiones, entretenimientos u otros similares particulares, en lugares autorizados por periodos no mayores de seis (6) meses se abonará por mes o fracción y por metro cuadrado $ 106,00.

**Artículo 66º -** Por la ocupación de espacios públicos:

a) De acera con vallado de obra por metro cuadrado y por mes ...................................................... $ 76,00

b) De acera y/o calzada y/o espacio aéreo por metro lineal y por mes ................................................... $ 39,00

Al efecto de la liquidación se tomará la longitud total de la obra que se trate.

Quedan exentas del pago del presente artículo:

1. las redes domiciliarias de servicios (agua, gas y cloacas) ejecutadas por cuenta de vecinos
2. Las obras públicas ejecutadas por el Municipio o por Empresas contratadas por este.

La Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, a través de sus áreas técnicas, determinará, de acuerdo al tipo de obra que se trate, el encuadre de la misma en algún inciso del presente artículo y/o establecerá la reglamentación que considere conveniente a efectos de cumplimentar lo establecido.

c) Por instalación de pilonas de contención en veredas, a solicitud del frentista, por cada unidad instalada, al momento de la instalación y/o reposición ..................... $ 751,00

d) Por instalación de Moteros-bicicleteros en la vía pública, a solicitud del frentista, al momento de la instalación y/o reposición .......................................... $ 9.450,00

e) Por el estacionamiento dentro de la zona medida, en el marco de lo establecido por la Ordenanza Nº 12.009 y sus modificatorias, se cobrarán los siguientes valores:

1. Hasta el 30 de Junio de 2018:

1.1 Durante la primera y segunda hora: $ 16,25(Dieciséis con Veinticinco centavos) por hora.

1.2 Durante la tercera y cuarta hora: $ 19,75 (Diecinueve con Setenta y Cinco centavos) por hora.

1.3 A partir de la quinta hora: $ 24,30 (Veinticuatro con Treinta centavos) por hora.

2. A partir del 1º de Julio de 2018:

2.1 Durante la primera y segunda hora: $ 17,86 (Diecisiete con Ochenta y Seis centavos) por hora.

2.2 Durante la tercera y cuarta hora: $ 21,73 (Veintiuno con Setenta y Tres centavos) por hora.

2.3 A partir de la quinta hora: $ 26,73 (Veintiséis con Setenta y Tres centavos) por hora.

**Artículo 67º -** Por ocupación de aceras, calzadas y/o espacios verdes públicos, según corresponda, en virtud de lo establecido en la Ordenanza nº 13.633, o la que en el futuro la modifique o reemplace:

a) Con contenedores metálicos, por día, por unidad, acorde a las medidas máximas de los mismos, a saber:

a).1. contenedores de hasta 5 m3.................. $ 4,00

a).2. contenedores de hasta 7 m3.................. $ 4,75

a).3. contenedores de hasta 10 m3................. $ 6,00

b) Contenedores bolsas o pallets, por día, por unidad.. $ 4,00

Estarán exentos en un 50%, aquellos permisionarios que den un uso distinto de los residuos, promoviendo su reutilización, mediante los planes y acciones que deberán ser previamente aprobados por la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas.

**CAPITULO XIII**

**GRAVAMEN DE EXPLOTACION DE CANTERAS, DE EXTRACCION DE**

**ARENA CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMAS MINERALES:**

**Artículo 68º** - Por extracción de arena, piedra, arcilla y otros minerales en bruto o trabajados, se abonará por tonelada OCHO CON CINCUENTA ($ 8,50), con una deducción del cuarenta por ciento (40%) para aquellas explotaciones que cumplan con lo establecido en artículo 166º de la Ordenanza Fiscal. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162º de la Ordenanza Fiscal, se establece un índice de conversión de 2 Kw = 1 Tonelada (Dos Kw = Una Tonelada) producida.

**CAPITULO XIV**

**DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS**

**Artículo 69º** - Se abonarán los siguientes derechos:

a) Los particulares, empresas o sociedades comerciales que soliciten permiso para instalar provisoriamente (periodo no mayor de seis (6) meses los llamados parques de diversiones, entretenimientos u otros similares:

Por mes o fracción .............................. $ 3.004,00

Por el excedente y por mes ...................... $ 1.501,00

b) En los casos de parques de diversiones o similares que se habiliten como comercio y abonen la Tasa de Unificada de Actividades Económicas, abonarán:

Hasta cinco (5) juegos de cualquier tipo, por mes $ 135,00

Por cada juego que exceda de los cinco (5),por mes $ 59,00

c) Por cada reunión para correr caballos, cuadreras trote o SULKY ............................................... $ 8.555,00

d) Cada juego de fulbito o aparatos similares, juego de billar y casín por mes ....................................... $ 68,00

e) Cada juego con máquina audiovisual, electrónica cambiadiscos, etc, por mes o fracción ............................. $ 169,00

f) Cada juego pool por mes .......................... $ 169,00

g) Por la autorización de pruebas atléticas o ciclísticas, rentada excluyendo las que son sin ánimo de lucro. ...... ................................... $4 por atleta inscripto

h) El valor de la inscripción de las pruebas atléticas que organice el Municipio, lo fijará el Departamento Ejecutivo vía reglamentaria para cada evento.

i) Por la autorización de fiestas privadas hasta mil personas. ........................ ............................ $ 8.069,00

j) Por la autorización de fiestas privadas de más de mil personas por entrada autorizada................. $ 13 por persona

k) Por cada computadora instalada en locales habilitados conforme a la Ordenanza Nº 9.523 por mes ........... $ 84,00

l) Otros juegos no previstos en los incisos anteriores por mes o fracción............................................. $ 59,00

m) El Fondo de Ayuda a la Ancianidad (FADA) estará compuesto por los importes provenientes de cada entrada que se venda en todo espectáculo público dentro del Partido de Tandil por la cual se abonará el siguiente porcentaje según cada rango de cantidad de espectadores en forma acumulativa, a fin de su aplicación se considerará la tabla de alícuotas sobre cada valor de la entrada en forma independiente según cada rango de espectadores y valores de entradas vendidas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Cantidad de Espectadores** | | **Porcentaje que se aplica** |
| **Desde** | **Hasta** |
| 1 | 1000 | 2,00 % |
| 1001 | 5000 | 1,50 % |
| 5001 | 50000 | 1,00 % |
| Más de 50000 | | 0,50 % |

A efectos de su verificación podrá considerarse el acta confeccionada por la Sociedad de Autores y Compositores (SADAIC) o el acta de los inspectores municipales, a criterio de la autoridad de aplicación. Quedan exceptuados del FADA los espectáculos teatrales de Tandil, organizados y representados por artistas tandilenses, que fijen el valor de la entrada en importes iguales o menores al 1,5 % del haber jubilatorio mínimo. Los ingresos provenientes del presente inciso se afectarán de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Nº 4503.

n) Por cada evento cultural de afluencia masiva, se cobrará un “Derecho de Espectáculo” por espectador de $ 3 (pesos Tres), quedando exceptuado del pago aquellos espectáculos con sólo artistas locales, de poca afluencia, o con entradas gratuitas. El Departamento Ejecutivo reglamentará que casos se considerará a “artistas locales” y cuales “de poca afluencia”.

**CAPITULO XV**

**PATENTES DE RODADOS**

**Artículo 70º)** - Los rodados menores (motocicletas, ciclomotores, etc.) abonarán el siguiente derecho clasificado en categorías de acuerdo al año de nacimiento de la obligación tributaria, la cilindrada y al valor de compra de la unidad:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Año** | **Cat. A**  **Hasta 100cc** | **Cat. B**  **101 a 150cc** | **Cat. C**  **151 a 300cc** | **Cat. D**  **301 a 500cc** | **Cat. E**  **501 a 750cc** | **Cat. F**  **mas de 750cc** | **Triciclo** | **Cuadriciclo** |
| 2018 | 365 | 724 | 1.088 | 1.843 | 3.038 | 4.247 | 2.401 | 4.774 |
| 2017 | 292 | 579 | 871 | 1.474 | 2.430 | 3.398 | 1.921 | 3.819 |
| 2016 | 216 | 429 | 645 | 1.092 | 1.800 | 2.517 | 1.423 | 2.829 |
| 2015 | 169 | 337 | 508 | 858 | 1.147 | 1.981 | 1.120 | 2.226 |
| 2014 | 121 | 241 | 363 | 613 | 1.012 | 1.415 | 800 | 1.590 |
| 2013 | 97 | 193 | 290 | 491 | 810 | 1.132 | 640 | 1.272 |
| 2012 | 70 | 140 | 210 | 356 | 587 | 820 | 464 | 922 |
| 2011 | 55 | 110 | 165 | 280 | 462 | 646 | 365 | 726 |
| 2010 | 44 | 88 | 132 | 224 | 370 | 517 | 292 | 581 |
| 2009 | 40 | 80 | 121 | 204 | 337 | 471 | 266 | 529 |
| 2008 | 36 | 73 | 109 | 184 | 304 | 425 | 240 | 477 |
| 2007 | 32 | 65 | 97 | 164 | 271 | 379 | 214 | 426 |

Al valor por categoría y cilindrada se le adicionará el importe que surja por aplicación de la alícuota del UNO CON SESENTA POR CIENTO (1,60%) sobre el valor de compra de la unidad.

Los vencimientos de las partidas serán determinados por el Departamento Ejecutivo. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada se les otorgará una bonificación del 10% de la misma. Cuando el pago se efectúe a través de la adhesión al sistema de débito automático en cuenta formalizado previamente a la emisión general de las tasas, se aplicará una bonificación del 5 %, este beneficio se aplicará independientemente si existe o no deuda atrasada, siendo acumulativo en caso de no existir deuda.

**CAPITULO XVI**

**TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES**

**Artículo 71º** - Documentos por transacciones o movimientos:

**GANADO BOVINO Y EQUINO**

**VENTAS:**

1. Venta de productor a frigorífico fuera del partido

Certificado ........................................ $ 29,00

Guía ............................................... $ 29,00

1. Venta de productor a frigorífico local

Certificado ........................................ $ 29,00

1. Venta con destino a invernada fuera del partido

Certificado ........................................ $ 29,00

Guía ............................................... $ 29,00

1. Venta con destino a invernada local

Certificado ........................................ $ 29,00

1. Cuando se compre en Remates Ferias o establecimientos se abonarán los valores establecidos en los incisos a) al d) según corresponda.

**CONSIGNACIONES:**

1. De productor, en consignación a frigorífico fuera del partido

Guía ............................................... $ 54,00

1. De productor, en consignación a frigorífico local

Guía ............................................... $ 54,00

1. Con destino a Mercado de Liniers o Mercado Concentrador fuera del partido o Remate Feria de otro partido

Guía ............................................... $ 54,00

**TRASLADOS:**

1. Para traslados fuera de la Provincia de Buenos Aires, a nombre del mismo productor

Guía ............................................... $ 54,00

1. Para traslados fuera del Partido (dentro de la Provincia de Buenos Aires), a nombre del mismo productor

Guía .............................................. $ 55,00

**OTROS:**

1. Permiso de marcación .............................. $ 9,00
2. Permiso de reducción de marca ..................... $ 9,00
3. Guía de cueros (por cuero) ........................ $ 9,00
4. Certificado de cueros (por cuero) ................. $ 9,00

**GANADO OVINO**

Se abonará por cabeza:

**VENTAS**

1. Venta de productor a frigorífico fuera del partido

Certificado ....................................... $ 3,00

Guía .............................................. $ 3,00

1. Venta de Productor a frigorífico local

Certificado ....................................... $ 3,00

Guía ............................................. $ 3,00

1. Venta de destino a invernada fuera del partido

Certificado ....................................... $ 3,00

Guía .............................................. $ 3,00

1. Venta con destino a invernada local

Certificado ....................................... $ 3,00

1. Cuando se compre en Remates Ferias o establecimientos se abonarán los valores establecidos en los incisos a) al d) según corresponda.

**CONSIGNACIONES:**

1. De productor, en consignación a frigorífico fuera del partido, Guía ..................................... $ 3,00
2. De productor, en consignación a frigorífico local

Guía .............................................. $ 3,00

1. Con destino a Mercado Concentrador fuera del partido o Remate Feria de otro partido, Guía ....................... $ 3,00

**TRASLADOS:**

1. Para traslados fuera de la Provincia de Buenos Aires, a nombre del mismo productor

Guía .............................................. $ 3,00

1. Para traslados fuera del partido (dentro de la Provincia de Buenos Aires) a nombre del mismo productor

Guía .............................................. $ 3,00

**OTROS:**

1. Permiso de señalamiento ........................... $ 5,00
2. Guía de cueros (por cuero) ........................ $ 1,50
3. certificado de cueros (por cuero) ................. $ 1,50

**GANADO PORCINO**

Se abonará por cabeza: **Hasta 15 Kg Mas de 15 kg**

**VENTAS:**

1. Venta de productor a frigorífico Fuera del partido

Certificado ........................ $ 6,00 $ 8,00

Guía ............................... $ 6,00 $ 8,00

1. Venta de productor a frigorífico Local

Certificado ........................ $ 6,00 $ 8,00

Guía ............................... $ 6,00 $ 8,00

1. Venta con destino a invernada fuera Partido

Certificado ........................ $ 6,00 $ 8,00

Guía ............................... $ 6,00 $ 8,00

1. Venta con destino a invernada local

Certificado ........................ $ 6,00 $ 8,00

1. Cuando se compre en Remates Ferias o establecimientos se abonarán los valores establecidos en los incisos a) a d) según corresponda.

**CONSIGNACIONES:**

1. De productor, en consignación a frigorífico fuera del

Partido, Guía ...................... $ 12,00 $ 15,00

1. De productor, en consignación a frigorífico local

Guía ............................... $ 12,00 $ 15,00

1. Con destino a Mercado Concentrador fuera del partido o Remate Feria de otro partido, Guía ........ $ 12,00 $ 15,00

**TRASLADOS:**

1. Para traslados fuera de la Provincia de Buenos Aires, a nombre del mismo productor

Guía ............................... $ 12,00 $ 15,00

1. Para traslados fuera del partido (dentro de la Provincia de Buenos Aires) a nombre del mismo productor

Guía ............................... $ 12,00 $ 15,00

**OTROS:**

1. a) Permiso de señalamiento ........ $ 6,00 $ 6,00

En los casos que el productor demuestre fehacientemente que el traslado de los animales obedece a causas ajenas a venta de los mismos, previa acreditación ante la Municipalidad de Tandil, esta percibirá el 50 % del precio fijado por cabeza.

En caso de producirse variaciones significativas en el precio de la carne, se faculta al Departamento Ejecutivo a incrementar los valores por cabeza, dando cuenta de ello al Honorable Concejo Deliberante.

**TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES:**

a) Correspondientes a Marcas y Señales

**Concepto Marcas Señales**

a.1) Inscripción de boletos de Marcas y Señales

..........................................$ 250,00 $ 200,00

a.2) Inscripción de transferencia de Marcas y Señales

..........................................$ 250,00 $ 200,00

a.3) Toma de razón de duplicado ............$ 188,00 $ 188,00

a.4) Toma de razón de rectificación

cambios adicionales ......................$ 188,00 $ 188,00

a.5) Inscripción de marcas y señales

renovados ................................$ 188,00 $ 188,00

b) Correspondientes a formularios de Certificados, aulas o permisos.

b.1) Duplicados de certificados y/o guías .......... $ 125,00

b.2) Formularios de guías únicas de traslado ....... $ 8,00

b.3) Precintos, cada uno ........................... $ 31,00

b.4) Registro de Prenda ............................ $ 313,00

b.5) Sellados ...................................... $ 38,00

b.6) Registro de firma ............................. $ 375,00

b.7) Devolución de Propiedad ....................... $ 81,00

Los formularios de guía única de traslado y los precintos, items b.2 y b.3, podrán ser actualizados de acuerdo a los valores que fije la Dirección Provincial de Ganadería.

**CAPITULO XVII**

**TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA**

**RED VIAL MUNICIPAL**

**Artículo 75º** - De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal por cada partida y por hectárea deberá abonar por año, de acuerdo al siguiente cuadro demostrativo:

1. Las parcelas con las siguientes superficies abonarán:

1 o fracción a 200 ha. ............................. $132,65

201 a 400 ha. ...................................... $141,66

401 en adelante .................................... $160,25

1. Para aquellas parcelas que tengan declarada la emergencia agropecuaria por el porcentaje y tiempo que ésta determine abonarán el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de valor fijado por el inciso a).

c) Para aquellas parcelas que se encuentren subdivididas por el régimen de propiedad horizontal según la ley 13.512, se abonará la tasa que se determine de acuerdo al valor que surja de multiplicar la valuación general de los inmuebles determinados por el Catastro municipal de conformidad con las leyes provinciales Nº 5738, 10.707 y sus modificatorias, fijado para la de la Provincia de Buenos Aires, por una alícuota TRECE POR MIL (13,00 p/mil). A criterio del Departamento Ejecutivo se podrá considerar en forma indistinta la base imponible determinada por la Provincia de Buenos Aires para la determinación del impuesto inmobiliario considerando los coeficientes que fije el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. Cuando el polígono no tenga valuación fiscal o tenga valor cero, podrá considerarse de oficio para esa parcela, a los efectos de la determinación de la tasa, el ochenta por ciento (80%) del valor que surja al promediar las parcelas de esa manzana o quinta o fracción (en ese orden si no existiera alguna) que posean valuación. Para este inciso será de aplicación lo establecido en el artículo 73º Ter) de la Ordenanza Fiscal.

**Artículo 76º** - Los vencimientos de las cuotas serán fijados por Decreto del Departamento Ejecutivo. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al periodo fiscal corriente y no posean deuda atrasada, se les otorgará una bonificación del QUINCE por ciento (15%) de la misma. Cuando el pago se efectúe a través de la adhesión al sistema de débito automático en cuenta formalizado previamente a la emisión general de las tasas, se aplicará una bonificación del 5 %, este beneficio se aplicará independientemente si existe o no deuda atrasada, siendo acumulativo en caso de no existir deuda.

Se establece como pago mínimo el importe de MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS ($ 1.410,00) anuales.

**CAPITULO XVIII**

**DERECHOS DE CEMENTERIO**

Se abonarán los siguientes derechos:

**Artículo 77º** - Por derecho de inhumación, se abonará:

a) En sepulturas comunes .......................... $ 312,00

b) En nichos ...................................... $ 1.032,00

c) En subsuelos ................................... $ 652,00

d) En bóvedas ..................................... $ 1.011,00

e) A cementerio privado............................... $ 1.011,00

**Artículo 78º** -

a) Por traslado dentro de Cementerios del Partido:

Ataúdes .............................................. $ 287,00

Urnas ................................................ $ 169,00

b) Por derecho de traslado de y a otros cementerios oficiales o privados del partido:

Ataúdes .............................................. $ 255,00

Urnas ................................................ $ 171,00

c) Por derechos de traslado de y a otros cementerios de otras jurisdicciones

Ataúdes .............................................. $ 312,00

Urnas ................................................ $ 217,00

d) Por traslado dentro del Cementerio:

De urnas ............................................. $ 161,00

En los panteones de la Sociedad Española, Italiana o panteón Cerone, por orden del responsable..................... $ 113,00

De Ataudes o Urnas, por mora en el pago de derechos... $ 255,00

**Artículo 79º** - Otros derechos:

a) Verificación de reducción de tierra ............... $ 161,00

Verificación de reducción de caja metálica ........ $ 756,00

b) Reducción de tierra ............................... $ 388,00

Reducción de caja metálica ...................... $ 1.154,00

c) Movimiento de ataúd, dentro de bóveda o subsuelo .. $ 255,00

d) Movimiento para cambio de caja metálica ......... $ 1.588,00

e) Movimiento de urna dentro de bóveda o subsuelo ... $ 171,00

f) 1) Desarme de sepultura o nicho ................... $ 171,00

2) Remoción de sepultura .......................... $ 171,00

g) Permiso de Construcción y refacción de nichos

sepulturas, subsuelos y bóvedas ................... $ 171,00

h) Duplicados de títulos o certificados de arrendamientos ...................................................... $ 85,00

i) Derechos para uso de depósitos, por día ........... $ 85,00

j) Cierre de nichos de oficio, con causa fundada ..... $ 171,00

k) Cuando se hayan vencido los (15) días de ocupación de un nicho sin que el responsable haya cerrado el mismo; Podrá hacerlo de oficio la Administración del Cementerio generando una Tasa de Servicio del 25% del valor del nicho simple que será sumado al valor del próximo vencimiento actualizado.

l) Cuando los responsables deseen la recuperación de restos inhumados por el servicio Municipal Gratuito, se abonara el valor de la inhumación y la cesión por el tiempo desde el sepelio a los valores en vigencia a la fecha de la solicitud mas el valor del ataúd gratis provisto oportunamente, al valor que periódicamente informe la Dirección de Compras y Suministros.

m) Cuando se solicite el cambio de tierra común arrendada a plazos mayores que los mínimos del inc a) del Art. 82, por tierra para subsuelos que se limitaran a la Sección 5ta, se cobrara la diferencia que resulte de la compensación entre el valor actual del solar para subsuelo y la valorización de los años no usados de la sepultura común. Dicha valorización se hará tomando el valor anual del m2. de tierra común en vigencia y multiplicado por los años que restan hasta el vencimiento de la sepultura de tierra.

n) Por mantenimiento de la sección parque, por solar y por mes ..................................................... $ 151,00

o) Por servicios individuales no contemplados, la autoridad de aplicación podrá determinar cada caso según el costo que demande la tarea.

**Artículo 80º** - Cesión por tres años para inhumación:

a) Sepulturas comunes ............................. $ 927,00

b) Nichos ........................................... $ 2.694,00

c) Nichos dobles .................................... $ 5.463,00

**Artículo 82º** - Renovación, por un (1) año, hasta el máximo admitido por la necesidad de ubicaciones para atender la demanda corriente

a) Sepulturas comunes ............................... $ 312,00

b) Nichos simples p/ataúdes ......................... $ 917,00

c) Nichos dobles p/ataúdes .......................... $ 1.777,00

**Artículo 83º** - Arrendamientos

a) Solares para bóvedas, por treinta (30) años, renovables por (20) años más en el Cementerio de la Ciudad de Tandil, el m2.................................................. $ 3.695,00

b) Solares para bóvedas, por treinta (30) años, con opción a veinte 20)años mas, en el cementerio de la ciudad de María Ignacia, el m2...................................... $ 3.695,00

c) Solares para construir subsuelos por veinte (20) años, renovables por diez 10) años mas en el cementerio de Tandil,

Sección 5ta exclusivamente....................... $ 2.608,00

En el cementerio de Maria Ignacia ............... $ 2.608,00

d) Nichitos para restos por un (1) ano, renovables por períodos similares .......................................... $ 151,00

f) Cuando se ubique más de un (1) resto en un nicho ya arrendado; de ataúd o restos; cada resto suplementario abonará el 50% del valor correspondiente a nichos para restos.

g) Solares en sección parque, por treinta (30) años, renovables por veinte (20) años más en el Cementerio de la ciudad de Tandil, cada uno ................................... $ 16.065,00

**CAPITULO XIX**

**SISTEMA INTEGRADO DE SALUD PUBLICA – ENTE DESCENTRALIZADO**

**Artículo 85º** - El Ente se regirá por el arancelamiento previsto en las Ordenanzas 5541/91 y 5511/91. Fijándose el valor de la UNIDAD GLOBAL HOSPITALARIA (U.G.H.) en ................. $ 9,00

**Artículo 90º** - a) Por traslado en ambulancia:

1) en radio urbano, se abonará un mínimo de .. $ 450,00

2) en zona rural y/o fuera del Partido, un adicional por kilómetro de $ 29,00.

b) Por el dictado de Curso de Reanimación Cardiopulmonar (RCP), se abonará el equivalente a 1,10 veces el valor de la hora cátedra por cada docente que dicte el curso y por cada hora del mismo.

c) Por la realización de Juntas Médicas se abonará por consulta $ 2.100,00

d) Por la realización de estudios médicos, prácticas por preocupacionales se abonará $ 2.900,00

e) Por cada consulta médica para preocupacionales se abonará $ 1.070,00.

**CAPITULO XX**

**TASA POR SERVICIOS VARIOS**

**Artículo 93º** - Por el uso de la playa de estacionamiento de camiones de la localidad de María Ignacia (Vela, se abonará por camión, acoplado o ambos y por mes .................... $ 450,00

**Artículo 94º** - Por los cursos de capacitación para Manipuladores de alimentos, por persona ............................. $ 450,00

**Artículo 95º** -

a) Para la habilitación de los vehículos que transporten sustancias alimenticias, se abonarán derechos de:

1- Vehículos grandes ............................... $ 1.240,00

2- Vehículos medianos y pequeños .................... $ 826,00

b) Para la rehabilitación de los vehículos que transportan sustancias alimenticias, se abonará un derecho de

1- camiones .......................................... $ 826,00

2- camionetas ........................................ $ 599,00

c) Por el control mecánico en vehículos destinados al transporte de pasajeros, se abonará por vehículo y por servicio:

1- Automóviles y camionetas .......................... $ 329,00

2- Microómnibus, utilitarios y vehículos asimilables . $ 599,00

3- Ómnibus ........................................... $ 304,00

Se establece la obligatoriedad de efectuar el servicio cada seis meses, exceptuándose del pago al contribuyente que exhiba la constancia de haber realizado el control vehicular de acuerdo a la Ley de Tránsito y siempre y cuando sea válido.

**Artículo 96º**: En los casos en que, por infracción al Código de Tránsito o las Ordenanzas vigentes, los vehículos sean removidos de su lugar, trasladados y depositados en estacionamiento municipal, se aplicarán los siguientes aranceles:

a) por traslado de moto .............................. $ 450,00

b) por estadía de moto

1. de hasta 150 cm3 ............................. $ 93,00

2. de más de 150 cm3 ............................. $ 228,00

c) por traslado de auto ............................. $1.050,00

d) por estadía de un auto en playa de estacionamiento municipal, por día ............................................ $ 414,00

e) por traslado de vehículo mayor a 3.500 Kg. ....... $ 2.889,00

f) por estadía de vehículo mayor a 3.500 Kg. en playa de estacionamiento municipal, por día ................... $ 641,00

Los aranceles por estadía incluidos en los incisos b), d) y f) se calcularán desde el día fijado por los Jueces de Faltas para la audiencia y hasta el día de efectivo retiro del vehículo de la playa de estacionamiento municipal. El arancel mínimo será el equivalente a un (1) día de estadía.

**Artículo 98º** - Para el Registro de Perros en la Dirección de Bromatología, se abonará:

a) Por Patente........................................ $ 149,00

b) Por inscripción de Pedigree........................ $ 288,00

**Artículo 99º** -

a) Por cada extracción de muestra de agua en la planta urbana se abonara un derecho de ................................ $ 68,00

Por la extracción de muestras de agua en la zona rural se cobrará un adicional por Km. de distancia cuyo valor corresponde al 60% del valor de 1 (un) litro de nafta especial.

b) Por cada análisis de contra verificación de muestras extraídas por personal municipal, un derecho de ...... $ 149,00

c) Rehabilitación 40% del valor que corresponda según inc. b).

**Artículo 100º** -

a) Por cada análisis bacteriológico y fisicoquímico de agua deberá abonarse:

1) Particular ....................................... $ 329,00

2) Comercios e industrias ........................... $ 659,00

3) Microemprendimientos ............................. $ 290,00

b) Los análisis bromatológicos y entrega de protocolos analíticos de alimentos, deberán abonar aranceles fijados por el laboratorio, Control de Salud Pública:

1) Particular ....................................... $ 220,00

2) Comercios e industrias ........................... $ 288,00

3) Microemprendimientos ............................. $ 126,00

c) Se abonará en concepto de tramitación administrativa para Inscripción de Productos Alimenticios en el Partido de Tandil, el arancel que surge de multiplicar el coeficiente de costo “C” = 0,017165 por el valor numérico de 6.000, que resulta ser de $ 103 (Decreto N° 2207/85, Artículo 17º), aplicable por ser el Laboratorio Zonal Municipal dependiente del Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires.

d) Derogado.

e) Análisis bacteriológico de alimentos:

1) Particular ....................................... $ 329,00

2) Comercios e industrias ........................... $ 599,00

3) Microemprendimientos, Foro Social ................ $ 290,00

f) Análisis fisicoquímico de alimentos:

1) Particular ....................................... $ 329,00

2) Comercios e industrias ........................... $ 599,00

3) Microemprendimientos, Foro Social ................ $ 290,00

g) Análisis de cerdos por digestión enzimática artificial:

1) Particular ....................................... $ 290,00

2) Veterinarias y criaderos interdictos ............. $ 214,00

h) Análisis bacteriológico y fisicoquímico de miel y dulces:

1) Particular ....................................... $ 331,00

2) Comercios ........................................ $ 601,00

i) Análisis bacteriológico y fisicoquímico de encurtidos, conservas, licores:

1) Particular ....................................... $ 331,00

2) Comercios ........................................ $ 601,00

j) Dosaje de cloro:

1) Particular ....................................... $ 79,00

2) Comercios ........................................ $ 134,00

k) Canon para asesoramiento y autorización de piletas, por temporada ............................................ $ 508,00

**Artículo 100º bis -** Por cada instalación transitoria destinada a la venta de cualquier tipo de mercaderías y/o artesanías en las denominadas Feria Anual de Semana Santa según Ordenanza Nº 11789 y sus modificatorias, la Feria de Sabores según Ordenanza Nº 10.910 y sus modificatorias, eventos de Foodtrucks según la Ordenanza Nº 15618, por los servicios de electricidad (armado, tableros, llaves térmicas, disyuntores y tomas), seguridad, disponibilidad de sanitarios, provisión de bolsas de residuos, control bromatológico y todos aquellos servicios que brinde el Municipio a los expositores.

1. Por día............ . . .......$ 288,00 hasta 12 m2

........ ............$ 606,00 de 12 a 24 m2

... . ... ... ... ... ....$ 875 de más de 24 m2

1. Por mes......................$ 1.144,00 hasta 12 m2

....... ....... ........$ 1.975,00 de 12 a 24 m2

..... ....... ..........$ 2.481,00 de más de 24 m2

1. Por cada conjunto de mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas por día ..... $ 225,00

**Artículo 101º** - Por cada instalación transitoria destinada a la venta de cualquier tipo de mercaderías, servicios inspeccionados, ferias, exposiciones o similares, en lugares privados autorizados, se abonará:

1. Por día..................... $ 344,00 hasta 12 m2

................... $ 606,00 de 12 a 24 m2

................... $ 875,00 de más de 24 m2

1. Por mes..................... $ 1.144,00 hasta 12 m2

................... $ 1.975,00 de 12 a 24 m2

................... $ 2.481,00 de más de 24 m2

1. Por cada conjunto de mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas por día $ 225,00

En los casos de ferias, exposiciones o similares, los valores fijados en el presente inciso, corresponden a cada puesto de venta.

Previo a la autorización para su funcionamiento deberá exigírseles a los organizadores y a cada uno de los participantes, el cumplimiento de los requisitos de seguridad e higiene, como así también acreditar las respectivas inscripciones en los impuestos nacionales y provinciales.

**Artículo 101º bis)** - Servicio prestado por Inspectores de tránsito en la vía pública:

1. Por cada inspector, por hora, en horario normal laborable ..................................................... $ 45,00

2. Adicional por cada inspector, por hora excedente del horario normal laborable ......................................... 50 %

3. Idem, en día no laborable o feriado .................. 100 %

**Artículo 102º** - Por locación y/o uso de:

a) el Anfiteatro Municipal “Martín Fierro” el Departamento Ejecutivo estará autorizado a convenir un importe de canon locativo cuya referencia será el máximo valor fijado para la entrada al evento o el promedio de las mismas.

b) el Teatro Municipal del Fuerte, el Departamento Ejecutivo estará autorizado a convenir un importe de canon locativo cuya referencia será el máximo valor fijado para la entrada al evento o el promedio de las mismas.

c) Derogado.

d) Proyector cinematográfico 16 mm. con operador únicamente, por día .............................................. $1.384,00

e) Grabador cinta abierta (con operador únicamente por día cada una .................................................. $1.384,00

f) Artefactos cuarzo-iodo, por día cada uno .-........ $ 153,00

g) Spots, por día cada uno ........................... $ 288,00

h) Micrófonos y jirafas con porta Micrófonos por día, cada uno ...................................................... $ 565,00

i) Equipo audio amplificación con operador únicamente por día ...................................................... $1.051,00

j) Bocinas, por día cada una ......................... $ 153,00

k) Baffles, por día cada uno ......................... $ 288,00

l) Equipo audiovisuales con operador únicamente

por día ........................................... $1.393,00

m) Escenario ocho cuerpos, por día y por cuerpo ...... $ 153,00

n) Salón "Auditórium", por día ....................... $ 450,00

**Artículo 103º** De acuerdo al servicio y/o materiales y/o maquinarias que preste el Municipio, se cobrará:

a) por Bacheo base estabilizadora y asfalto, en hormigón simple, el M2, de acuerdo al informe que efectúe la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, ..................... $ 1.181,00

b) Por el camión atmosférico afectado exclusivamente a localidades rurales del partido de Tandil, por cada servicio, de acuerdo al procedimiento que establezca el Departamento Ejecutivo ............................................ $ 643,00.

**Artículo 104º** - Cada solicitud de servicios especiales para efectuar instalaciones o servicios, con carácter precario, cuando no estén expresamente establecidos en otros derechos, por mes o fracción ....................................... $ 695,00

**Artículo 105º** - Por el traslado de reses del matadero de María Ignacia a los carniceros locales:

Por bovino, cada uno ................................. $ 30,00

Por ovino, cada uno .................................. $ 15,00

**Artículo 105 bis** - Derechos Colonia Municipal de Verano: se abonara por contingente según la siguiente escala:

a) un colono ......................................... $ 200,00

b) dos colonos hermanos, ............................. $ 300,00

c) tres colonos hermanos, ............................ $ 400,00

d) cuatro colonos hermanos,........................... $ 450,00

e) a partir de 5 hermanos colonos, el quinto y siguientes becados.

f) adultos mayores, cada uno.......................... $ 400,00

El D.E. becará a doscientos (200) niños por contingente los que concurrirán previa evaluación de las trabajadoras sociales dependientes de la Dirección de Deportes.

**Artículo 105º Ter** – Por la entrada de acceso al natatorio municipal ubicado en instalaciones del Club Hípico u otros que convenga el Departamento Ejecutivo, por día. .......... $ 40,00

**CAPITULO XXII**

**TASA POR SERVICIOS SANITARIOS**

**Artículo 106º** - La tasa por servicios del presente capítulo se percibirá conforme a lo establecido en el Decreto Nacional Nº 9022/63 y sus modificaciones. Establécese el coeficiente "K" mensual en 37,06. Tendrán una consideración especial:

a) Todas las parcelas independientes o unidades que no cuenten con instalaciones sanitarias dentro de las mismas, excepto servicios de incendio las que recibirán un descuento sobre la tasa de:

1) 30%: si son locales:

1a) ubicados en galerías

1b) con superficie de hasta 30 metros cuadrados.

1c) que compartan baños comunitarios

2) 50% si son cocheras.

3) 100% si son bauleras.

b) Grandes Inmuebles: se consideran grandes inmuebles aquellos cuya superficie de terreno sea superior a 2.500 m2. Para estos casos la superficie a considerar para el cálculo de la tasa se determinará prorrateando cada frente con servicio, en función del estudio técnico que oportunamente realice la Dirección de Obras Sanitarias; siempre y cuando se trate de:

b.1) inmuebles baldíos

b.2) inmuebles edificados, cuando la superficie cubierta no supere los 200 m2 y esté destinado a vivienda familiar, sin conexión de agua ó con conexión de agua con medidor.

c) Aquellas empresas radicadas en el Parque Industrial de Tandil que tengan instalado el medidor de consumo de agua quedarán exentas del pago del valor fijo que establece la fórmula de cálculo, abonando la tasa solamente por el componente consumo sin aplicación de los mínimos establecidos para cada servicio.

Las consideraciones de a), b), y c) se efectuarán preferentemente a pedido expreso del contribuyente, pudiendo actuar de oficio por razones fundadas a través del procedimiento específico que reglamente el Departamento Ejecutivo, debiendo la Dirección de Obras Sanitarias evaluar mediante inspección si se reúnen los requisitos exigidos para cada caso.

La vigencia de esta tasa será a partir del corriente ejercicio. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada se les otorgara una bonificación del DIEZ por ciento (10%) de la misma. Cuando el pago se efectúe a través de la adhesión al sistema de débito automático en cuenta formalizado previamente a la emisión general de las tasa, se aplicará una bonificación del 5%, este beneficio se aplicará independientemente si existe o no deuda atrasada, siendo acumulativo en caso no existir deuda.

Las tarifas generales mensuales por metro cuadrado de superficie de terreno y de superficie cubierta serán las siguientes:

Superficies Agua($/m2) Cloaca($/m2) Agua y cloaca($/m2)

-----------------------------------------------------------

De terreno 0,002 0,001 0,003

Cubierta 0,020 0,010 0,030

Se establecen los siguientes mínimos en base a la Tasa Básica Mensual Zonal (TBMZ) y de acuerdo al servicio que se presta:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Código** | **Servicio** | **Valor**  **(coef. TBMZ)** |
| 01 | Edificado con agua | 2,79 |
| 02 | Edificado con cloacas | 1,43 |
| 03 | Edificado con agua y cloacas | 4,27 |
| 04 | Baldío con agua | 1,18 |
| 05 | Baldío con agua y cloacas | 1,69 |
| 06 | Baldío con cloacas | 0,62 |

Establécese los siguientes datos para determinar los parámetros establecidos por el Decreto Nacional 9022/63 y sus modificatorias:

a) Para el coeficiente “Z”, zonas

El coeficiente. “Z” = 1,20, el sector comprendido entre las calles:

* Paz, Maipú, 14 de Julio y Av. España
* Av. J.D. Perón, Av. Rivadavia, F.J.S.M. de Oro, 12 de Octubre y Viamonte.
* Santos Vega, Av. Avellaneda, Gardel y Ruben Dario
* Pozos, Ruta Nac. 226, J.M. Rosas, Yugoslavia, Linstow, Esquerdo, Beruti, Arroyo Seco, Madre Teresa de Calcuta, Esquerdo, Cagnoli, Albert Schweitzer, Luis Magnasco, Av. López Osornio, Av. Zarini, Saavedra Lamas, Quinquela Martin, Gregoria Matorral, Picheuta, Uspallata, Gregoria Martorras, Av. Estrada, Av. Avellaneda y Av. Brasil.

Con coef. “Z” = 1,00, el sector comprendido entre las calles:

* Av. Avellaneda, 14 de Julio, Av. Rivadavia y Av. España.
* 14 de Julio, Arana, Alsina y Av. España.
* Av. Marconi, Alsina, Pinto y Paz.
* Pinto, Av. Buzón, Av. Avellaneda y Paz.
* Paz, Av. Avellaneda, 14 de Julio y Maipú.

El resto “Z” = 0,90.

b) para el coeficiente “E", de la antigüedad y tipo de edificación de los inmuebles, determinándose con arreglo a la siguiente tablas y respetando en todos los casos la metodología y clasificación adoptada oportunamente por la Dirección de Obras Sanitarias:

TIPO EDAD DE LA EDIFICACIÓN

Ant a 1933 a 1942 a 1953 a 1963 a 1971a 1975 1976a 1981a 1986 a

1933 1941 1952 1962 1970 1974 1980 1985 la fecha

Lujo 1.62 1.68 1.75 1.82 1.90 1.97 2.04 2.35 2.58 2.82

M. Buena 1.47 1.52 1.58 1.65 1.72 1.78 1.85 2.13 2.34 2.56

Buena 1.25 1.29 1.34 1.40 1.46 1.51 1.57 1.81 1.99 2.17

B. Econ. 1.07 1.10 1.15 1.20 1.25 1.30 1.34 1.54 1.69 1.85

Económica 0.89 0.92 0.96 1.00 1.04 1.08 1.12 1.29 1.42 1.55

Muy econ. 0.64 0.66 0.70 0.72 0.75 0.78 0.81 0.93 1.02 1.12

Para los contribuyentes afectados al sistema de cobro medido previsto en el artículo 224º de la Ordenanza Fiscal se fija el valor del metro cúbico consumido en pesos Seis con Setenta y Cuatro centavos ($ 6,74) más I.V.A., estableciéndose el siguiente cuadro tarifario:

Valor de la cuota para servicio de agua solamente (cód. 01):

Cuota= valor fijo +(consumo – 25) \* valor metro cúbico

Valor fijo= (cuota según decreto 9022/63) x 1/2

Valor de la cuota para el servicio de agua y cloacas (cód. 05):

Cuota= valor fijo + (consumo – 25) \* valor metro cúbico \* 1,5

Valor fijo= (cuota s/Dec. 9022/63) \* 1/2

En ningún caso la cuota determinada de acuerdo a lo anterior podrá ser inferior a los mínimos establecidos para cada servicio.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer el procedimiento de liquidación de la tasa en forma mensual o bimestral cuando lo considere conveniente y necesario.

**TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE OBRAS SANITARIAS:**

**Artículo 107º** - AGUA PARA CONSTRUCCIONES: En edificios nuevos o partes nuevas de edificio, el agua para construcciones se cobrara por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente y cuando ello no fuera posible, se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta y por cada planta, con arreglo de la siguiente tarifa y por período bimestral hasta finalizar la obra:

1. Tinglados en general y galpones de materiales metálicos, asbesto, cemento, madera o similares; a razón de ... $ 9,00
2. Galpones sin estructura resistente de hormigón armado, cubierta de techo de material metálico, madera, asbesto, cemento o similares y muros de mampostería; a razón de.................................................. $ 9,00
3. Galpones con estructuras resistentes de hormigón armado y muros de mampostería; a razón de.................... $ 9,00
4. Edificios en general para viviendas, comercios, oficinas públicas y privadas, colegios, hospitales, etc.

4a) Sin estructura resistente de hormigón armado; a razón

de................................................... $ 14,00

4b) Con estructura resistente de hormigón armado; a razón de

..................................................... $ 14,00

Para la aplicación de las tarifas precedentes solo se computará al 50% de la superficie real de balcones y galerías. Para construcciones prefabricadas se otorgará un descuento del 50%.

**Artículo 111º** - **PROVISION DE AGUA A CONEXIONES TEMPORARIAS:**

La provisión de agua e instalaciones desmontables o eventuales, tales como campamentos, expediciones, circos, ferias y demás asimilables, de funcionamiento o existencia transitoria se cobrara por medidor, a razón de PESOS CATORCE ($ 14,00) más I.V.A. por metro cúbico de agua.

Los medidores que se instalen para esos servicios serán colocados por la Dirección de Obras Sanitarias, sin cargo, pero las respectivas conexiones de agua se abonará por los interesados. En caso de que no fuese posible la instalación de medidores, la Dirección de Obras Sanitarias efectuará la estimación del consumo.

**Artículo 112º** - **AGUA PARA CAMIONES AGUADORES**. La Dirección de Obras Sanitarias podrá suministrar agua potable a camiones aguadores a razón de PESOS CATORCE ($ 14,00) más I.V.A. en metro cúbico.

**Artículo 113º - DESCARGA DE CARROS ATMOSFERICOS Y POZOS NEGROS.** Las empresas interesadas en el desagote, transporte y descarga de líquidos en instalaciones operadas por Obras Sanitarias, provenientes de pozos sépticos de viviendas y de instalaciones sanitarias destinadas a baños, deben hallarse inscriptas en la Dirección de Obras Sanitarias, abonando un canon bimestral de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 684,00) más I.V.A. por camión.

**Artículo 115º - USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS EXCLUSIVOS CONTRA INCENDIO:** Cuando en los servicios exclusivos contra incendio se haya hecho uso del agua para fines distintos al que están destinados, se cobrará el volumen registrado por el medidor a razón de $ 15,00 el m3.

**Artículo 118º - APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE OBRAS:** Se cobrara arancel para la aprobación de los planos de las instala­ciones sanitarias domiciliarias e industriales:

**1) Cloaca:**

Dos por ciento (2%) por aprobación planos y dos por ciento (2%) por derechos de inspección y de conexión sobre presupuesto realizado a tal efecto por la Dirección de Obras Sanitarias con los valores bases del Decreto N. 6737/83.

**2) Agua:**

a) Edificios en Construcción y/o Ampliación, dos por ciento (2%) por aprobación de planos y dos por ciento (2%) por derechos de inspección y conexión, sobre el presupuesto realizado a tal efecto por la Dirección de Obras Sanitarias, con los valores base del Decreto 6737/83 :

b) Edificios existentes: arancel fijo ................ $ 54,00

c) Servicios mínimos, arancel fijo ................... $ 30,00

**Artículo 119º** - **INSPECCION EN FABRICA:** Los fabricantes de cañerías y/o piezas especiales para ser utilizadas en las instalaciones sanitarias internas y/o externas, quedan obligados a solicitar inspección de los mismos en fábrica, de acuerdo a la Reglamentación Vigente abonando por inspector y por día PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 555,00).

**Artículo 120º** - **CARGOS POR DESCARGAS PLUVIALES AL SISTEMA CLOACAL:** En caso de descarga de desagues pluviales a la red

cloacal sin autorización municipal y/o en forma indebida, se establecen los siguientes cargos mensuales en función de la superficie cubierta del inmueble:

De 0 a 300 m2............................... $ 2.070,00 más IVA

Más de 300 m2 hasta 400 m2.................. $ 2.761,00 más IVA

Más de 400 m2 hasta 500 m2.................. $ 3.451,00 más IVA

Más de 500 m2 .............................. $ 4.141,00 más IVA

Los cargos establecidos en este artículo se facturarán mientras perdure la descarga no autorizada, y/o uso indebido. Los valores precedentes se aplicarán durante el primer año desde la detección de la descarga. En caso de persistencia, los cargos mensuales se incrementarán en forma no acumulativa multiplicando los valores indicados por los siguientes coeficientes:

Segundo año 1,5

Tercer año 2,0

Cuarto año 2,5

Quinto año 3,0

**Artículo 122º**- **INSTALACION DE MEDIDORES**: Se instalaran medidores en todo inmueble que así lo determine la reglamentación vigente, excepto en aquellos que estando comprendidos en la misma, no se estime conveniente su colocación:

a) Cuando el usuario solicita la colocación con anterioridad al plan de colocación de nuevos medidores (valores más I.V.A.)

a) de 13 mm. de diámetro ....................... $ 3.554,00

b) de 19 mm. de diámetro ....................... $ 3.915,00

c) de 25 mm. de diámetro ....................... $ 5.029,00

d) para diámetros mayores a 25 mm. Se confeccionará un presupuesto para cada caso en particular.

b) En caso de que el usuario solicite el kit para proceder a su instalación en forma particular, abonará en concepto de instalación e inspección, los valores que a continuación se detallan (valores más I.V.A.)

a) de 13 mm. de diámetro ........................ $ 2.913,00

b) de 19 mm. de diámetro ........................ $ 3.318,00

c) de 25 mm. de diámetro .........................$ 4.438,00

d) mayores a 25 mm. según presupuesto.

En todos los casos y cuando medie solicitud del usuario los importes mencionados podrán facturarse hasta en seis (6) cuotas, que se incluirán en la facturación habitual de la tasa de servicios sanitarios.

**Artículo 123º** - CARGO POR CONEXIÓN:

AGUA ZONA MEDIDA:

Se abonará en concepto de derecho de conexión los importes que se detallan en el presente artículo. Incluye la carpeta de presentación, aprobación de planos si correspondiere, más el kit básico de conexión. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de Obras Sanitarias. El pago deberá ser efectivizado por el usuario con la solicitud de la conexión, según los siguientes valores más I.V.A.:

a) Derecho de conexión + kit básico diámetro 13 mm. $ 2.913,00

b) Derecho de conexión + kit básico diámetro 19 mm. $ 3.318,00

c) Derecho de conexión + kit básico diámetro 25mm.= $ 4.426,00

d) Mayores de 25 mm. según presupuesto.

En todos los casos y cuando medie solicitud del usuario los importes mencionados podrán facturarse hasta en seis (6) cuotas, que se incluirán en la facturación habitual de la tasa de servicios sanitarios.

AGUA ZONA NO MEDIDA: Se abonará en concepto de derecho de conexión los importes que se detallan en el presente artículo. Incluye la carpeta de presentación, aprobación de planos si correspondiere. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de Obras Sanitarias. El pago deberá ser efectivizado por el Usuario con la solicitud de conexión.

Derecho de conexión = $ 346,00 más I.V.A.

CLOACAS:

Se abonará en concepto de derecho de conexión los importes que se detallan en el presente artículo. Incluye la carpeta de presentación, aprobación de planos si correspondiere. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de Obras Sanitarias. El pago deberá ser efectivizado por el Usuario con la solicitud de conexión.

Derecho de conexión = $ 346,00 más I.V.A.

En el caso de nuevas redes domiciliarias de agua y/o cloacas ejecutadas por los vecinos frentistas a través del sistema vecino - empresa, y que sean costeadas en su totalidad por los mismos, en compensación por la cesión de la red al patrimonio de OBRAS SANITARIAS, no se facturará el derecho de conexión siempre que la misma se realice dentro de los doce meses de habilitada la red.

CARGO DE DESCONEXION:

Para el caso en que se hubiere solicitado la Desconexión de los Servicios disponibles, el Usuario deberá pagar dentro de los quince días corridos de otorgada, el Cargo de Desconexión que se establece a continuación:

Cargo de Desconexión del Servicio de Agua = $ 556,00 + IVA

Cargo de Desconexión del Servicio de Cloacas = $ 1.114,00 + IVA

Dicho pago deberá realizarse como condición para la efectivización de la desconexión, debiéndose saldar asimismo toda deuda existente hasta ese momento.

CARGO POR RECONEXION:

Para el caso de inmuebles en los que Obras Sanitarias efectúe la reconexión de Servicios, causada por una desconexión según lo indicado en el párrafo anterior, una vez efectivizada la misma, el Usuario deberá abonar el Cargo que se fija a continuación:

Cargo de Reconexión del servicio de Agua = $ 556,00 + IVA

Cargo de Reconexión del servicio de Cloacas = $ 1.114,00 + IVA

**Artículo 124º** - **DE LA DESOBSTRUCCION DOMICILIARIA**:

Cuando la descarga domiciliaria de cloacas se vea obstruida por elementos extraños, y que dicha situación no sea culpa de Obras Sanitarias, ésta podrá facturar al Usuario la suma de Pesos TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 346,00) más IVA en concepto de retribución por la tarea indicada.

**EQUIPO DESOBSTRUCTOR**

Cuando sea requerida la utilización del equipo desobstructor por parte de particulares o entes oficiales, Obras Sanitarias, facturará a razón de Pesos NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 974,00) + IVA la hora, a lo que deberá adicionar los gastos de traslado u otros que correspondieren.

**CAPITULO XXIII**

**TASA PARA LA SALUD**

**Artículo 126º:** Fijase los valores anuales a abonar por los contribuyentes determinados en la Ordenanza Fiscal, de acuerdo a lo siguiente:

**De la Tasa Retributiva de Servicios Públicos:**

Se cobrará un importe en función de la valuación fiscal de cada parcela afectada por esta tasa, según la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Rango de Valuaciones (\*)** | **Parcela edificada o en construcción** | **Parcela baldía** |
| 0 a 25.000 | 592,31 | 645,62 |
| 25.001 a 40.000 | 658,13 | 717,36 |
| 40.001 a 60.000 | 1.316,25 | 1.434,71 |
| 60.001 a 150.000 | 1.645,31 | 1.793,39 |
| Más de 150.000 | 1.974,38 | 2.152,07 |

(\*)En caso de no poseer valuación fiscal se considera la valuación de oficio determinada.

**De la Tasa por Conservación de la Red Vial,** se cobrará un valor por hectárea según corresponda a la superficie de la parcela afectada por esta tasa de pesos Veinticuatro con Trece centavos ($ 24,13).

Estos valores serán facturados juntamente con la cuota de la Tasa que corresponda, en forma detallada, prorrateándose el valor de acuerdo a la cantidad de cuotas anuales que determine el Departamento Ejecutivo.

No estarán alcanzadas por esta tasa las unidades complementarias que surjan de las subdivisiones en el marco de la Ley de propiedad horizontal Nº 13.512.

**CAPITULO XXVI**

**DERECHO POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y PERMISO DE INSTALACION DE SOPORTE DE ANTENAS**

**Artículo 131º -** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por el derecho de la factibilidad de localización y permiso de instalación de estructuras de soporte de antenas de telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, conforme la actividad y naturaleza del servicio, se abonará por única vez al momento de solicitar el trámite:

1) Empresas privadas, para uso propio .........$ 450,00

2) Empresas de TV por cable y/o radios ........$ 2.101,00

3) Empresas de telefonía.......................$ 21.043,00

4) Empresas servidoras de Internet satelital ..$ 10.540,00

5) Empresas servidoras de Internet inalámbrica.$ 10.540,00

6) Oficiales y radioaficionados ................ Sin cargo

**CAPITULO XXVII**

**TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS**

**Artículo 132º-** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por la inspección de antenas de telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, y sus estructuras soporte, conforme la actividad y naturaleza del servicio, se abonará por mes y por unidad:

1) Empresas privadas, para uso propio ....... $ 76,00

2) Empresas de TV por cable y/o radios ...... $ 450,00

3) Empresas de telefonía ................... $ 4.500,00

4) Empresas servidoras de Internet satelital $ 2.251,00

5) Empresas servidoras de Internet inalámbrica $ 2.251,00

6) Oficiales y radioaficionados : Sin cargo

**CAPITULO XXVIII**

**FONDO DE INVERSION VIAL**

**Artículo 133º** - a) Según lo establecido en la Ordenanza Nº 13.826 y sus modificatorias, fíjense los siguientes valores:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Rango de Valuaciones | | Contribución anual por metro de frente | | |
| Mayor a | Menor o igual a | Parcelas con frente a calle pavimentada, de granitullo, de adoquín u otras similares | Parcelas con frente a calle de tierra con cordón cuneta | Parcelas con frente a calle de tierra |
| 0 | 30000 | 122,16 | 61,08 | 30,56 |
| 30000 | 60000 | 128,59 | 64,29 | 32,15 |
| 60000 | 100000 | 147,88 | 73,94 | 36,99 |
| 100000 |  | 154,31 | 77,15 | 38,58 |

Fíjense los siguientes importes máximos que deben tributar aquellas parcelas con frente a calle de tierra con o sin cordón cuneta:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Rango de Valuaciones | | Valor máximo de la contribución anual |
| Mayor a | Menor o igual a | Parcelas con frente a calle de tierra con o sin cordón cuneta |
| 0 | 30000 | 1.028,70 |
| 30000 | 60000 | 1.234,44 |
| 60000 | 100000 | 1.440,18 |
| 100000 |  | 1.645,92 |

b) Según lo establecido en la Ordenanza Nº 15.065 y sus modificatorias, fíjense los siguientes valores:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Rango de Valuación Fiscal – Urbano | | Valor fijo anual por parcela (en $) |
| (en $) | |
| Mayor a | Menor o igual a |
| Sin valuación | | 704 |
| 0 | 5 | 735 |
| 5 | 10 | 750 |
| 10 | 15 | 773 |
| 15 | 20 | 796 |
| 20 | 30 | 820 |
| 30 | 40 | 848 |
| 40 | 50 | 866 |
| 50 | 70 | 889 |
| 70 | 100 | 913 |
| 100 |  | 935 |

**CAPITULO XXIX**

**DERECHO POR INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL UNICO DE GUÍAS DE TURISMO**

**Artículo 134°** - Por la solicitud de inscripción en el REGISTRO MUNICIPAL UNICO DE GUÍAS DE TURISMO (R.M.U.)**,** según Ordenanza Nº 9.383, se abonará en forma anual .................... $ 1.576,00

**CAPITULO XXX**

**DERECHO POR INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE INMOBILIARIAS PARA ALQUILERES TEMPORALES DESTINADOS AL TURISMO**

**Artículo 135°** - De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Creación del Registro de Inmobiliarias Destinadas a alquileres temporales, por la solicitud de inscripción en el registro de Inmobiliarias destinadas a alquileres temporales, se abonará en forma anual ........................................ $ 2.065,00

**CAPÍTULO XXXII**

**FONDO ESPECIAL DE OBRAS SANITARIAS**

**Artículo 137º** - Fijase el siguiente aporte bimestral, por cada partida municipal de la Tasa por Servicios Sanitarios, de acuerdo al servicio que posee cada una:

|  |  |
| --- | --- |
| Servicio | Valor (en $) |
| Edificado con agua | 14,00 |
| Edificado con cloacas | 13,00 |
| Edificado con agua y cloacas | 17,00 |
| Baldío con agua | 10,00 |
| Baldío con cloacas | 9,00 |
| Baldío con agua y cloacas | 13,00 |

El valor establecido estará incluido como un concepto separado en cada liquidación para el pago de la Tasa mencionada, venciendo en el mismo momento que la cuota correspondiente, con la aplicación de las normas de exención vigentes y no gozará de descuento por pago en término. No estarán alcanzadas por el aporte las unidades complementarias que surjan de las subdivisiones en el marco de la ley de propiedad horizontal N° 13.512.

**ARTÍCULO 2º**: Incorpórase a la Ordenanza Impositiva Nº 15489 (Texto Ordenado según Decreto Nº 85 del 11/01/2017) y la Ordenanza modificatoria Nº 15621, el siguiente artículo:

**Artículo 101º ter**: Por la instalación transitoria de los llamados Camiones de Comida o Foodtrucks autorizados por Ordenanza 15618 se abonará:

a) Por cada evento en espacio público autorizado, dentro del calendario, se cobrara un canon de .. $ 1.202,00.

a1) Por cada conjunto de mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas por día .....$180

b) Por cada evento Privado autorizado, se abonará:

b1) por día ................. $ 275,00.

b2) mensual ................. $ 915,00.

**ARTÍCULO 3º**: A partir del momento en que se encuentre vigente la Ordenanza Nº 13.428, modificase el Artículo 15º de la Ordenanza Impositiva vigente, de acuerdo al procedimiento que oportunamente fije el Departamento Ejecutivo:

**“Artículo 15º**: Los carteles de avisos o anuncios colocados en lugares autorizados de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Nº 13.428 o la que la reemplace, tributarán por año, SESENTA Y CINCO PESOS ($ 65) por metro cuadrado de cartel, incrementado de acuerdo a los siguientes factores:

1. Factor de Incremento por ZONA de radicación del aviso o anuncio, de acuerdo a lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| Circuitos Turísticos | 1,00 |
| Central | 1,50 |
| Corredores de Avenidas | 2,00 |
| Urbana | 1,00 |
| Ruta | 3,00 |
| Complementaria | 2,00 |
| Rural | 2,00 |

2. Factor de incremento por CARACTERISTICA del aviso o anuncio, de acuerdo a lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| Iluminados | 1,50 |
| Luminosos | 1,50 |
| Animados | 2,00 |
| Simples | 1,00 |
| Reflejantes | 3,00 |
| Fotolumínico o autolumínico | 2,00 |
| Mixtos | 2,00 |

3. Factor de incremento por CONTENIDO del aviso o anuncio, de acuerdo a lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| Informativo | 1,00 |
| Promocional | 1,50 |
| Informativo Publicitario | 1,50 |
| Promocional Publicitario | 2,00 |
| Publicitario | 3,00 |
| Político | 0,00 |
| Institucional | 0,00 |

4. Factor de incremento por EMPLAZAMIENTO del aviso o anuncio, de acuerdo a lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| Frontal | 1,00 |
| Perpendicular | 1,50 |
| Tótem | 2,00 |
| Cartelera | 1,00 |
| Pantalla | 2,00 |
| Anuncios instalados en refugios de transporte publico | 2,00 |
| Carteles situados en predios privados de establecimientos comerciales e industriales | 2,00 |
| Carteles emplazados en el interior de predios y visibles desde el exterior | 3,00 |

Los valores se incrementarán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en caso de tratarse de carteles que crucen las calles o avenidas y tendrán una reducción de un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando sean carteles luminosos colocados en sectores que no cuenten con el servicio de alumbrado público.

Las Carteleras para promoción de afiches o explotadas comercialmente por empresas de publicidad, tendrán un incremento del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

En todos los casos se considera para calcular la fracción mínima imponible en un mes.

Facúltase al Departamento Ejecutivo, a analizar puntualmente, a pedido del contribuyente cada situación y proceder a adecuar el caso de acuerdo al criterio que más se adapte al tipo de cartelería y/o publicidad.”

**ARTÍCULO 4º**: A partir del 2 de Enero y hasta el 29 de Diciembre de 2018 inclusive, se encontrarán suspendidas las multas a que hacen referencia los artículos 59 inciso b) y 60º de la Ordenanza Impositiva, aplicando para los casos de obra nueva, ampliación, incorporación, ampliación y/o reformas sin el correspondiente permiso municipal, la alícuota que estable el artículo 59 inciso a); solamente para los siguientes casos:

* Vivienda unifamiliar de hasta 150 m2. y de ocupación permanente.
* Instituciones previstas en el artículo 151º bis).

Cuando se trate de edificaciones no reglamentarias se le adicionará al valor determinado por aplicación del artículo 59º inciso a) una multa del diez por ciento (10%) sobre este.

Se considerará el trámite presentado en tiempo y forma a fin de la aplicación del presente, cuando se verifiquen alguna de las siguientes situaciones:

1. Aquellas donde la carpeta de construcción haya sido ingresada a la Administración Municipal con número de expediente y fecha dentro del período establecido; incluyendo además de la documentación correspondiente el comprobante pago de los derechos de construcción liquidados.
2. Aquellas donde la carpeta de construcción haya sido ingresadas a la Administración Municipal con número de expediente y fecha anterior período establecido y no se encuentre liquidado el derecho de construcción.

En ambos casos se debe incluir en la presentación, además de la documentación correspondiente el comprobante pago de los derechos de construcción liquidados.

Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente sin cuestionarse, se considerarán firmes careciendo los interesados del derecho a repetición. En la misma forma serán considerados los cheques y giros que se hubieran remitido para amortizar o cancelar deudas por dichos conceptos.

Autorizase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la aplicación del presente.

**ARTÍCULO 5º**: Autorizase al Departamento Ejecutivo a confeccionar el texto ordenado de la Ordenanza Impositiva vigente para el ejercicio 2017 bajo el número de la presente.

**ARTÍCULO 6º**: La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 7º:** Regístrese, dése al libro de actas y comuníquese al departamento ejecutivo.-

**PRESIDENTE FROLIK** muchísimas gracias a los Mayores Contribuyentes por haberse constituido en este recinto y siendo las 20 hs 15 minutos damos por finalizada esta asamblea. Gracias por su presencia.